



CAJA COSTARRICENSE DE  
SEGURO SOCIAL

ACTA SESIÓN  
DE JUNTA DIRECTIVA

**Nº 9079**

*Celebrada el*

***13 de febrero, 2020***



# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

## SESIÓN ORDINARIA N° 9079

**CELEBRADA EL DÍA**

*jueves 13 de febrero, 2020*

**LUGAR**

*Oficinas Centrales-CCSS*

**HORA DE INICIO**

*09:24*

**FINALIZACIÓN**

*18:30*

**VICEPRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA**

*Bach. Fabiola Abarca Jiménez*

**REPRESENTANTES DEL ESTADO**

*Dr. Román Macaya Hayes  
Bach. Fabiola Abarca Jiménez  
Dra. María de los Angeles Solís Umaña*

**ASISTENCIA**

*Compromiso fuera del país  
Preside la sesión  
Presente*

**REPRESENTANTES DE LOS PATRONOS**

*Lic. Bernal Aragón Barquero  
Agr. Christian Steinvorth Steffen  
M.Sc. Marielos Alfaro Murillo*

**ASISTENCIA**

*Presente  
Presente  
Se retira a las 12 horas*

**REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES**

*Dr. Mario Devandas Brenes  
Lic. José Luis Loría Chaves  
MBA. Maritza Jiménez Aguilar*

**ASISTENCIA**

*Presente  
Permiso sin goce de dietas  
Presente, ingresó a las 13 horas*

**AUDITOR INTERNO A.C**

*Lic. Olger Sánchez Carrillo*

**GERENTE GENERAL**

*Dr. Roberto Cervantes Barrantes*

**SUBGERENTE JURÍDICO A.I**

*Lic. Gilberth Alfaro Morales*

**SECRETARIA JUNTA DIRECTIVA**

*Ing. Carolina Arguedas Vargas*



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

El Presidente Ejecutivo doctor Román Macaya Hayes, atiende un compromiso en el exterior.

El Director Loría Chaves comunicó, con la debida antelación, que no le es posible participar en esta sesión. Disfruta de permiso sin goce de dietas.

El Dr. Cervantes Barrantes, Gerente General comunicó, con la debida antelación, que retrasará su llega.

Participan en la sesión los licenciados: Juan Manuel Delgado Martén, asesor legal de la Junta Directiva y Laura Torres Lizano, jefe de despacho de la Gerencia General.

Comprobación de quórum, según consta en el encabezado del acta de esta sesión.

### CAPÍTULO I

#### *Lectura y aprobación del orden del día*

Consideración de la agenda distribuida para la sesión de esta fecha, que seguidamente se transcribe, en forma literal:

- I) **“Reflexión.**
- II) **Aprobación acta de la sesión número 9078.**
- III) **Propuesta:** invitación de la Sra. Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación, a la Junta Directiva el jueves 27 de Febrero 2020.
- IV) **Oficio N° PE-0255-2020**, de fecha 7 de febrero del 2020, mediante el cual anexa DFOE-SOC-0143 (01558): Entrevista de los candidatos al puesto de Auditor Interno. (plazo 10 días hábiles).
  - a. Presentación resumen sobre informe respecto del DFOE-SOC-0143 a cargo del Lic. Walter Campos Paniagua, Director a.i. Dirección de Gestión y Administración de Personal.
  - b. Proceso de entrevistas.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

### V) Correspondencia.

### VI) Gerencia Financiera.

a) **Oficio N° GF-6297-2019(sic)**, de fecha 22 de enero del 2020: propuesta adición al Reglamento del Seguro de Salud: inclusión artículo 11BIS “Aseguramiento por cuenta del Estado”.

*Anotación: se presenta el oficio arriba indicado y dejar sin efecto los oficios N°s GF-3044-2018 del 16-07-2018 y GF-4525-2018 del 19-09-2018.*

b) **Oficio N° GF-0836-2020 (GG-0296-2020)**, de fecha 7 de febrero de 2020: propuesta modificación presupuestaria N° 01-2020 del Seguro de Salud.

c) **Presentación** Informe de evaluación presupuestaria como complemento al informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre del 2019, correspondiente al Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte:

c.1) **Oficio N° GF-0899-2020** de fecha 11 de febrero del 2020: Informe de evaluación presupuestaria como complemento al informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, correspondiente al Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

c.2) **Oficio N° GF-0837-2020 (GG-0299-2020)**, de fecha 7 de febrero de 2020: presentación informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre del 2019

d) **Oficio N° GF-0866-2020 (GG-0335-2020)**, de fecha 10 de febrero de 2020: atención artículo 14°, acuerdo II, de la sesión N° 9077 del 30 de enero-2020: presentación plan de trabajo *“Iniciativas de mejora al proceso de gestión del trabajador independiente”*.

### VII) Gerencia de Pensiones.

a) **Oficio N° GP-0976-2020 (GG-0307-2020)**, de fecha 7 de febrero de 2020: presentación *“Dictamen Técnico Informe de Ejecución del IV Trimestre, Liquidación y Evaluación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2019.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

### VIII) Gerencia Médica.

- a) **Oficio N° GM-MDA-0952-2020 (GG-0213-2020)**, de fecha 27 de enero del 2020: informe revisión de estudios técnicos realizados sobre Enfermedad Renal Crónica (ERC).

### IX) Gerencia General

- a) **Oficio N° GG-0279-2020**, de fecha 3 de febrero de 2020: informe sobre la situación de las plazas con autorización bajo la modalidad de nombramiento interino para atender proyectos especiales (art-12°, 8897).

### ARTICULO 1º

El Director Steinworth Steffen, se refiere al tema de imágenes médicas, con base en lo deliberado la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** invitar a los funcionarios de los hospitales México, Calderón Guardia, San Juan de Dios, Nacional de Niños, Heredia y Geriátrico, especialistas en el tema de imágenes médicas **Jefatura del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas**, para discutir en la sesión de la Junta Directiva del próximo martes 18 de febrero de 2020, aspectos relacionados con los equipos de Rayos X portátiles Y Proyecto Redimed con el fin de que se considere la opinión de los usuarios y prevenir mayores atrasos en el proceso de compra.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Sobre el punto en el orden del día; Propuesta: invitación de la Sra. Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación, a la Junta Directiva el jueves 27 de febrero 2020.

El Director Aragón, solicita que conste en actas sobre las propuestas de las visitas de los Ministros de Educación y Hacienda para la Junta Directiva del 27 de febrero de 2020 que estas responden al seguimiento de los acuerdos tomados por la Junta Directiva e indicar el detalle en el caso del contencioso.

En referencia con la visita programada de los señores Ministro de Hacienda y Ministra de Educación, las cuales se dan en seguimiento a los siguientes acuerdos:

### Señora Ministra de Educación:

#### **“ARTICULO 7º SESION 9076.**

*Con fundamento y motivación en las consideraciones precedentes, y que constan en el oficio DJ-00224-2020, emitido por la Dirección Jurídica, se acuerda:*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

**ÚNICO:** Declarar inadmisibile el Recurso de Revisión interpuesto por la señora Guiselle Cruz Maduro, Ministra de Educación Pública, por no resultar sus alegatos conformes con los presupuestos establecidos en el ordinal 353 de la Ley General de la Administración Pública.

Pendiente de firmeza

**Artículo 1° Sesión 9077, celebrada el 30 de enero de 2020.**

La Junta Directiva dispone que esta acta se aprueba, sin embargo, el artículo 7°, Oficio N° DJ-00224-2020 Recurso de Revisión en contra de los Informes de Inspección que tienen su origen en la solicitud de estudio número 1237-02997-2017 y en contra de la resolución administrativa N° DI-AAFS-SSD-0208-2019, permanece pendiente de firmeza

**Señor Ministro de Hacienda:**

(...) “Mediante proceso contencioso número 13-006261-1027-CA el entonces Diputado del Partido Frente Amplio, interpone proceso contencioso en contra del Estado, en el cual alega que entre finales de 1996 y octubre de 1999, el Estado Costarricense, a través del Ministerio de Salud, realizó de forma paulatina el traslado a la Caja Costarricense de Seguro Social de los Programas de atención preventiva de la Salud de las personas que estaban a cargo de dicho ministerio. Este traslado de programas se da en el marco de proceso de reforma del sector salud impulsado por el Poder Ejecutivo donde se incluyó traslado a la CCSS del personal del Ministerio de Salud que laboraba en estos programas.

Que de este proceso la CCSS asumió entre 1996 y 1999 la gestión de la totalidad de los programas de atención preventiva de la salud que con anterioridad estaban a cargo del Ministerio de Salud.

La Legislación que reguló este proceso estableció en el artículo 9 de la Ley N° 7374, la obligación del Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Hacienda de trasladar mensualmente a la CCSS los recursos financieros necesarios, con el fin de cubrir las nuevas obligaciones asumidas por el traspaso, siendo que se ha incumplido su obligación de girar mensualmente a la CCSS los recursos financieros quedando a cargo de la Caja cubrir esas sumas con sus propios recursos. Debido a lo anterior la CCSS durante estos últimos 17 años ha llevado diversas gestiones para cobrar estos dineros los cuales han sido infructuosos.<sup>2</sup>(...)<sup>1</sup>

Ingresa al salón de sesiones el doctor Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General.

<sup>1</sup> INFORME DEL PROCESO CONTENCIOSO Y CIVIL DE HACIENDA INTERPUESTO POR JOSE MARÍA VILLALTA FLORES CONTRA EL ESTADO. Dirección Jurídica 2020.



## ARTICULO 2º

El doctor Cervantes Barrantes, Gerente General, hace referencia a la reunión con el Embajador de Qatar, tema de una donación.

### CAPÍTULO II

#### *Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior*

Se someten a revisión y **se aprueba** el acta de la sesión número 9078.

Se retira temporalmente del salón de sesiones el licenciado Olger Sánchez Carrillo, Auditor Interno a.c.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Walter Campos, Director de Administración y Gestión de Personal.

### CAPÍTULO III

#### *Temas por conocer en la sesión*

## ARTICULO 3º

Se conoce el oficio N° PE-0255-2020, de fecha 7 de febrero del 2020, mediante el cual anexa DFOE-SOC-0143 (01558): Entrevista de los candidatos al puesto de Auditor Interno. (plazo 10 días hábiles).

- a. Presentación resumen sobre informe respecto del DFOE-SOC-0143 a cargo del Lic. Walter Campos Paniagua, Director a.i. Dirección de Gestión y Administración de Personal.
- b. Proceso de entrevistas.

Se tiene a la vista el oficio número PE-0255-2020, de fecha 7 de febrero de 2020, firmado por la doctora Liza María Vásquez Umaña, Asesor Médico/Jefe de Despacho a.i., de la Presidencia Ejecutiva que, en adelante se transcribe en lo conducente, mediante el cual traslada el oficio número 1558 (DFOE-SOC-01439):

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

“Reciba un atento saludo. Con instrucciones del Dr. Román Macaya Hayes y en atención a los resuelto por la Junta Directiva en el artículo 9° de la sesión ordinaria N° 9070, celebrada el 12 de diciembre 2019, que en lo conducente dice:

*(...) “Acuerdo Primero: Aprobar el proceso del Concurso Público para ocupar el cargo del Auditor Interno de la Caja Costarricense del Seguro Social, llevado a cabo por medio de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, adscrita a la Gerencia General, que da como resultado la terna conformada por los candidatos: Sánchez Carrillo Olger, Solís Redondo Douglas y Vargas Guerrero José.*

*Acuerdo Segundo: Dar por atendido las observaciones presentadas por la Contraloría General de la República, en el oficio DFOE-1226-2019, conforme los términos del oficio DAGP 1065-2019.*

*Acuerdo tercero: Se instruye a la Presidencia Ejecutiva de la CCSS, para que proceda a comunicar los acuerdos y las respectivas actas certificadas de las sesiones donde se conoció lo relacionados con el Concurso de Auditor Interno, para el aval de la terna por parte de la Contraloría General de la República.*  
**ACUERDOS EN FIRME”**

Y para conocimiento de los señores (as) directivos, se adjunta el oficio N° DFOE-SOC-0143 (No. 01558) recibido el 03 de febrero del 2020, suscrito por el Lic. Manuel Corrales Umaña, Gerente de Área y Licda. Karla Salas Solano, Abogada Fiscalizadora, Contraloría General de la República, referente a la “Atención a la solicitud de aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS)”, en el cual comunica la resolución sobre el citado proceso.

Cabe señalar lo dispuesto en el oficio de cita, a saber:

*... “La Junta Directiva deberá, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibido de este oficio, hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de Auditor Interno y lo comunicará al Órgano Contralor, a más tardar el primer día hábil siguiente del inicio de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGCI.”*

**Asimismo**, se conoce el oficio número DFOE-SOC-0143 (01558), fechado 3 de febrero del 2020, suscrito por el Lic. Manuel Jesús Corrales Umaña, Gerente de Área y la Licda. Karla Salas Solano, Abogada-Fiscalizadora de la Contraloría General de la República, mediante el cual atiende a la solicitud de aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en el apartado de “resolución”, dice en forma textual:

(...)

### III. “Resolución

Con fundamento en la normativa citada y las consideraciones realizadas, la CGR emite la aprobación pertinente del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la CCSS.

La Junta Directiva deberá, dentro de los diez días hábiles siguientes al recibido de este oficio, hacer efectivo el nombramiento del funcionario que ocupará el cargo de Auditor Interno y lo comunicará al Órgano Contralor, a más tardar el primer día hábil siguiente del inicio de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGCI.

Para efectos de la comunicación señalada en el párrafo anterior el Órgano Colegiado deberá adjuntar los datos que se indican seguidamente, de conformidad con los Lineamientos:

- a) Nombre completo, número de cédula y título académico del candidato seleccionado.
- b) Dirección de correo electrónico, jornada laboral (tiempo completo - medio tiempo) y horario de trabajo que estaría desempeñando dicho funcionario.
- c) Indicar que el nombramiento se efectúa por plazo indefinido.
- d) Fecha a partir de la cual rige el nombramiento.
- e) Número telefónico, número de fax, apartado postal y dirección exacta de la oficina de la auditoría interna.

El oficio mediante el cual se comunique la designación efectuada debe estar suscrito por el jerarca respectivo. En el caso de que se trate de un órgano colegiado, como lo es el presente, debe estar firmado por el funcionario designado con poder suficiente para esos efectos y acompañarse copia certificada del acta donde consta el respectivo acuerdo.

Finalmente, es importante reiterar que la Administración durante la realización del proceso concursal para el nombramiento del Auditor y/o Sub Auditor Interno, de conformidad con la LGCI y los Lineamientos, tiene la responsabilidad de verificar la aplicación de una serie de requisitos y principios rectores en la materia, entre los que destacan, el de transparencia, igualdad, publicidad y legalidad, con la finalidad de asegurar la idoneidad del funcionario que eventualmente ocupará el cargo.

En tal sentido, no obstante, las verificaciones que efectúe este Órgano Contralor al amparo de la citada normativa, recaerá primariamente en la Administración, el

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

deber de garantizar, el perfil y la idoneidad exigidos por la LGCI a quien en definitiva se elija para ocupar tal (es) puesto (s), en virtud de que ha sido la propia Administración la encargada de ejecutar lo referente al citado proceso concursal. Por consiguiente, en caso de detectarse inconsistencias respecto a las condiciones y requisitos exigidos por la normativa vigente para este tipo de gestión, se informa que esta Contraloría General podría accionar lo correspondiente para la determinación de eventuales responsabilidades.”

La exposición está a cargo del Lic. Walter Campos Paniagua, Director a.i. Dirección de Gestión y Administración de Personal, con base en las siguientes láminas:

1)

**CONCURSO PÚBLICO**  
**Auditor Interno**  
**Oficio N° PE-0255-2020**  
**DFOE-SOC-0143-2020**

PRESIDENCIA EJECUTIVA  
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL

Febrero, 2020



2)



### ANTECEDENTES

Artículo 9 de la sesión 9063 celebrada el 11 de noviembre del 2019

<p><b><u>Acuerdo Primero:</u></b> Aprobar el proceso de concurso público cuyo resultado permitió la conformación de la terna</p>	<p><b><u>Acuerdo Segundo:</u></b> Instruir a la Presidencia para que comunique el aval de la terna a la Contraloría General de la República</p>	<p><b><u>Acuerdo Tercero:</u></b> Recargar en el Sr. Olger Carrillo las funciones de Auditor Interno, conforme los lineamientos establecidos en la resolución R-CO-91-2006</p>
--	---	--

3)



## ANTECEDENTES

**OFICIO DFOE-SOC-1226-2019, La CCSS debe Verificar:**

Que la totalidad del concurso realizado para el nombramiento del puesto de Auditor Interno por tiempo indefinido se encuentre apegado a la nueva normativa

Que los candidatos de la terna cumplen con los requisitos mínimos establecidos en los lineamientos R-DC-83-2018

Que la solicitud de aprobación del nombramiento del Auditor Interno, firmada por el funcionario que ostente poder suficiente para esos efectos, **debe hacerse acompañar por el acta respectiva que cite el acuerdo respectivo.**

Que los resultados del concurso y la conformación de la terna, **fueron comunicados a cada uno de los participantes.**

4)



## DFOE-SOC-0143-2020

**A**

Mediante oficio DAGP-1066-2019 se certifica que los integrantes de la terna cumplen con los requisitos mínimos exigidos en el Manual Descriptivo de Puestos de la Institución

**B**

El acta que incluye el acuerdo que avala el proceso se incluye al oficio DAGP 1066-2019

**C**

Mediante oficios SAE-231, SAE-232, SAE-233 y SAE-234 todos del 2019, se comunica a los participantes del concurso, las personas que conforman la terna.

5)



## DFOE-SOC-0143-2020

Mediante oficio N.º PE-0013-2020, recibido en la Contraloría General de la República (CGR) el 14 de enero de 2020, se comunica los Acuerdos tomados por ese órgano colegiado en el Artículo 9 de la Sesión Ordinaria N.º 9070, celebrada el 12 de diciembre de 2019, en relación con la aprobación del Concurso Público para el nombramiento del cargo de Auditor Interno por tiempo indefinido de la CCSS.

Mediante oficio DFOE-SOC-0143-2020, de fecha 03 de febrero del 2020, la Contraloría atiende la solicitud de aprobación del proceso de nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).

6)



DFOE-SOC-0143-2020

## Resolución

Con fundamento en la normativa citada y las consideraciones realizadas, la CGR emite la **aprobación pertinente del proceso** de nombramiento por plazo indefinido del Auditor Interno de la CCSS.

La Junta Directiva deberá, dentro de los **diez días hábiles siguientes al recibido de este oficio, hacer efectivo el nombramiento** del funcionario que ocupará el cargo de Auditor Interno y lo comunicará al Órgano Contralor, a más tardar el primer día hábil siguiente del inicio de funciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la LGCI.

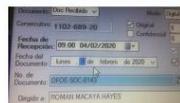
7)



DFOE-SOC-0143-2020

## Plazo 10 días Hábiles

Recibido COIN  
(04-02-2020)



Limite 10 días  
hábiles (18-02-2020)

8)



CONFORMACIÓN DE LA TERNA

### Postulantes incluidos en la Terna

- Sánchez Carrillo Olger
- Solís Redondo Douglas
- Vargas Guerrero José

9)



## CONFORMACIÓN DE LA TERNA

NOMBRE	FORMACION	EXPERIENCIA PROFESIONAL
DOUGLAS SOLIS REDONDO	<ul style="list-style-type: none"><li>Licenciatura en Administración con énfasis en contaduría pública</li></ul>	Grupo Promérica: 16-11-2011 al 20-05-2019: Auditor Senior. KPMG: 01-01-2001 al 19-09-2011: asistente de auditoría, Staff de auditoría, senior, supervisor.
JOSE VARGAS GUERRERO	<ul style="list-style-type: none"><li>Licenciatura en Administración con énfasis en Contaduría Pública</li><li>Licenciatura en Administración de Negocios con énfasis dirección de Empresa y Finanzas.</li><li>Maestría en Economía en banca y gestión de riesgos</li><li>Maestría en economía en banca y mercado de capitales</li></ul>	ICE- Profesional 7 con fecha de ingreso 04-01-1993. Puestos varios
OLGER CARRILO SANCHEZ	<ul style="list-style-type: none"><li>Licenciatura en Contaduría Pública</li><li>Licenciatura en Administración Pública</li><li>Licenciatura en Derecho</li><li>Especialista en Economía y Gestión de la Salud</li></ul>	Desde el año 1990 cuanta con experiencia en auditoría CCSS Actualmente Auditor Interno CCSS

10)



## lineamientos R-DC-83-2018

### 2.311 Aprobación del Concurso y la Terna o Nómina

- Una Vez aprobados por la Contraloría General el concurso y la correspondiente terna o nómina, el jerarca podrá escoger a cualquiera de los integrantes para el nombramiento respectivo en el cargo de auditor o subauditor

11)



MUCHAS GRACIAS



Se consigna en esta ACTA audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 3°:

[1.PE-0255-2020](#)

Se retira del salón de sesiones el licenciado Walter Campos, director de Administración y Gestión de Personal.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Ólger Sánchez Carrillo, Auditor Interno a.c.

#### **ARTICULO 4º**

Se conoce oficio con numeración interna 309167-2020, con fecha 03 de febrero 2020, suscrito por la Licda. Daniela Soto Zúñiga, directora y psicóloga del Centro PerteneSer y el Lic. Jonathan Vindas Miranda, psicólogo y encargado de Educación Continua PerteneSer, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de Declaratoria de interés institucional del "Curso Theraplay Nivel 2". El cual manifiesta: "Deseamos hacer de su conocimiento la promoción del entrenamiento Theraplay, el cual es un enfoque terapéutico a corto plazo basado en la Teoría del Vínculo y en las nuevas investigaciones del cerebro infantil desde la Neurociencia.

La capacitación se realizará el 30, 31 de octubre y 01 de noviembre del año en curso y será impartido por la Máster en Psicología Nicole Charney, quien nos visitará desde Chile. Dicho curso se dirige a profesionales en Psicología y Psiquiatría.

Específicamente, el modelo Theraplay, tiene como foco las relaciones vinculares entre padres - hijos y la intervención clínica es guiada por el terapeuta.

Este modelo es de gran valor para el campo de la salud mental y propiamente en el quehacer de los profesionales de la CCSS, el mismo puede emplearse como modelo terapéutico para trabajo con personas menores de edad que han sufrido trauma, negligencia o abuso.

Deseamos contribuir a la divulgación de un recurso terapéutico tan valioso como el citado, facilitando su accesibilidad a profesionales en psicología y/o psiquiatría interesados/as en el tema que presten sus servicios en la CCSS. De tal manera, les quisiéramos solicitar el apoyo de su gestión en aras de declarar dicho curso de interés institucional."

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia General para la atención de lo solicitado, con copia a la Gerencia Médica.

**ARTICULO 5º**

Se conoce oficio N° PE-0173-2020, con fecha 31 de enero 2020, suscrito por el Dr. Macaya Hayes, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Informe sobre las acciones institucionales para mejorar el desempeño en Índice de cumplimiento de disposiciones y recomendaciones de la Contraloría General de la República (IDR). El cual manifiesta:

La Contraloría General de la República, comunicó a la Institución la emisión del Informe N° DFOE-SDSGP-01-2019, referente al “Índice Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)”, documento que fue trasladado por la Presidencia Ejecutiva, para conocimiento de la Junta Directiva y a la Dirección de Planificación Institucional para su debida atención.

La Dirección de Planificación Institucional realizó un análisis exhaustivo del informe de cita, para determinar áreas de mejora, así como, diseñar y ejecutar acciones tendientes a mejorar los resultados obtenidos por la Caja, en futuras mediciones del cumplimiento de disposiciones y recomendaciones del Órgano Contralor.

Solicitar a la Gerencia General que:

Instruya a la Dirección de Tecnologías de Información con el fin de que, en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional, analicen las herramientas tecnológicas existentes a nivel institucional, buscando con ello la viabilidad de automatizar el control y seguimiento de las disposiciones de la Contraloría General de la República en todas las Gerencias.

Instruya a las Gerencias para que los enlaces de cada Despacho participen activamente en el proceso de elaboración y revisión del borrador del informe, de forma tal que garanticen el cumplimiento de cada uno de los elementos señalados en las disposiciones.

Recordar a los Despachos la obligación de cumplir oportunamente con los plazos establecidos en las disposiciones y recomendaciones de los informes de la CGR y solo en casos excepcionales se utilice el recurso de la prórroga.

Se ha diseñado e implementado desde ya, una estrategia de control continuo y estricto, sobre los informes que tienen disposiciones sujetas a evaluación en el año 2020, que corresponden a informes de los años 2018 y 2019, cuyo número alcanza un total de 37 disposiciones, en 8 informes de fiscalización en proceso, la Junta Directiva **toma nota**.

**ARTICULO 6º**

Se conoce oficio N° JDG-0148-19/20, con fecha 28 de enero 2020, suscrito por el Ing. Olman Vargas Zeledón, Director Ejecutivo Colegio Federado de Ingenieros y de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Arquitectos de Costa Rica, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Sesión N° 0819/20-G.O. de fecha 14 de enero de 2020. El cual manifiesta:

*"Acuerdo N°09:*

*Enviar nota a la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social indicando que, en relación con los requisitos establecidos en el concurso para el puesto de Gerencia de Infraestructura, se incluye la posibilidad de una licenciatura en una carrera en Ciencias Económicas, cuando en realidad es un puesto eminentemente técnico que debe ser ocupado únicamente por un profesional en Arquitectura o en Ingeniería, incorporado al CFIA.*

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia General para su atención y resolución.

### ARTICULO 7º

Se conoce oficio con numeración interna N° 309179 con fecha 03 de febrero 2020, suscrito por la Licda. Daniela Soto Zúñiga, directora y psicóloga del Centro PerteneSer y el Lic. Jonathan Vindas Miranda, psicólogo y encargado de Educación Continua PerteneSer, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Solicitud de Declaratoria de interés institucional del "Entrenamiento Introductorio en el Modelo de Atención Temprana para Niños con Autismo (ESDM)". El cual manifiesta:

Deseamos hacer de su conocimiento la promoción del Entrenamiento Introductorio en el Modelo de Atención Temprana para Niños con Autismo (ESDM), el cual es un enfoque es un enfoque interdisciplinario para niños muy pequeños, de 12 a 60 meses de edad, con trastorno del espectro autista (TEA). La capacitación introductoria se realizará el 01 de octubre del año en curso y será impartido por la Entrenadora del UC Davis Mmd Institute, Gisela Regli, quien nos visitará desde Canadá. Dicho curso está abierto a todos profesionales interesados en la atención temprana del autismo y que quiera aprender más sobre el ESDM.

El ESDM prepara a los niños con trastornos del espectro autista y a sus padres para programas educativos y de desarrollo posteriores, como el Modelo de Denver. Ayuda a establecer comportamientos centrados en las relaciones en los niños a una edad temprana, lo que ayudará en su integración a grupos sociales más grandes en un momento posterior. Como tal, se ha convertido en una ayuda indispensable para los niños que pueden no buscar naturalmente la conexión con otros miembros de su contexto social y que experimentarán dificultades para aprender otras tareas relacionadas.

Deseamos contribuir a la divulgación de un recurso terapéutico tan valioso como el citado, facilitando su accesibilidad a profesionales interesados/as en el tema que presten

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

sus servicios en la CCSS. De tal manera, les quisiéramos solicitar el apoyo de su gestión en aras de declarar dichos cursos de interés institucional.

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia General para la atención de lo solicitado, con copia a la Gerencia Médica.

### ARTICULO 8º

Se conoce oficio N° AI-272-2020 con fecha 06 de febrero 2020, suscrito por Lic. Olger Sánchez Carrillo, Sub Auditor a/c Auditor interno, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Fortalecimiento de la gobernanza institucional. El cual manifiesta:

El gobierno corporativo es el conjunto de las diversas políticas, reglas, prácticas y procesos establecidos por la Junta Directiva para gobernar una organización de manera efectiva, transparente, monitorear su aplicación y cumplir sus objetivos; estos procesos y estructuras están influenciados no sólo por los riesgos que afectan la capacidad de una organización en lograr objetivos, sino también a los esfuerzos generados para administrar los riesgos valorados e identificar nuevos riesgos.

Para incentivar estos diálogos y por la trascendencia que constituye el fortalecer la gobernanza institucional, se han venido efectuando alianzas estratégicas de cooperación con el Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social – CIESS, Contraloría General de la República, Ministerio Público, Procuraduría General de la República, Escuela Judicial, entidades bancarias y CENDEISSS, con el fin de que este Órgano de Control y Fiscalización pueda brindar mayor valor agregado a la Administración Activa en apoyo a la gestión institucional y sostenibilidad del sistema.

Debido a la importancia del tema, se somete a valoración a la Junta Directiva, permitir el desarrollo de la primera asesoría sobre gestión de riesgos, ante este cuerpo colegiado el 27 de febrero 2020, la cual será conducida por la Auditoría Interna de la CCSS y miembros de la Junta Directiva y Dirección de Riesgos del Banco Central de Costa Rica. Asimismo, instruir a los niveles superiores del Proyecto de restructuración Nivel Central CCSS, Gerencias, Dirección de Sistemas Administrativos, Dirección de Inversiones, Dirección Actuarial y Económica, Dirección Planificación Institucional, participar de la segunda asesoría sobre gestión de riesgos, el martes 24 de marzo, 2020 de 9:30 am. a 12 pm. en el Salón El Cubo ubicado en el Tribunal Supremo de Elecciones, cuyo objetivo es la promoción del diálogo sobre la importancia de la administración de riesgo institucional y competencias de cada actor dentro de este proceso, conducida por la Auditoría Interna de la CCSS y miembros de la Junta Directiva y Dirección de Riesgos del Banco Central de Costa Rica,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** instruir a la Gerencia General para coordinar con la Auditoría Interna la programación de los eventos a los cuales podrían asistir los funcionarios.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

**ACUERDO SEGUNDO:** instruir a la Secretaría de la Junta Directiva coordinar la visita de los funcionarios del BCCR (primera semana de marzo).

### ARTICULO 9º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-0474-2020 el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”*

### ARTICULO 10º

Se conoce oficio con numeración interna 308894-2020 con fecha 03 de febrero 2020, suscrito por Rosibel Arrieta Alvarado, Presidenta, Fundación Vida Nueva, dirigido a la Junta Directiva. Asunto: Situación de pacientes que esperan por trasplante. El cual se resume así: La suscrita manifiesta que la situación de emergencia y urgencia de los pacientes que esperan por un trasplante es la misma que hace tres meses. Los pacientes en lista de espera de trasplante siguen muriendo. Señala que hay órganos desperdiciados para trasplantes, muerte en lista de espera de pacientes, escasez de órganos para trasplantes y en lo que respecta a hígado, en todos los hospitales de la CCS el 50% o más de los pacientes trasplantados no vive más de un año. La suscrita indica que las decisiones tomadas anteriormente fueron tomadas por personas sin ninguna preparación en donación y trasplante. Manifiesta que el nuevo coordinador Institucional tiene el completo apoyo y confianza de la Fundación, sin embargo opina que él solo no puede ser la persona que solucione este problema tan complejo. Por lo cual exigen lo siguiente:

1. Que las decisiones sean tomadas por personas capacitadas, expertas, que defiendan el derecho de los pacientes y que no se repita que personas sin ninguna preparación en el tema participen en dichas decisiones.
2. Que toda decisión tomada en relación con donación y trasplante sea avalada por el Ministerio de Salud, quien se encargue de constatar que se cumple con el argumento técnico y la Ley de donación y trasplante.
3. Que se conforme un comité experto en donación y trasplante con los mejores expertos nacionales y trabaje en conjunto con la CCSS. Para la selección de este comité solicitan que sea con base en títulos, formación, experiencia y que sea una elección pública.
4. Solicitan se aproveche la ayuda ofrecida por la Universidad de California, la cual es una de las más importantes en el tema de trasplantes.
5. Solicitan la respuesta de la CCSS al informe de Auditoría de septiembre del 2019 y que este informe junto con la orden sanitaria sean la base de trabajo conjunto entre pacientes, CCSS, Ministerio de Salud y Defensoría de los Habitantes.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

6. Por último, la suscrita señala que el plan de fortalecimiento aprobado por la CCSS (noviembre 2019) no responde a solucionar la situación actual, es más bien un *plan de pago* para especialistas. Por lo que solicita que este plan sea revisado y que responda realmente a las necesidades de los pacientes,

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** Comunicar a la señora Rosibel Arrieta Alvarado, Presidenta, Fundación Vida Nueva, que su gestión está siendo atendida, la Junta Directiva tendrá conocimiento del informe respectivo y le será comunicado lo resuelto a la brevedad.

**ACUERDO SEGUNDO:** Trasladar este oficio a la Gerencia Médica y al Coordinador de Trasplantes para su atención e informe a la Junta Directiva.

### ARTICULO 11º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número GA-0474-2020 el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”*

### ARTICULO 12º

Se conoce oficio N° MAC-DIR-095-2020 con fecha 22 de enero 2020, suscrito por Sofía Soto Maffioli, Museo de Arte Costarricense, dirigido al Dr. Román Macaya Hayes. Asunto: Remisión del documento técnico: Gestión y conservación de obras de arte en colecciones estatales: Manual dirigido a las instituciones coleccionistas del Sector Público. El cual se resume así:

El Museo de Arte Costarricense emitió en diciembre de 2019 el documento técnico *Gestión y conservación de obras de arte en colecciones estatales: Manual* dirigido a las instituciones coleccionistas *del Sector Público*, en el cual se estipulan los lineamientos que deben cumplir las instituciones públicas para la adecuada gestión y conservación de las obras de arte de propiedad estatal.

Este lineamiento, es de acatamiento obligatorio a partir del 01 de febrero del 2020. El manual presenta un modelo de gestión para el patrimonio artístico, en el que cada institución debe gestionar y realizar un registro detallado de todas las obras de arte siguiendo un formato estandarizado, que deberá además ser actualizado anualmente y reportado al Museo de Arte Costarricense. Además, el lineamiento detalla otros cuidados necesarios para las colecciones estatales cuya aplicación será obligatoria para todas las instituciones propietarias de obras de arte.

Para tales efectos el Museo de Arte Costarricense ofrecerá las capacitaciones necesarias para que el funcionario designado por el jerarca como *“responsable*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

institucional de colecciones”, según lo que establece este lineamiento, cuente con una inducción y la asesoría necesaria para la aplicación de la herramienta. Estas capacitaciones son de carácter obligatorio.

En la nota se adjunta calendario de las capacitaciones.

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** trasladar a la Gerencia General para su atención.

### ARTICULO 13º

Se conoce oficio N° DICSS-DIR-0114-2020 con fecha 04 de febrero 2020, suscrito por la Dra. Ana Patricia Salas Chacón, Directora Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, dirigido a representantes Juntas de Salud. Asunto: Traslado de Oficio N° D.J 5377-2019, sobre la Propuesta de Reforma al Reglamento de Juntas de Salud de parte de Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social. El cual manifiesta: La Junta Directiva de la Institución, hace de conocimiento las observaciones planteadas por la Dirección Jurídica a la propuesta de reforma al reglamento de Juntas de Salud, esto mediante oficio DJ-5377-2019.

La reforma del Reglamento de Juntas de Salud no contiene roce con el bloque de legalidad; sin embargo, se hacen observaciones en su redacción que deben ser ajustadas de previo a que sea aprobado.

Propuesta de Acuerdo: UNICO: Devolver la propuesta de Reforma al Reglamento de Juntas de Salud, a la Dirección Institucional de Contralorías de Servicios de Salud, para que realicen los ajustes propuestos por la Dirección Jurídica, una vez atendidas las observaciones, debe enviarse a la Comisión de Simplificación de Trámites, y luego a la Dirección Jurídica, para su revisión final, para una vez que tenga los vistos buenos respectivos, elevarlo ante Junta Directiva para su respectiva aprobación,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** trasladar la propuesta de Reforma al Reglamento de Juntas de Salud, a la Comisión de Simplificación de Trámites, para su revisión final, para una vez que tenga los vistos buenos respectivos, elevarlo ante Junta Directiva para su respectiva aprobación.

### ARTICULO 14º

Se conoce oficio N° GL-0102-2020 con fecha 23 de enero 2020, suscrito por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, dirigida al Gerente General, Informática del Hospital San Vicente de Paúl, EDUS, Director del Posgrado de Radiología en la Universidad de Costa Rica, Medico Asistente Especialista en Radiología e Imágenes Médicas del Hospital México, Centro Nacional de Imágenes Médicas, Área de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Protección Radiológica, Ministerio de Salud. Asunto: Primer Sesión de Trabajo, atención a acuerdo de Junta Directiva, Artículo N° 25°, Sesión N° 9073. Atención Oficio SJD-0033-202. El cual manifiesta: Lo resuelto, en el artículo 25° de la sesión N°9073, que literalmente dice: “ARTICULO 25°

De conformidad con el acuerdo adoptado en el artículo 26°, de la sesión número 9072, celebrada el 19 de diciembre del año 2019, en relación con los integrantes de la comisión para el caso de REDIMED.

Se les convoca para realizar una sesión de trabajo para abordar los siguientes temas:

1. Análisis de los documentos que se anexan, emitidos por: a. La Dirección Jurídica, oficio DJ-6799-2019 del 27 de noviembre de 2019. b. La Auditoría, oficio AI-3190-19 de fecha 21 de noviembre del 2019.

2. Definición del plan de trabajo.

Esta sesión será el día 14 de febrero del presente año, a las 2:00 pm, en el Despacho de la Gerencia de Logística,

y la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA** Señor Gerente de Logística: se le indica que este asunto es de prioridad en la Junta Directiva, por lo que los plazos no se pueden extender, se le reitera al equipo que el informe debe presentarse el 27 de febrero de 2020.

El equipo debe enfocarse en los aspectos que la Junta Directiva ha indicado que se desea aclarar dudas, con el fin de contar en tiempo y forma con el informe.

### ARTICULO 15°

Se conoce oficio N° GG-GIT-0038-2020 con fecha 21 de enero 2020, suscrito por la Arq. Gabriela Murillo Jenkins, Gerente Gerencia de Infraestructura y Tecnología, dirigida a Presidencia Ejecutiva, Gerencia General y Dirección Jurídica. Asunto: Respuesta de la Contraloría General de la República con respecto al tema de la creación de una norma reglamentaria para regular a nivel interno el contrato de Leasing en la Caja Costarricense de Seguro Social. El cual manifiesta: Con respecto al tema de la creación de una norma reglamentaria para regular a nivel interno el contrato de Leasing en la Caja Costarricense de Seguro Social.

Lo anterior en cumplimiento de lo requerido por el Órgano Colegiado en el artículo 17° de la sesión N° 9069, donde se acordó lo siguiente:

**ACUERDO SEGUNDO:** *Instruir a la Gerencia de Infraestructura y Tecnologías para que se continúe con las gestiones pertinentes, en aras de dilucidar la posibilidad de dotar a la CCSS del pretendido reglamento para regular el uso del*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*Leasing en la Institución. La Presidencia Ejecutiva solicitará audiencia con la Contraloría General de la República para dialogar sobre la importancia de este tema para la CCSS.*

Dentro de las acciones para el cumplimiento de lo requerido, se tiene la creación del documento denominado “Informe de Modelos de Negocios”, el mismo con respecto a la necesidad reglamentaria concluye que la Ley de Contratación Administrativa, contempla tanto la existencia de los contratos típicos como los atípicos, pero con una diferencia particular: la necesidad de regulación reglamentaria cuando se trata de figuras contractuales atípicas, de acuerdo con el artículo 55 de la Ley de Contratación Administrativa y el 154 de su Reglamento.

La posibilidad de utilizar la figura del Leasing en la institución cobra sentido en el tanto exista viabilidad financiera; ello es la posibilidad de distribuir los costos de los bienes en cuotas de arrendamiento razonables, y esto está asociado a periodos contractuales que puedan en la mayoría de los casos exceder la barrera de 4 años, relacionados a un porcentaje de la vida útil de los bienes,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir al Proyecto de Reestructuración para que se estudie la ubicación en la estructura organizacional de la unidad de compras leasing, en el plazo de 2 meses.

### ARTICULO 16º

Se conoce oficio N° GM- CCF 0526 -01-20 con fecha 06 de febrero 2020, suscrito por el Dr. Ricardo Pérez Gómez, Comité Central de Farmacoterapia, dirigido a Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente Gerencia Logística. Asunto: Acuerdo Comité Central de Farmacoterapia: Solicitud de directriz para el cambio de terapia con Abacavir + Lamivudina en combinación a dosis fija a formas farmacéuticas separadas. El cual se resume así: El Comité Central de Farmacoterapia en la sesión 2020-04, celebrada el 29 de enero del 2020, conoció el oficio N° DFE-AMTC-0168-01-20, con fecha de 27 de enero del 2020.

Y comunica lo siguiente: Se recibe a la Dra. Marjorie Arias, funcionaria del AMTC, la cual refiere que desde el año pasado se está informando a la Gerencia Logística sobre un potencial riesgo de vencimiento del Abacavir 300 mg tabletas, además, esta información se hizo de conocimiento de las Clínicas de HIV para su consideración y posible aumento de uso de abacavir y lamivudina como monoterapia, con el fin de evitar un vencimiento y a su vez se recomendó a la Gerencia de Logística realizar un seguimiento de los consumos de este medicamento.

Por otra parte, las Clínicas de HIV de la Institución, están en la mejor disposición de ayudar para que se venza la menor cantidad de abacavir, pero requieren una directriz de parte del Comité Central de Farmacoterapia que permita apoyar esta iniciativa. Se señala

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

que desde el punto de vista de eficacia no existe una diferencia entre utilizar el Abacavir + Lamivudina de forma individual o a dosis fijas.

Por consiguiente, el Comité Central de Farmacoterapia acuerda comunicar:

1. Es importante hacer del conocimiento de esta situación tan lamentable a la Gerencia de Logística y recomendar la suspensión-en caso de existir- las entregas pendientes del medicamento Abacavir 300 mg, código 1-10-04-0044, hasta normalizar la situación del riesgo de vencimiento.
2. Iniciar una negociación con la compañía farmacéutica para conocer si existe la alternativa de que ellos acepten una parte del medicamento con riesgo de vencimiento y dar a la Institución el mismo medicamento, pero con una fecha de vencimiento posterior o bien otro producto que la Institución adquiera de ese laboratorio.
3. Se están realizando esfuerzos para aumentar el consumo del medicamento próximo a vencer (Abacavir presentación individual), sin embargo, esto acarreará una disminución en el consumo de la presentación combinada de Abacavir+Lamivudina, motivo por el cual se deben tomar las previsiones necesarias,

y la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** instruir a la Gerencia General dar seguimiento al tema, con copia a la Gerencia Médica.

### ARTICULO 17º

*“De conformidad con el dictamen jurídico número **GA-0474-2020** el acceso de esta información, por ser de carácter confidencial se excluye de publicación”*

### ARTICULO 18º

Atendemos el oficio N° SJD-1923-2019 del 19 de noviembre, 2019, mediante el cual se solicita analizar el oficio número GG-1908-2019 de fecha 29 de octubre del año 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General y dirigido a los miembros de Junta Directiva, en el cual remite el oficio N° GL-1553-2019 suscrito por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, mediante el cual solicita poner en conocimiento de la Junta Directiva, impedimento para actuar en procedimientos administrativos sancionatorios seguidos contra la empresa Nutrimed S.A. y dictar actos a favor, o en contra, de dicha firma en los procedimientos de contratación administrativa.

### SINOPSIS

<b>Objeto de la consulta</b>	Emitir criterio legal sobre oficio número GG-1908-2019 de fecha 29 de octubre del año 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General y dirigido a los
------------------------------	---



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

	<p>miembros de Junta Directiva, en el cual remite el oficio N° GL-1553-2019 suscrito por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística, mediante el cual solicita a la Junta Directiva, impedimento para actuar en procedimientos administrativos sancionatorios seguidos contra la empresa Nutri Med S.A. y dictar actos a favor, o en contra, de dicha firma en los procedimientos de contratación administrativa.</p>
<b>Resumen de Criterio</b>	<p>El Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, manifiesta de forma genérica que le asisten motivos de impedimento para conocer asuntos en los que figure la empresa Nutri Med SA. ya que anterior a su nombramiento como gerente de la Gerencia de Logística, fungió como apoderado de la empresa Nutri Med Panama SA.</p> <p>Al realizar una interpretación restrictiva de las manifestaciones, como corresponde para este tipo de instituto jurídico, de conformidad con la Jurisprudencia reiterada de la Sala Constitucional, debemos indicar que el señor Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, no ha sido apoderado de la empresa Nutri Med SA, por lo tanto, no se configura la causal taxativa establecida en el artículo 12 inciso 4 del Código procesal Civil.</p> <p>Además, que las razones de inhibición o impedimento presentadas por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez no comportan una determinada actuación o toma de decisión sobre un caso particular, en su condición de Gerente de Logística, más bien se plantea de forma general o genérica, sin que de lo cual sea posible efectuar un análisis puntual sobre una determinada situación que justifique el eventual acaecimiento de causales o motivos de inhibición o impedimento.</p>
<b>Propuesta de Acuerdo:</b>	<p>Acusar de recibido y tenerse esta Junta Directiva como informada, del oficio número GG-1908-2019 de fecha 29 de octubre del año 2019, suscrito por el Dr. Roberto Cervantes Barrantes, Gerente General por medio del cual remite el oficio N° GL-1553-2019 suscrito por el Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística y al mismo tiempo se tiene por rechazada la solicitud de impedimento planteada ya que no se demuestra que exista causal expresa o un interés particular –sea directo o indirecto- que permita inhibir de forma genérica al Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, en su condición de Gerente de Logística, para conocer y decidir asuntos donde se encuentre involucrada la empresa Nutri Med S.A., lo cual no restringe la posibilidad que de presentarse a futuro motivo alguno de inhibición para un caso concreto, dicha Gerencia acuda al procedimiento establecido en el artículo 231 de la Ley General de la Administración Pública.</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

**Este asunto se pospone para una próxima sesión.**

Ingresan al salón de sesiones el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el licenciado José Eduardo Rojas, Director de Cobros, el licenciado Sergio Gómez, Director de Presupuesto, el Lic. Guillermo Mata de la Dirección Jurídica y la licenciada Silvia Dormond de la Comisión Asesora de Impugnaciones Patronales.

### ARTICULO 19º

Se conoce oficio número DJ-0723-2020 con fecha 11 de febrero 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, director jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos Estudio y redacción en el que atienden el “Proyecto de Ley para resguardar el derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria, texto sustitutivo”. Expediente 21309. El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

“Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-2712-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

#### I. Sinopsis.

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley para resguardar el derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria, texto sustitutivo.</b>
	<b>Expediente</b>	21309.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Eduardo Newton Cruickshank Smith, Carlos Luis Avendaño Calvo, Luis Fernando Chacón Monge, entre otros.
	<b>Objeto</b>	Modificar los artículos 20, 22 y 25 e incluir un Transitorio XIX a la Ley de Protección al Trabajador con el objetivo de permitirle a los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que hayan adquirido o que adquieran el derecho a la pensión antes del 18 de febrero de 2023 poder retirar la totalidad de los fondos acumulados en sus cuentas individuales o adquirir una renta vitalicia que ofrezca una compañía de seguros, la cual será una elección irrevocable, un retiro programado, una renta permanente, o una renta temporal calculada hasta su expectativa de vida condicionada. También se adiciona la posibilidad de que el afiliado pueda indicar, ante su Operadora de Pensiones, a la persona o personas beneficiarias de los recursos en caso de su fallecimiento y no se tenga que utilizar a los establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el sustituto.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

2	<b>INCIDENCIA</b>	Si bien del análisis del proyecto de ley objeto de consulta, desde el punto de vista legal no se observa que exista afectación a las potestades y competencias atribuidas a la Caja por la Constitución Política, teniendo en consideración el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, existe incidencia para la Institución en caso de que se aprobare la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, por cuanto ello podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, lo que afectaría la constitución de la pensión complementaria obligatoria como pilar complementario a la pensión otorgada por la Caja.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se objete el proyecto de Ley en estudio de conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Pensiones, lo anterior, por cuanto si bien, el presente proyecto de ley desde el ámbito constitucional no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, sí tiene incidencia -de conformidad con lo argumentado por la Gerencia de Pensiones- al permitir que la pensión complementaria obligatoria deje de ser un complemento de la pensión o jubilación que otorga la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida retirar el fondo ahorrado, por cuanto podría traer como consecuencia una disminución en la “tasa global de reemplazo”.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	De conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Pensiones mediante oficio GP-7705-2019, así como la Gerencia Financiera en oficio No. GF-5205-2019 y la Dirección Actuarial y Económica en oficio N° DAE-1217-2019, se presenta objeción al mismo, por cuanto en caso de que se aprobare la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, por cuanto ello podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, lo que afectaría la constitución de la pensión complementaria obligatoria como pilar complementario a la pensión otorgada por la Caja.

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio N° PE-2712-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 11 de octubre de 2019, el cual remite el oficio N° HAC-597-2019, suscrito por la señora Flor Sánchez Rodríguez, Jefe de Área Comisión Legislativa VI de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto sustitutivo del proyecto de Ley, “LEY PARA RESGUARDAR EL DERECHO DEL TRABAJADORA RETIRAR LOS RECURSOS DE LA PENSIÓN COMPLEMENTARIA”, expediente legislativo No. 21309.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

- B. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones N° GP-7705-2019, recibido el 22 de octubre de 2019.
- C. Criterio técnico de la Gerencia Financiera N° GF-5205-2019, recibido el 15 de octubre de 2019.
- D. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica N° DAE-1217-2019, recibido el 15 de octubre de 2019.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es modificar los artículos 20 y 22 de la Ley de Protección al Trabajador con el objetivo de permitirle al afiliado a una Operadora de Pensiones que, una vez que cumpla con los requisitos para pensionarse que establezca el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o el régimen público sustituto al que haya pertenecido, pueda retirar la totalidad de los recursos del ROP o sea para adquirir una renta vitalicia o acogerse a una renta permanente. En síntesis, procura reconocer el derecho del trabajador a disponer de su propiedad según su propia voluntad y libertad.

#### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por dos artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se pretende modificar los artículos 20, 22 y 25 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000 y sus reformas, así como agregar un nuevo transitorio, los cuales establecen:

**“Artículo 20- Condiciones para acceder a los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones.**

Los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones se obtendrán una vez que el afiliado presente a la operadora, una certificación de que ha cumplido con los requisitos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social o del régimen público sustituto al que haya pertenecido, excepto en caso de invalidez o enfermedad terminal, calificado por la CCSS o en caso de muerte.

Cada operadora tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales para hacer efectivos los beneficios del afiliado. El incumplimiento de esta obligación se considerará como una infracción muy grave para efectos de imponer sanciones.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Cuando un trabajador no se pensione bajo ningún régimen, tendrá derecho a retirar los fondos de su cuenta individual al cumplir la edad establecida vía reglamento, por la Junta Directiva de la CCSS. En este caso, los beneficios se obtendrán bajo las modalidades dispuestas en este capítulo. No obstante, la Junta Directiva de la CCSS podrá establecer un monto por debajo del cual puede optarse por el retiro total.

En caso de muerte del afiliado, la determinación de los beneficiarios se regirá por las siguientes reglas:

1. En primer lugar, prevalecerán los beneficiarios designados por el afiliado ante la operadora de pensiones.
2. Si no existieren beneficiarios designados como tales ante la operadora de pensiones, en segundo lugar, prevalecerán los establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el régimen público sustituto de este.
3. Ante la ausencia de beneficiarios designados por el afiliado o establecidos por el régimen básico, para retirar el saldo de la cuenta individual se procederá según el artículo 85 del Código de Trabajo.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero podrá establecer por reglamento un registro de beneficiarios que permita a los ciudadanos consultar si han sido designados como beneficiarios de un afiliado al Régimen Obligatorio de Pensiones. Este reglamento definirá los plazos, el esquema tarifario y los demás aspectos operativos del registro.”

**“ARTÍCULO 22. Prestaciones.** Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias deberán utilizar los recursos de su cuenta individual para elegir una o varias modalidades de pensión, entre las siguientes:

- a) Una renta vitalicia que ofrezca una compañía de seguros, la cual será una elección irrevocable;
- b) Un retiro programado;
- c) Una renta permanente;
- d) Una renta temporal calculada hasta su expectativa de vida condicionada.

Salvo el caso de la renta vitalicia, el pensionado podrá realizar el cambio de modalidad de pensión.

Los afiliados podrán optar por el retiro total de los recursos, siempre y cuando al momento de iniciar el trámite para acceder a la pensión complementaria, el cálculo mensual del monto de la pensión a recibir, determinado por un retiro programado personal, sea menor a un veinte por ciento (20%) del monto de la pensión mínima otorgada por el Régimen de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la CCSS, o por el régimen público sustituto al que pertenecen.

Los pensionados que enfrenten una enfermedad terminal podrán optar por el retiro total. Esta enfermedad deberá ser debidamente calificada por los médicos que califican la invalidez en la CCSS o por el régimen público sustituto al que pertenece el afiliado.

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, por recomendación técnica de la Superintendencia de Pensiones, podrá autorizar otras modalidades de prestaciones, siempre y cuando se respete el principio de seguridad económica de los afiliados, y no contravengan los principios de la presente ley.”

### **“ARTÍCULO 25. Modalidades de pensión ofrecidas por las Operadoras de Pensiones**

Los afiliados podrán escoger libremente la operadora de pensiones con la que contratarán su pensión complementaria.

Los parámetros y demás requisitos técnicos necesarios para calcular y administrar el retiro programado, la renta permanente o la renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada del pensionado serán reglamentados por el Consejo Nacional de conformidad con lo siguiente:

- a) **Renta permanente:** en esta modalidad se entregará al pensionado el producto de los rendimientos de la inversión del monto acumulado en su cuenta individual y el saldo se entregará a los beneficiarios a la muerte del afiliado.
- b) **Retiro programado:** por medio de esta modalidad de pensión el pensionado acuerda recibir una renta periódica que surge de dividir, cada año, el capital para la pensión entre el valor presente de una unidad de pensión de acuerdo con la tabla de mortalidad vigente.
- c) **Renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada:** por medio de esta modalidad el pensionado contrata un plan que surge de dividir, cada año, el capital para la pensión entre el periodo comprendido entre la fecha de pensión y la expectativa de vida condicionada definida en la tabla de mortalidad vigente.”

**“TRANSITORIO XIX** Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que hayan adquirido o que adquieran el derecho a la pensión antes del 18 de febrero de 2023 podrán retirar la totalidad de los fondos acumulados en sus cuentas individuales. Esta disposición será aplicable también a las personas que en la actualidad tengan la condición de pensionadas del Régimen Obligatorio de Pensiones.”

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

A efecto de atender la consulta vale indicar que esta Dirección ya se había referido a la propuesta inicial mediante oficio DJ-04145-2019, del 27 de agosto de 2019.

El texto sustitutivo del cual se solicita criterio legal, mediante oficio N° PE-2712-2019, viene a precisar las condiciones bajo las cuales se obtendrán los beneficios del Régimen Obligatorio de Pensiones, que se señalan en el artículo 20 de la Ley de Protección al Trabajador, al efecto los cambios respecto de la propuesta inicialmente conocida se pueden resumir en que en el inciso 2, que se refiere al caso por muerte del afiliado, se indica que en principio los beneficiarios serán los que el afiliado designe en la Operadora de Pensiones que administra su fondo, y solo en caso de que el afiliado no realice la designación serán los establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el sustituto de dicho sistema, actualmente la norma establece que los beneficiarios en primer término son los establecidos en el Régimen de la Caja o el sustituto de este; asimismo, se elimina de dicho inciso el plazo que se había establecido de noventa días naturales para hacer efectivo el beneficio del afiliado, el mismo se traslada al párrafo quinto del texto sustitutivo disminuyendo el plazo a treinta días naturales.

Se agrega un párrafo al artículo 20 en que se señala que de no existir beneficiarios declarados por el régimen básico ni tampoco beneficiarios designados como tales ante la operadora, para retirar el saldo de la cuenta individual se deberá proceder según el artículo 85 del Código de Trabajo.

En relación con el artículo 22 se condiciona la obligación de utilizar los recursos del ROP, ya sea para adquirir una renta vitalicia o acogerse a una renta permanente, a que el cálculo mensual del monto de la pensión a recibir, determinado por un retiro programado personal, sea igual o mayor a un veinte por ciento (20%) del monto de la pensión otorgado por el Régimen Básico al que pertenece el trabajador; en caso de que dicho monto sea inferior a ese 20% el afiliado podrá adquirir una de las modalidades de pensión dispuestas en la Ley de Protección al Trabajador o podrá optar por un retiro total del capital para la pensión, igual derecho tendrán aquellos pensionados que enfrenten una enfermedad terminal podrán optar por el retiro total.

Respecto del artículo 25 se incluye como modalidad de pensión que pueden ofrecer las Operadoras de Pensiones la renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada.

Por último, se agrega un Transitorio XIX en que se señala que los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que hayan adquirido o que adquieran el derecho a la pensión antes del 18 de febrero de 2023 podrán retirar la totalidad de los fondos acumulados en sus cuentas individuales.

De lo anterior se infiere que el objeto del texto sustituto es conteste con el inicialmente señalado, sea la posibilidad de que los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias puedan retirar la totalidad de los fondos acumulados en sus cuentas, si se trata de aquellos que se pensionen o se hayan pensionado antes del 18 de febrero de 2023, o bien se trate de aquellos cuyo monto de pensión a recibir, determinado por

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

un retiro programado personal, sea igual o mayor a un veinte por ciento del monto de la pensión otorgada por el Régimen Básico al que pertenece el trabajador.

En relación con lo anterior, vale reiterar lo ya señalado por esta Dirección Jurídica y la Gerencia de Pensiones, en relación con el texto original, en el sentido de que con la promulgación de la Ley de Protección al Trabajador se estableció un sistema multipilar de protección a los trabajadores ante los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, de forma tal que los beneficios que otorga la Caja a través del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte se complementen con el otorgamiento de una pensión complementaria obligatoria, que se financia mediante un ahorro individual a favor de cada trabajador.

El texto sustitutivo mantiene la afectación de los fines y alcances con los cuales la Ley de Protección al Trabajador vino a regular la creación del beneficio de la Pensión Complementaria Obligatoria, como parte del sistema multipilar de protección ante los riesgos de Invalidez, Vejez y Muerte, dado que al regularse la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria se podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, y con ello la pensión complementaria obligatoria dejaría de ser un pilar complementario de la pensión otorgada por la Caja.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se objete el proyecto de Ley en estudio por cuanto si bien, el texto sustitutivo del presente proyecto de ley desde el ámbito constitucional no incide con las competencias propias, ni presenta roces con la autonomía otorgadas a la Caja Costarricense de Seguro Social, sí tiene incidencia – de conformidad con lo argumentado por la Gerencia de Pensiones – al permitir que la pensión complementaria obligatoria deje de ser un complemento de la pensión o jubilación que otorga la Caja, en aquellos casos que el trabajador decida retirar el fondo ahorrado, podría traer como consecuencia una disminución en la “tasa global de reemplazo”.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, con fundamento en el criterio técnico de la Gerencia de Pensiones señalado en el oficio N° GP-7705-2019, así como la Gerencia Financiera en oficio No. GF-5205-2019 y la Dirección Actuarial y Económica en oficio N° DAE-1217-2019 se presente objeción al proyecto de Ley objeto de consulta, por cuanto en caso de que se aprobare la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, por cuanto ello podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, lo que afectaría la constitución de la pensión complementaria obligatoria como pilar complementario a la pensión otorgada por la Caja.

### **3. CRITERIOS TÉCNICOS**

La Gerencia de Pensiones remite el criterio técnico N° GP-7705-2019, el cual señala:

*“Una vez analizado de manera integral el contenido de los citados pronunciamientos y con fundamento en los argumentos expuestos, resulta*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*necesario reiterar algunas consideraciones emitidas mediante oficios N°s. GP-6813-2019 y GP-7154-2019 sobre la consulta al primer texto sustitutivo proyecto de ley N°21.309, e indicar lo siguiente en relación con los cambios realizados en el segundo texto sustitutivo:*

*1. En cuanto al transitorio que permite el retiro total de los recursos aportados al ROP se reitera que el mismo riñe con el objetivo de la Ley de Protección al Trabajador, por cuanto dicha Ley estructura un sistema “multipilar” de pensiones, que permite que los beneficiarios del mismo reciban en conjunto una pensión básica, la complementaria y la voluntaria (si así lo estimó el trabajador) para satisfacer sus necesidades una vez que concluye su vida laboral, por lo que el permitir el retiro del monto acumulado en un solo acto, incide en el sistema y los fines propuestos en su oportunidad.*

*Esta posibilidad traería como consecuencia una disminución en la “tasa global de reemplazo”, la cual de conformidad con la estructura del Sistema Nacional de Pensiones, incluye la pensión del primer pilar más la del segundo pilar, sea la pensión complementaria. Con este proyecto la cotización del 4.25% respectiva, podría destinarse para “otros fines” que podrían no ser el complementar la pensión de los trabajadores, afectándose el nivel de suficiencia de la misma.*

*2. Es importante recordar que la protección de un sistema multipilar de pensiones, tiene como objetivo contribuir a la cohesión social, a la reducción de la pobreza y a disminuir las disparidades sociales. Asimismo, en el tema económico tiene como función facilitar la transformación productiva y mejorar la productividad de un país.*

*La salida de estos recursos de forma anticipada eventualmente podría desincentivar el ahorro y los proyectos de inversión en el largo plazo, siempre y cuando, los recursos de las operadoras de pensiones estén colocados en el mercado local. El acortar plazos por obligaciones inmediatas influiría directamente sobre la rentabilidad de los portafolios y reduciría los montos de pensión complementaria. Lo anterior desnaturaliza los objetivos y principios de un Sistema Multipilar de Pensiones, pues elimina la pensión complementaria para un grupo de personas y posibilita el retiro de los recursos como un ahorro.*

*Aunado a lo anterior, los Sistemas de Pensiones Multipilares tienen como propósito el garantizar el aumento de cobertura y de mantener el nivel de prestaciones futuras, considerando que la esperanza de vida de los costarricense viene en aumento en los últimos, aunado una disminución de la natalidad. Debe verse, que este caso, al ser complementarios, contribuye a la toma de decisiones de un país para equilibrar los regímenes básicos, más aún cuando el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, necesita reformas*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*importantes para su sostenibilidad y por lo tanto, conservar los beneficios intergeneracionales.*

*3. Con respecto a las alternativas de retiro de recursos, si bien es cierto se incorpora la posibilidad de un retiro programado o una renta temporal hasta la expectativa de vida condicionada, se continúa con la opción del retiro total de los recursos, en aquellos casos en que si se tratara de un retiro programado personal, y el monto resultante sea menor del 20% del monto de la pensión mínima otorgada por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o por el régimen público sustituto al que pertenece el afiliado. No obstante, en cuanto a la determinación de un monto menor a un 20% de la pensión mínima, no se aportan los estudios técnicos que determinen el origen de dicho porcentaje, ni las razones que motivan al proponente para utilizar la pensión mínima del Seguro de IVM como parámetro de aplicación, cuando más bien los resultados del ROP técnicamente deben considerarse como parte del reemplazo de los beneficios jubilatorios de la población afiliada. Si lo que se desea es establecer en el ROP un monto mínimo de beneficio para todos los afiliados al mismo, dicho monto se considera podría asociarse al principio de suficiencia, el cual podría establecerse a la luz de un parámetro como la canasta básica alimentaria, ejercicio que no se observa en el Proyecto en consulta.*

*Asimismo, se coincide con lo manifestado por la Junta Directiva sobre la pertinencia de establecer una modalidad de retiro programado con periodo reducido que esté ligado a parámetros actuariales y estadísticos. Básicamente, comprimir en el tiempo la distribución de estas pensiones con lo cual los futuros pensionados, incluso los actuales, recibirían un aumento.*

*4. En relación con la posibilidad de conceder los recursos del ROP en los casos de personas que certifiquen su invalidez o enfermedad terminal, de acuerdo con el criterio técnico de la Dirección Calificación de Invalidez, se reconoce y valora el espíritu del legislador en facilitar a las personas que tengan una “enfermedad terminal” el retiro total del ROP. Sin embargo, el proyecto en mención no es claro en lo establecido en los artículos 20 y 22 por cuanto no se indica si la causal de fase terminal se aplicará únicamente cuando la enfermedad terminal está presente al momento de la declaratoria de invalidez o si es posible aplicarla si la enfermedad terminal sobreviene al pensionado, ni tampoco menciona qué sucede cuando la persona padece la enfermedad terminal pero no cumple el requisito administrativo para pensionarse, por ejemplo: un trabajador con una enfermedad en caso terminal y que no cumpla los requisitos para pensionarse, pueda solicitar dicha certificación o valoración a la Dirección Calificación de la Invalidez, o por el contrario es única y exclusivamente para personas pensionadas por el RIVM o el régimen público al que pertenezca.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*Adicionalmente sobre este punto, de la redacción propuesta se infiere la posible imposición de funciones respecto a la valoración médica de los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones que pretendan el disfrute de sus beneficios a partir del riesgo de invalidez o de enfermedad terminal incluyendo aquellos que no pertenecen al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o respecto de los cuales la institución actualmente emite ese dictamen y que se desglosaron en este documento.*

*Lo anterior violentaría lo dispuesto en el numeral 73 constitucional, lo que ocasionaría un desvío de fondos y de los fines para los que fue creado el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, sin embargo, si lo advertido en este documento no es considerado por el legislador, la Institución está autorizada para cobrar por dicho servicio, toda vez que de no hacerlo se estaría lesionando tanto el principio de legalidad, así como las potestades y limitaciones establecidas en la Constitución Política en el artículo 73, por lo cual debería quedar claramente establecido en el texto del proyecto la fuente de los recursos para el pago por esos servicios, los cuales a su vez deben ser eficientes por cuanto en caso contrario un atraso en la atención de las gestiones que la institución está obligada a realizar implicaría la interposición de recursos de amparo o procesos contenciosos con las consecuentes condenatorias al pago de daños, perjuicios y costas por una atención no oportuna, pagos que la institución no debe realizar si no se le han brindado los recursos necesarios*

*Finalmente también genera una alerta, la posibilidad de que se interprete o entienda por quien ya tenga la condición de pensionado de ese Régimen Obligatorio, el hecho de que si cuando optó por el disfrute de este beneficio jubilatorio fue por el riesgo de vejez, y que actualmente el monto de pensión programado que percibe no cumple con el porcentaje citado en el numeral 22, si padeciera – a posteriori de haber sido pensionado- de una enfermedad terminal o una invalidez cuente con una nueva opción de retirar el total acumulado sea por invalidez o enfermedad terminal. Dicha interpretación, constituiría no sólo una imposición arbitraria a la Institución que violentaría la autonomía institucional y autogobierno dispuesto en la Constitución, así como una saturación en los servicios de la Comisión Calificadora de Invalidez o la institución por parte de personas que ya disfrutaban de una pensión sólo para determinar si pueden optar por la aplicación de ese transitorio, por lo que se insiste en llamar la atención sobre esta apertura de posibles beneficiarios.*

*5. Sobre el último párrafo del artículo 20° en relación con el registro de beneficiarios que podría realizar Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, es importante señalar que no se tiene claridad a partir de la creación del citado registro, los alcances respecto a los plazos, esquema tarifario y demás aspectos operativos que allí se citan en relación con la Institución, esto previendo anticipadamente que se pueda estar pretendiendo cobrar a la Institución alguna tarifa por ese servicio o imponer alguna función*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*para la retroalimentación del mismo o los aspectos operativos, lo que de ser así implicaría como en temas ya comentados, desvío de fondos, violación a la autonomía concedida constitucionalmente de autogobierno que implicaría una imposición de funciones o de cargas pecuniarias.*

*6. Por otro lado, en relación con que los afiliados al ROP puedan indicar ante la Operadora de Pensiones quiénes serían las personas beneficiarias de los recursos aportados a ese Régimen en caso de su fallecimiento, y que estas no sean, en primera instancia, los beneficiarios establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el régimen sustituto, se continua respetuosamente considerando que lo procedente es que en primera instancia, se entregue como complemento de la pensión básica, a los beneficiarios del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y solo en ausencia de estos se acuda a los designados por el pensionado fallecido.”*

La Gerencia de Financiera remite el criterio técnico GF-5205-2019, el cual señala:

*“...Importante mencionar, que mediante oficio GP-6813-2019 del 16 de setiembre del 2019, la Gerencia de Pensiones emitió criterio a este proyecto, concluyendo lo siguiente:*

*1. El proyecto en estudio al permitir el retiro total de los recursos aportados al ROP riñe con el objetivo de la Ley de Protección al Trabajador, por cuanto dicha Ley estructura un sistema “multipilar” de pensiones, que permite que los beneficiarios del mismo reciban en conjunto una pensión básica, la complementaria y la voluntaria (si así lo estimó el trabajador) para satisfacer sus necesidades una vez que concluye su vida laboral, por lo que el permitir el retiro del monto acumulado en un solo acto, incide en el sistema y los fines propuestos en su oportunidad.*

*Esta posibilidad traería como consecuencia una disminución en la “tasa global de reemplazo”, la cual de conformidad con la estructura del Sistema Nacional de Pensiones, incluye la pensión del primer pilar más la del segundo pilar, sea la pensión complementaria. Con este proyecto la cotización del 4.25% respectiva, podría destinarse para “otros fines” que podrían no ser el complementar la pensión de los trabajadores, afectándose el nivel de suficiencia de la misma.*

*Por lo anterior, aun y cuando en esta nueva propuesta se condiciona la posibilidad de utilizar los recursos para comprar una renta vitalicia o renta permanente, a que el monto mensual a recibir como retiro programado, sea igual o mayor a un 20% del monto otorgado por el Régimen Básico, (situación que podría considerarse viable a la luz de la expectativa de tasa de reemplazo que podría otorgar el régimen complementario), se continúa con la opción de retirar en solo tracto los recursos aportados, por lo que se mantiene el criterio expuesto líneas atrás.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

2. *Es importante recordar que la protección de un sistema multipilar de pensiones, tiene como objetivo contribuir a la cohesión social, a la reducción de la pobreza y a disminuir las disparidades sociales. Asimismo, en el tema económico tiene como función facilitar la transformación productiva y mejorar la productividad de un país.*

*La salida de estos recursos de forma anticipada eventualmente podría desincentivar el ahorro y los proyectos de inversión en el largo plazo, siempre y cuando, los recursos de las operadoras de pensiones estén colocados en el mercado local. El acortar plazos por obligaciones inmediatas influiría directamente sobre la rentabilidad de los portafolios y reduciría los montos de pensión complementaria. Lo anterior desnaturaliza los objetivos y principios de un Sistema Multipilar de Pensiones, pues elimina la pensión complementaria para un grupo de personas y posibilita el retiro de los recursos como un ahorro.*

*Aunado a lo anterior, los Sistemas de Pensiones Multipilares tienen como propósito el garantizar el aumento de cobertura y de mantener el nivel de prestaciones futuras, considerando que la esperanza de vida de los costarricenses viene en aumento en los últimos, aunado una disminución de la natalidad. Debe verse, que este caso, al ser complementarios, contribuye a la toma de decisiones de un país para equilibrar los regímenes básicos, más aún cuando el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, necesita reformas importantes para su sostenibilidad y por lo tanto, conservar los beneficios intergeneracionales.*

3. *Por otro lado, el proyecto en estudio busca que los afiliados puedan indicar ante la Operadora de Pensiones quiénes serán las personas beneficiarias de los recursos aportados al ROP en caso de su fallecimiento y que estas no sean, en primera instancia, los beneficiarios establecidos por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o el régimen sustituto. Esto iría en contra del objetivo de la Seguridad Social, puesto que rompe el objetivo de equilibrio del Primer Pilar y colocaría en estado de vulnerabilidad a los familiares que dependieron económicamente del causante y que ante su fallecimiento, en principio quedaron en desprotección.*

*Se estima que lo procedente es que, en primera instancia, se entregue como complemento de la pensión básica, a los beneficiarios del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y solo en ausencia de estos se acuda a los designados por el pensionado fallecido.*

(...)

*Al respecto, coincidimos con el criterio de la Gerencia de Pensiones, en que el proyecto de ley permitiría retirar todo el dinero de la pensión*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*complementaria en un solo tracto, equivaldría a desnaturalizar la razón de ser de este sistema, el cual fue creado como un complemento de la pensión básica que proteja los ingresos de las personas durante la vejez.*

*Asimismo, también consideramos que el modificar el orden de la regla de la determinación de los beneficiarios en la cual prevalecen los beneficiarios designados por el afiliado y si no existieran, en segundo lugar, prevalecerán los establecidos por el Régimen de IVM o el régimen público sustituto de este, colocaría en estado de vulnerabilidad a los familiares que dependieron económicamente del causante.*

*(...)*

*Es criterio de esta dirección, que ante el supuesto de que el proyecto en cuestión se convierta en ley, desde la perspectiva financiero-contable, no se observa mayor incidencia para el Seguro de Salud, ante la aplicación de la misma. Sin embargo, es importante considerar las observaciones emitidas por la Gerencia de Pensiones, como expertos en la materia...”.*

*De igual manera, por nota DP-3046-2019 del 14 de octubre de 2019, la Dirección de Presupuesto, manifiesta:*

*“...El sistema nacional de pensiones costarricense se compone de 4 pilares; a saber:*

*Pilar 1: Pensión Contributiva Básica.*

*Pilar 2: Pensión Complementaria Obligatoria.*

*Pilar 3: Pensión Complementaria Voluntaria.*

*Pilar 4: Pensión No Contributiva.*

*La Caja Costarricense de Seguro Social participa en el sistema nacional de pensiones con la Administración del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el cual se encuentra enmarcado como uno de los regímenes básicos, y, por ende, dentro del Pilar 1 del sistema.*

*El proyecto de ley modifica los artículos 20 y 22 de la Ley de Protección al Trabajador, Ley 7983 y agrega un transitorio XIX a dicha ley. Los artículos reformados y el transitorio que se incluye refieren al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias. En este sentido, la propuesta de ley corresponde al Pilar 2 del sistema nacional de pensiones.*

*Actualmente, la Ley de Protección al Trabajador, ley 7983, señala que los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROPC), una vez que se pensionen, utilizarán los recursos para comprar ya sea una renta vitalicia o una renta permanente; la ley no permite que el afiliado realice*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*un retiro de la totalidad de los fondos acumulados en su cuenta individual al momento de pensionarse.*

*Ante esta restricción, el proyecto de ley plantea tres escenarios bajo los cuales los afiliados sí podrían retirar de su cuenta individual los recursos de los fondos del ROPC:*

*Cuando al momento de iniciar el trámite para acceder a la pensión complementaria, el cálculo mensual de la pensión a recibir, determinado por un retiro programado personal, sea menor a un 20% del monto de la pensión mínima otorgada por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la CCSS, o por el régimen público sustituto al que pertenecen.*

*Cuando el afiliado del ROPC haya adquirido o que adquiera el derecho a la pensión antes del 18 de febrero de 2023.*

*Pensionados en la actualidad.*

*Se establece como transitorio XIX:*

*“TRANSITORIO XIX Los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias que hayan adquirido o que adquieran el derecho a la pensión antes del 18 de febrero de 2023 podrán retirar la totalidad de los fondos acumulados en sus cuentas individuales. Esta disposición será aplicable también a las personas que en la actualidad tengan la condición de pensionadas del Régimen Obligatorio de Pensiones”. (El subrayado no corresponde al original).*

*En relación a este transitorio, se debe aclarar que el Régimen de Invalidez Vejez y Muerte corresponde a un régimen de aporte obligatorio, por lo que se sugiere que el texto del transitorio XIX debe delimitarse indicando “Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria” y no como se indica en el proyecto de ley “Régimen Obligatorio de Pensiones”. Es importante realizar esta corrección, ya que en caso contrario el proyecto de ley sería ambiguo y de alguna manera podría implicar al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

*En el proyecto de ley también se establece que los pensionados que enfrentan una enfermedad terminal podrán optar por el retiro total de los recursos del ROPC. Para este retiro, se establece como requisito que se debe contar con criterio emitido por los médicos de la CCSS que califican la invalidez o por el régimen público sustituto al que pertenece el afiliado. En este sentido, la propuesta de ley generaría un costo adicional para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, ya que se deben destinar recurso humano e insumos para la calificación de la enfermedad terminal de los pensionados.*

*(...)*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*El proyecto de ley podría tener implicaciones para las finanzas de los individuos que retiren los recursos acreditados en su cuenta individual del ROPC. Alrededor de este punto se ha suscitado todo un debate a nivel nacional sobre la conveniencia o no de aprobar los cambios planteados en el proyecto de ley; entre los argumentos se destacan que los fondos del ROPC no constituyen un ahorro, más si una pensión, así como el derecho de los individuos de disponer todos los recursos al momento de pensionarse. Sin embargo, estas consideraciones escapan del ámbito de acción de la Dirección de Presupuesto.*

*Se sugiere que el texto del transitorio XIX debe delimitarse indicando “Régimen Obligatorio de Pensión Complementaria” y no como se indica en el proyecto de ley “Régimen Obligatorio de Pensiones”. Es importante realizar esta corrección, ya que en caso contrario el proyecto de ley sería ambiguo y de alguna manera podría implicar al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

*(...)*

*Desde el punto de vista presupuestario y financiero, el retiro total de los fondos de la cuenta individual de los afiliados al ROPC no tiene implicaciones presupuestarias directas para el Seguro de Salud o del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Ahora bien, se sugiere realizar la corrección planteada en este oficio referente al transitorio XIX.*

*El proyecto de ley sí podría implicar erogaciones adicionales para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al establecer una nueva función a los médicos de la CCSS calificadoros de la invalidez, ya que se indica como requisito para que un pensionado opte por el retiro total de los recursos del ROPC que se deberá contar con un criterio de la presencia de una enfermedad terminal emitida por estos profesionales...”*

*Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera que el proyecto consultado, no tiene incidencia directa en la gestión financiero contable y presupuestaria del Seguro de Salud. Sin embargo, se recomienda considerar los demás aspectos apuntados por las unidades técnicas.”*

La Dirección Actuarial y Económica remite el criterio técnico DAE-1217-2019, recibido el 15 de octubre de 2019, el cual señala:

*“i. Este Proyecto de Ley incluye como una de las modalidades de pensión “una renta temporal calculada hasta su expectativa de vida condicionada”, para que los afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias puedan utilizar los recursos de su cuenta individual. Si bien es cierto, el artículo 25 contiene una descripción de esta modalidad, es necesaria mayor información para valorar técnicamente esta nueva alternativa. No obstante, la Superintendencia de Pensiones (SUPEN), es la instancia competente en esta*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

materia, dadas sus facultades legales y normativas como órgano de supervisión de los regímenes complementarios de pensiones.

ii. Pese a las diversas modificaciones sufridas por este Proyecto de Ley, desde su versión original hasta el segundo texto sustitutivo, su objetivo principal continúa siendo el mismo: permitir que un mayor número de afiliados al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROPC) puedan retirar la totalidad de los recursos acumulados en sus cuentas individuales, al momento de adquirir su derecho de pensión en alguno de los regímenes básicos de pensiones que operan en el país.

iii. Este objetivo se procura lograr a través de tres medidas que permitirían el retiro total de los fondos acumulados del ROPC sin ninguna restricción. En primer término, la inclusión del Transitorio XIX en la Ley de Protección al Trabajador, daría un plazo para tales fines hasta el 18 de febrero 2023. En segundo lugar, la posibilidad de que los pensionados que enfrenten una enfermedad terminal puedan optar por el retiro total. Finalmente, incorporan con rango de ley, el criterio de que los pensionados cuya pensión complementaria es inferior a un 20% de la pensión mínima del IVM o del régimen público que les correspondan, podrían optar por el retiro del total de sus fondos acumulados en la cuenta individual.

Con excepción de los pensionados diagnosticados con una enfermedad terminal, no se encuentran elementos ni criterios objetivos para favorecer el retiro total de los recursos acumulados en el ROPC. El plazo sugerido hasta el 18 de febrero 2023 no tiene ningún sustento objetivo, y el límite de un 20% de la pensión mínima del IVM, tendría efectos mayoritariamente sobre aquellos afiliados con pensiones más bajas, quienes finalmente necesitan más de esta pensión complementaria, aun cuando sea de un monto reducido.

Esta Dirección reitera el criterio emitido anteriormente en el oficio DAE-1133-2019, concluyendo que las reformas propuestas en el segundo texto sustitutivo del Proyecto de “Ley para resguardar el derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria”, no sólo son contrarias a los principios y diseño técnico del sistema multi-pilar establecido en Costa Rica desde la aprobación y entrada en vigencia de la Ley de Protección al Trabajador, sino que además, violenta el objetivo de lograr un nivel mínimo de subsistencia para todos los pensionados, distorsiona la solidaridad financiera que existe entre los cotizantes del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, y pone en riesgo las condiciones de vida futuras de las personas trabajadoras de más escasos recursos, obligándolos a continuar en el mercado laboral o imponiendo al Estado la tarea de crear y financiar programas de mitigación y reducción de la pobreza de los hogares de estas personas. En consecuencia, se

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, oponerse al citado Proyecto de Ley.”*

### IV. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-0723-2020, acuerda:

**ÚNICO:** De conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Pensiones mediante oficio GP-7705-2019, así como la Gerencia Financiera en oficio No. GF-5205-2019 y la Dirección Actuarial y Económica en oficio N° DAE-1217-2019, se presenta objeción al mismo, por cuanto en caso de que se aprobare la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, por cuanto ello podría ocasionar una disminución en la “tasa global de reemplazo”, lo que afectaría la constitución de la pensión complementaria obligatoria como pilar complementario a la pensión otorgada por la Caja.

**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de por parte del licenciado Guillermo Mata, en cuanto a la consulta relacionada con el “Proyecto de ley para resguardar el derecho del trabajador a retirar los recursos de la pensión complementaria, texto sustitutivo”. Expediente legislativo N° 21309 y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** de conformidad con lo manifestado por la Gerencia de Pensiones mediante oficio N°GP-7705-2019, así como la Gerencia Financiera en oficio No. GF-5205-2019 y la Dirección Actuarial y Económica en oficio N° DAE-1217-2019, se presenta objeción al mismo, por cuanto la Junta Directiva no comparte la propuesta del proyecto en cuanto a la posibilidad de retiro de los fondos ahorrados en la Pensión Complementaria Obligatoria, por cuanto ello ocasionará una disminución en la “tasa global de reemplazo”, lo que afectaría la constitución de la pensión complementaria obligatoria como pilar complementario a la pensión otorgada por la Caja.

La Caja Costarricense de Seguro Social está trabajando en la realización de un diálogo nacional en materia de pensiones, con el fin de fortalecer el sistema nacional de pensiones, debido a que las propuestas no deben ser aisladas si no más bien, analizadas de forma integral.

### ARTICULO 20º

Se conoce oficio número DJ-0141-2020 con fecha 11 de febrero 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, director jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos Estudio y redacción en el que atienden el “Proyecto de Ley entrega anticipada del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) para reactivar la economía”. Expediente N° 21665. El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3091-201 y al respecto, se indica lo siguiente:

## I. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley entrega anticipada del Fondo de Capitalización Laboral para reactivar la economía.</b>
	<b>Expediente</b>	21665.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Carlos Avendaño Calvo y otros diputados.
	<b>Objeto</b>	Permitir el retiro anticipado del Fondo de Capitalización Laboral para reactivar la economía, con el fin de que las personas cuenten con recursos frescos, los cuales podrían utilizar para consumir, para invertir o para pagar sus deudas.
2	<b>INCIDENCIA</b>	<p>En relación con el objeto del proyecto de ley bajo consulta debe considerarse que la Caja no solo ha tenido que proceder a la creación de una sociedad anónima para la constitución de la Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, sino que además tuvo que proceder a la capitalización de dicha entidad para efectos de su funcionamiento, generando con ello una inversión de recursos en dicha entidad que puede verse afectada con el retiro masivo de recursos por parte de los afiliados a la Operadora de la Caja.</p> <p>A lo anterior, cabe agregar las siguientes observaciones señaladas por la Gerencia de Pensiones, la Gerencia Financiera y la Dirección Actuarial:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>* El objetivo del proyecto de Ley afecta la finalidad con la cual la Ley de Protección al Trabajador estableció el Fondo de Capitalización Laboral, como un ahorro a favor del trabajador que podía ser retirado cuando se diera la terminación de la relación laboral, al transcurrir el quinquenio, o bien ante el fallecimiento del trabajador.</li><li>* Desde el punto de vista presupuestario y financiero, el retiro total de los fondos de la cuenta individual de los afiliados al FLC podría conllevar a un aumento de las tasas de interés en el mercado financiero, lo cual podría presentar una incidencia en las finanzas institucionales. Tampoco está claro el efecto que pueda tener sobre la reactivación económica y el nivel de empleo.</li><li>* Visto que no se establece un plazo de vigencia para el Transitorio, es decir, no se indica por cuánto tiempo regirá el mismo, queda abierta la posibilidad para los trabajadores, de hacer el retiro anticipado de los recursos acumulados en el FCL de forma ilimitada; lo que contraviene el Principio de Seguridad</li></ul>

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

		Jurídica, pues la norma que se pretende crear es un Transitorio, y estas normas tienen una vigencia temporal hasta tanto perduren determinadas circunstancias, o se produzcan determinados hechos, por lo que los mismos deben ser definidos.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	La Caja no solo ha tenido que proceder a la creación de una sociedad anónima para la constitución de la Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, sino que además tuvo que proceder a la capitalización de dicha entidad para efectos de su funcionamiento; por ende, si bien el proyecto de Ley no afecta las potestades y competencias que la Constitución le ha asignado a la Institución, en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales, tal como lo señalan los criterios técnicos en caso de darse el retiro anticipado de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral se estaría afectando la sostenibilidad financiera de la Operadora de Pensiones de la Caja, por ende esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se realice dicha observación.
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p>De la revisión del proyecto de Ley se infiere que la Caja no solo ha tenido que proceder a la creación de una sociedad anónima para la constitución de la Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, sino que además tuvo que proceder a la capitalización de dicha entidad para efectos de su funcionamiento, generando con ello una inversión de recursos en dicha entidad que puede verse afectada con el retiro masivo de recursos por parte de los afiliados a la Operadora de la Caja, a lo anterior se agrega las siguientes observaciones para que sean tomadas en cuenta por los legisladores:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>* El objetivo del proyecto de Ley afecta la finalidad con la cual la Ley de Protección al Trabajador estableció el Fondo de Capitalización Laboral, como un ahorro a favor del trabajador que podía ser retirado cuando se diera la terminación de la relación laboral, al transcurrir el quinquenio, o bien ante el fallecimiento del trabajador.</li><li>* Desde el punto de vista presupuestario y financiero, el retiro total de los fondos de la cuenta individual de los afiliados al FLC podría conllevar a un aumento de las tasas de interés en el mercado financiero, lo cual podría presentar una incidencia en las finanzas institucionales. Tampoco está claro el efecto que pueda tener sobre la reactivación económica y el nivel de empleo.</li><li>* Visto que no se establece un plazo de vigencia para el Transitorio, es decir, no se indica por cuánto tiempo regirá el mismo, queda abierta la posibilidad para los trabajadores, de hacer el retiro anticipado de los recursos acumulados en el FCL</li></ul>

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

	de forma ilimitada; lo que contraviene el Principio de Seguridad Jurídica, pues la norma que se pretende crear es un Transitorio, y estas normas tienen una vigencia temporal hasta tanto perduren determinadas circunstancias, o se produzcan determinados hechos, por lo que los mismos deben ser definidos.
--	--

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio N° PE-3174-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 12 de diciembre de 2019, el cual remite el oficio N° AL-CPAS-895-2019, suscrito por la señora Julia Araya Alfaro, Jefe de Área Comisiones Legislativas II de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “ENTREGA ANTICIPADA DEL FONDO DE CAPITALIZACIÓN LABORAL PARA REACTIVAR LA ECONOMÍA”, expediente legislativo No. 21665.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio N° GF-6794-2019 recibido el 18 de diciembre de 2019;
- C. Criterio técnico de la Gerencia de Pensiones, oficio N° GP-11044-2019 recibido el 20 de diciembre de 2019.
- D. Criterio técnico de la Dirección Actuarial y Económica, oficio N° DAE-0007-2020 recibido el jueves 16 de enero de 2020.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es permitir el retiro anticipado del Fondo de Capitalización Laboral para reactivar la economía, con el fin de que las personas cuenten con recursos frescos, los cuales podrían utilizar para consumir, para invertir o para pagar sus deudas.

#### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por un artículo, el cual señala:

*“ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un nuevo Transitorio al artículo 6 de la Ley de protección al trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000, que se lea como sigue:*

*TRANSITORIO NUEVO- Se autoriza a las Operadoras de Pensiones a entregar a sus afiliados, por una única vez, los recursos del Fondo de Capitalización Laboral, indistintamente de que se cumplan o no las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ley. Tal entrega*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*deberá hacerse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del afiliado.*

*A partir de la fecha de entrega de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral, comenzará a correr nuevamente el plazo de los cinco años dispuesto en el inciso c) del artículo 6 de esta Ley.*

*Estos recursos estarán exentos del pago de impuestos sobre rentas de capital, según lo dispuesto por el artículo 28 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas. Rige a partir de su publicación.”*

De la revisión efectuada del texto propuesto, se observa que su fin es autorizar que las Operadoras de Pensiones puedan entregar a sus afiliados, por única vez, los recursos del Fondo de Capitalización Laboral, indistintamente que los beneficiarios cumplan o no con las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador; ello con la finalidad de que dichos afiliados cuenten con recursos para consumo, inversión o pagar deudas.

En relación con lo anterior, vale recordar que por disposición legal se le estableció a la Caja Costarricense de Seguro Social la obligación de constituir y capitalizar la operadora de Pensiones de la Caja; en tal sentido se ha señalado que en su oportunidad por Ley de Protección al Trabajador se le impuso a la Caja una obligación o mandato (deber) de crear una Operadora de Pensiones según se desprende de los artículos 39 inciso c)<sup>2</sup> y 74<sup>3</sup>.

En el oficio N° D.J.-0741-2000 del 20 de marzo de 2000 la Dirección Jurídica, claramente precisó las razones de la obligatoriedad del mandato legal para la Caja de crear una Operadora de Pensiones, en tal sentido se indicó:

*“Conclusión:*

*Aunque en el artículo 74 de la Ley de Protección al Trabajador se habla de una autorización para crear una operadora de pensiones, la Caja Costarricense de Seguro Social está legalmente obligada a crear dicha operadora de pensiones, toda vez que mediante ella se deberán administrar los aportes de aquellos trabajadores que se*

<sup>2</sup> **Artículo 39.- Escogimiento de entidad autorizada.** [...] c) Si el trabajador se encuentra afiliado a más de una organización social autorizada para la administración de los recursos, o bien no está afiliado a ninguna de ellas y no manifiesta expresamente en cuál de ellas deben realizarse sus depósitos, automáticamente quedarán registrados por la CCSS que deberá depositarlos en una cuenta individual a nombre del trabajador en la operadora de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social.”

<sup>3</sup> **Artículo 74.- Normas especiales de autorización para crear operadoras**

Autorízase la constitución de una sociedad anónima, con el único fin de crear una operadora de pensiones a cada una de las siguientes instituciones: Caja Costarricense de Seguro Social y el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. [...]”

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*afilien a más de una organización –sin indicar a cuál deben hacerse los depósitos- o no se afilien a ninguna.”*

Tal posición se ajusta al criterio emitido por la Procuraduría General de la República en el pronunciamiento C-130-2000 que en lo que interesa señaló:

*“[...]*

### **III.- SOBRE EL FONDO.**

*Se plantean al órgano asesor cuatro dudas sobre la aplicación de la ley N° 7983. Para efectos de exposición, haremos un análisis de cada una de las cuestiones sometidas a consideración.*

***"1- Si la Ley de Protección al Trabajador No. 7983 del 16 de febrero del 2000 obliga o no a la CCSS a constituir una operadora de pensiones, de conformidad con los artículos 39 inciso c) y 74, tomando en consideración que la primera de esas disposiciones presume la existencia de dicha operadora y la segunda establece una autorización para crearla."***

*[...]*

*En conclusión, la CCSS debe crear una operadora de pensiones para cumplir con el deber que le impuso el legislador en el inciso c) del artículo 39 de la ley N° 7983.*

***"2.- En caso de responder a la pregunta anterior en el sentido de que se trata de una obligación y no de una autorización, si dicha obligación violenta o no la autonomía de gobierno y administrativa de que goza la CCSS, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política y la Jurisprudencia de la Sala Constitucional."***

*[...]*

*En relación con el primer asunto, creemos que la entidad aseguradora goza de una competencia exclusiva, aunque no excluyente o única. Bien puede el legislador, respetando los principios de razonabilidad, racionalidad y proporcionalidad, asignarle otras competencias legales con el fin de satisfacer el interés general. No obstante lo anterior, esta atribución de competencias no puede ser en desmérito de su actividad principal, sea la administración y el gobierno de los seguros sociales.*

*[...]*

*Considera el órgano asesor que la autonomía administrativa y de gobierno que la Constitución Política le garantiza a la CCSS está en función de los seguros sociales, no así en relación con las otras actividades o fines que el legislador le impone a esa entidad , por lo*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

que la autonomía es parcial, aunque absoluta en el ámbito de la especialización. Lo anterior obedece, en primer término, a que la autonomía que le garantiza la Constitución Política a la CCSS está en función del fin y no del sujeto. Es decir, el grado de autonomía no se le concede por el hecho de que sea un tipo de ente ( institución autónoma), sino para que cumpla un cometido especial asignado por el Constituyente. Cuando no estamos en presencia de este fin no se justifica la autonomía política.

[...]

Resulta necesario afirmar, entonces, que la potestad de legislar solo puede ser limitada cuando así lo establece el Derecho de la Constitución. Desde esta perspectiva, en las demás esferas de competencias de la CCSS no relativas a los seguros sociales, la Asamblea Legislativa costarricense, en ejercicio de la potestad de legislar, no choca contra un muro infranqueable, toda vez de que no existe ninguna norma constitucional que le garantice a la entidad asegurada la autonomía de gobierno en esos ámbitos o compartimentos.

Por las anteriores razones, podemos afirmar que el deber que le impone el legislador a la CCSS de constituir una operadora de pensiones no quebranta la autonomía administrativa y de gobierno que goza, ya que esa actividad está referida a una materia accesoría y secundaria y no a su fin principal.

[...].” [El subrayado no es del original].

A lo anterior se agrega, que en relación con la constitución y operación de la Operadora de la Caja los artículos 37 de la Ley de Protección al Trabajador<sup>4</sup>, 10 y 17<sup>5</sup> del “Reglamento sobre la apertura y

<sup>4</sup> **Artículo 37.- Capital mínimo de constitución y de funcionamiento**

El capital mínimo necesario para la constitución de una operadora no podrá ser inferior a doscientos cincuenta millones de colones (¢250.000.000,00). Este monto deberá ser ajustado cada año por el Superintendente, de acuerdo con la evolución del índice de precios al consumidor. El capital mínimo deberá estar íntegramente suscrito y pagado, así como demostrado su aporte real en el momento de la autorización. Para el caso de las operadoras de fondos de capitalización laboral establecidas en el artículo 74 de la presente ley y las creadas por sindicatos, el capital mínimo será un diez por ciento (10%) del establecido para las operadoras de pensiones.

Adicionalmente, la operadora deberá disponer de un capital mínimo de funcionamiento equivalente a un porcentaje de los fondos administrados. Para el caso de las cooperativas y las asociaciones solidaristas referidas en el artículo 30 de la presente ley, el capital mínimo de funcionamiento aquí establecido será conformado como una reserva especial de patrimonio. Para determinar este porcentaje, el Superintendente tomará en cuenta el valor de los fondos, los riesgos de manejo en que pueda incurrir la operadora y la situación económica tanto del país como del sector pensiones; todo de conformidad con el reglamento respectivo.”

<sup>5</sup> **Artículo 10. De los requisitos de apertura para las operadoras de pensiones y las operadoras de fondos de capitalización laboral**

Toda solicitud de apertura de una operadora de pensiones o una operadora de fondos de capitalización laboral deberá estar firmada por quien funja como apoderado, con facultades suficientes en el proyecto de escritura. La firma debe estar autenticada y la solicitud debe incluir lo siguiente: [...]

v. Documentos idóneos que comprueben la forma de suscripción y pago del capital mínimo de constitución, por un monto no inferior a doscientos cincuenta millones de colones o la suma ajustada por el Superintendente de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*funcionamiento de las entidades autorizadas y el funcionamiento de los fondos de pensiones, capitalización laboral y ahorro voluntario previstos en la Ley de Protección al Trabajador”, publicado en La Gaceta No. 78, Alcance 30 del 24 de abril del 2001, establecen la obligatoriedad de constituir capitales “especiales” para la apertura y funcionamiento de las Operadoras de Pensiones, siendo que ante la ausencia de tales “requisitos” no se podría obtener la autorización de apertura de la SUPEN y por ende no se podría cumplir con el mandato legal citado.*

Así las cosas, y en estricto acatamiento de lo indicado por la Superintendencia de Pensiones (SUPEN) –en su condición de máximo órgano supervisor y fiscalizador de los regímenes de pensiones al amparo del artículo 79 de la Ley de Protección al Trabajador– en los oficios SP-1375 del 2 de setiembre de 2002, SP-2058 del 27 de noviembre de 2002, SP-A-054 del 18 de agosto de 2004, SP-A-032 del 20 de agosto de 2003, SP-A-068, SP-A-082 y SP-2779 del 18 de octubre de 2006, la Caja transfirió de sus fondos los recursos necesarios para el aporte del Capital Mínimo de Constitución (capital social) y el capital de funcionamiento junto con los reajustes anuales de cada capital, para obtener la autorización de apertura y funcionamiento de la Operadora de Pensiones y así cumplir con el mandato legal.

Adicionalmente, en su oportunidad la Contraloría General de la República aprobó el presupuesto de la Caja que contenía transferencias de recursos económicos para constituir los capitales, tanto social como de funcionamiento, a favor de la Operadora de Pensiones, para mencionar algunos de los oficios se indican los siguientes: N° 7744 (OP-P-782) del 08 de agosto de 2000, N° 12168 (FOE-SA-427) del 08 de octubre de 2002, N° 12220 (FOE-SA-0449) del 29 de setiembre de 2005.

De lo anterior, se infiere que la Caja no solo ha tenido que proceder a la creación de una sociedad anónima para la constitución de la Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, sino que además tuvo que proceder a la capitalización de dicha entidad para efectos de su funcionamiento; por ende, si bien el proyecto de Ley no afecta las potestades y competencias que la Constitución le ha asignado a la Institución, en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales, tal como lo señalan los criterios técnicos en caso de darse el retiro anticipado de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral se estaría afectando la sostenibilidad financiera de la

---

*conformidad con lo estipulado en el primer párrafo del Artículo 37 de la Ley 7983, para el caso de una operadora de pensiones. Cuando se trate de una operadora de fondos de capitalización laboral, el capital mínimo será el 10% del establecido para una operadora de pensiones.*

**Artículo 17. Del capital mínimo de funcionamiento.**

*Las entidades autorizadas deberán disponer, en todo momento, adicional al capital de apertura, de un capital mínimo de funcionamiento equivalente a un uno por ciento (1%) del valor total de cada Fondo administrado por concepto del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y Capitalización Laboral, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 37 de la Ley 7983. En el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y las asociaciones solidaristas, se denominará “Reserva Especial de Patrimonio”. Este porcentaje será revisado anualmente por el Superintendente, o con una frecuencia menor cuando las circunstancias lo ameriten, tomando en consideración el valor de los fondos administrados, los riesgos de manejo en que pueda incurrir la entidad autorizada y la situación económica del sector de pensiones y del país en general.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Operadora de Pensiones de la Caja, por ende esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, se realice dicha observación.

### **3. CRITERIOS TÉCNICOS**

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-6794-2019, el cual señala:

*“En atención al oficio citado en el epígrafe, mediante el cual solicita se externe criterio en relación con el proyecto de ley denominado “Entrega anticipada del Fondo de Capitalización Laboral para reactivar la economía”, tramitado bajo el expediente N° 21.665, se informa:*

*Mediante el oficio N° ATG-1920-2019 del 16 de diciembre de 2019, el Área Tesorería General de la Dirección Financiero Contable, señala:*

*“...El Fondo de Capitalización Laboral (FCL), está constituido por el aporte de un 3% del salario mensual del trabajador, durante el tiempo que se mantiene la relación laboral. Del dinero que se acumula cada año, la Ley de protección al trabajador establece que la mitad pasa a formar parte del Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias y el 50% restante, junto con sus rendimientos, será administrado como un ahorro laboral por la operadora de pensiones a la que el trabajador se encuentre afiliado. El artículo 6 de dicha Ley establece que los recursos del FCL podrán ser retirados por el afiliado en tres escenarios: cuando se rompa la relación laboral por cualquier causa, por el fallecimiento de este o cada cinco años.*

*Analizado el contexto del documento, se determinó que la iniciativa tiene como propósito lo que a continuación se transcribe:*

*“...este proyecto busca autorizar, por una única vez, que las operadoras de pensiones entreguen los dineros del Fondo de Capitalización Laboral a sus afiliados en un plazo no mayor a los 45 días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cual podrá hacerse desde el momento en que esta iniciativa, convertida en Ley de la República, se publique en el Diario Oficial La Gaceta. Una vez retirados los recursos, volvería a correr el plazo de cinco años que establece la Ley de protección al trabajador...”.*

*“El objetivo de este adelanto es facilitarle a la gente que tenga acceso a su dinero hoy y que este le sirva para cancelar o, al menos, amortizar sus deudas, lo invierta en algún negocio o emprendimiento o, simplemente, tenga dinero para consumir bienes y servicios que reactiven la economía y generen empleo, de forma tal que más y más personas tengan mejores condiciones de vida en el corto plazo...”.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*“...Adiciónese un nuevo Transitorio al artículo 6 de la Ley de protección al trabajador, Ley N° 7983 del 16 de febrero del 2000...” “...Se autoriza a las Operadoras de Pensiones a entregar a sus afiliados, por una única vez, los recursos del Fondo de Capitalización Laboral, indistintamente de que se cumplan o no las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ley. Tal entrega deberá hacerse en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del afiliado. A partir de la fecha de entrega de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral, comenzará a correr nuevamente el plazo de los cinco años dispuesto en el inciso c) del artículo 6 de esta Ley. Estos recursos estarán exentos del pago de impuestos sobre rentas de capital, según lo dispuesto por el artículo 28 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.° 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas.”*

*Es criterio de esta Área, que ante el supuesto de que el proyecto en cuestión se convierta en ley, la Institución no tendría una afectación negativa en las finanzas institucionales...”*

*Asimismo, la Dirección Sistema Centralizado de Recaudación, por nota DSCR-0708-2019 del 17 de diciembre de 2019, dispuso:*

*“...Visto el citado proyecto de ley, desde la operativa del SICERE, se considera que éste no afecta el ámbito de nuestra competencia, puesto que refiere a aspectos de operativa que desarrollan las operadoras de pensiones. Sin embargo para efectos de valoración se realizan las siguientes observaciones de nivel general:*

- 1. Como parte de las justificaciones dadas al presentar dicho proyecto de ley, se hace referencia al desempleo como una de las principales razones para proponer el retiro en forma anticipada (sic) por única vez, no obstante el artículo 3 de la Ley de Protección al Trabajador justamente contempló que el 50% del Fondo de Capitalización Laboral se destinara a un ahorro laboral, mismo que puede ser retirado por el afiliado, cuando se extinga la relación laboral.*
- 2. Aplicar este tipo de medidas podría generar incertidumbre en el mercado, en relación con la colocación de inversiones de los recursos que realizan las operadoras de pensiones y esto podría repercutir posteriormente al afiliado en cuanto a comisiones y rendimientos.*
- 3. De la lectura del “Transitorio Nuevo” no queda claro qué porcentaje del FCL se está proponiendo entregar al afiliado, si se refiere al ahorro laboral (50% del FCL) o el 100% del fondo. En caso de que se refiera al 100% del fondo esto generaría una repercusión mayor al afiliado a futuro, pues significa que el 50% de los fondos que anualmente se deben*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*trasladar al Régimen Obligatorio de Pensiones (ROP) no se trasladarían y representa menos recursos para cuando el afiliado adquiera el derecho a la jubilación y con ello se desvirtúa el objetivo por el cual fue creada la ley.*

*En resumen, se considera que el proyecto de ley no afecta la operativa del Sistema Centralizado de Recaudación, no obstante, si se analiza la propuesta en función de los principios por los cuales se definió el FCL, específicamente como un ahorro laboral, se desvirtúa su razón de ser...”.*

*De igual manera, por misiva N° DP-3647-2019 del 17 de diciembre de 2019, la Dirección de Presupuesto, manifiesta:*

*“...El proyecto de ley agrega un transitorio al artículo 6 de la Ley 7983, Ley de Protección al Trabajador. El transitorio establece que los afiliados a las operadoras de pensiones podrán retirar los recursos del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) indistintamente de haber cumplido el requisito de retirar el ahorro laboral cada cinco años. El levantamiento de este requisito solo podrá realizarse por una única vez y tiene como objetivo dinamizar la economía costarricense al estimular la demanda interna.*

*Actualmente, la Ley de Protección al Trabajador, ley 7983, señala que los afiliados al Fondo de Capitalización Laboral tendrán derecho a retirar los ahorros laborales según las siguientes reglas:*

- “a) Al extinguirse la relación laboral, por cualquier causa, el trabajador lo demostrará a la entidad autorizada correspondiente para que esta (sic), en un plazo máximo de quince días, proceda a girarle la totalidad del dinero acumulado a su favor.*
- b) En caso de fallecimiento, deberá procederse según el artículo 85 del Código de Trabajo.*
- c) Durante la relación laboral, el trabajador tendrá derecho a retirar el ahorro laboral cada cinco años”.*

*Dado que el Fondo de Capitalización Laboral no es un fondo administrado por la CCSS no habría una repercusión directa sobre las erogaciones e ingresos de la institución.*

*Sin embargo, el establecimiento de este transitorio podría conllevar a un aumento en las tasas de interés en el mercado financiero, lo cual podría generar una incidencia en las finanzas institucionales beneficiando los retornos de las inversiones en títulos valores y desmejorando los pagos de intereses producto de los préstamos adquiridos a tasa variable o nuevos préstamos que se deban asumir a mayores tasas que las ofertadas actualmente.*

(...)

*El proyecto de ley podría tener implicaciones para las finanzas de los individuos que retiren los recursos acreditados en su cuenta individual del FLC.*

(...)

*Desde el punto de vista presupuestario y financiero, el retiro total de los fondos de la cuenta individual de los afiliados al FLC no tiene implicaciones presupuestarias directas para el Seguro de Salud o del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Ahora bien, sí podría conllevar a un aumento de las tasas de interés en el mercado financiero, lo cual podría presentar una incidencia en las finanzas institucionales. Tampoco está claro el efecto que pueda tener sobre la reactivación económica y el nivel de empleo...”.*

*Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, no tiene incidencia en el quehacer de este despacho, sin embargo, se recomienda considerar las observaciones emitidas por las Direcciones SICERE y Presupuesto.”*

La Gerencia de Pensiones mediante oficio N° GP-11044-2019, señala respecto del proyecto objeto de consulta:

“De manera atenta me refiero a su oficio N° DJ-07114-2019 mediante el cual se solicita criterio respecto al proyecto de ley “Entrega Anticipada del Fondo de Capitalización Laboral para reactivar la Economía”. Expediente N° 21.665.

Sobre el particular, le informo que se solicitó el análisis y pronunciamiento a la Dirección Administración de Pensiones, a la Dirección de Inversiones y a la Asesoría Legal de esta Gerencia.

En atención a lo requerido, la Dirección Administración de Pensiones mediante nota N° DAP-953-2019/ARNC-710-2019/DAP-AL-154-2019 del 17 de diciembre del 2019 emite el criterio requerido en los siguientes términos:

“(..)

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

### I **IV. El Análisis de Fondo**

*Previo a realizar el análisis del texto propuesto, es fundamental traer a colación la naturaleza jurídica del Fondo de Capitalización Laboral (FCL), para así conocer los presupuestos que establece la Ley de Protección al Trabajador (LPT) para el retiro de los recursos de dicho fondo.*

*Al respecto, en el artículo 2° de la ley supra citada, se indica:*

*“Fondos de capitalización laboral. Los constituidos con las contribuciones de los patronos y los rendimientos o productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones por administración, para crear un ahorro laboral y establecer una contribución al Régimen de Pensiones Complementarias”.*

*Asimismo, el artículo 3° señala:*

*“**Creación de fondos de capitalización laboral.** Todo patrono, público o privado aportará, a un fondo de capitalización laboral, un tres por ciento (3%) calculado sobre el salario mensual del trabajador. Dicho aporte se hará durante el tiempo que se mantenga la relación laboral y sin límite de años.*

*Para el debido cumplimiento de esta obligación por parte de la Administración Pública, ningún presupuesto público, ordinario ni extraordinario, ni modificación presupuestaria alguna podrá ser aprobado por la Contraloría General de la República, si no se encuentra debidamente presupuestado el aporte aquí previsto. El Ministro de Hacienda estará obligado.*

*a incluir, en los proyectos de ley de presupuesto nacional de la República, los aportes previstos en este artículo. Se prohíbe la subejecución del presupuesto en esta materia.*

*Del aporte indicado en el párrafo primero, las entidades autorizadas indicadas en el artículo 30 deberán trasladar anualmente o antes, en caso de extinción de la relación laboral, un cincuenta por ciento (50%) para crear el Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias, en las condiciones establecidas en esta ley.*

*El restante cincuenta por ciento (50%) del aporte establecido y los rendimientos, serán administrados por las entidades autorizadas, como un ahorro laboral conforme a esta ley.”*

*Nótese, que la definición establece que el **Fondo de Capitalización Laboral fue creado para:***

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

1. Ser un **ahorro laboral**, que se nutre con los aportes por parte de los patronos del 3% sobre el salario mensual del trabajador.
2. Ser una contribución al Régimen Obligatorio de Pensiones.

Así las cosas, los recursos acumulados en el FCL son un derecho de interés social de naturaleza no salarial y tienen como fin ser utilizados en beneficio exclusivo de los trabajadores y sus familias.

Corolario con lo anterior, la Procuraduría General de la República por Dictamen C-371-2005 del 31 de octubre de 2005, señaló:

**“Un derecho que se define como de “interés social”, debiendo entenderse que es un derecho social, de tutela de las condiciones de vida del trabajador ante el cese de la relación laboral. Por lo que debe ser utilizado en beneficio exclusivo de los trabajadores y sus familias en caso de que se rompa dicha relación”. (Lo resaltado no es del original)**

Ahora bien, pese a que el objetivo del retiro de los recursos acumulados en el FCL, es la protección del trabajador y sus familiares ante un cese en la relación laboral, la Ley de Protección al Trabajador en el artículo 6° autoriza el retiro de ese ahorro, señalando:

**“El trabajador o sus causahabientes tendrán derecho a retirar los ahorros laborales acumulados a su favor en el fondo de capitalización laboral, de acuerdo con las siguientes reglas:**

- a) Al extinguirse la relación laboral, por cualquier causa, el trabajador lo demostrará a la entidad autorizada correspondiente para que esta (sic), en un plazo máximo de quince días, proceda a girarle la totalidad del dinero acumulado a su favor.
- b) En caso de fallecimiento, deberá procederse según el artículo 85 del Código de Trabajo.
- c) Durante la relación laboral, el trabajador tendrá derecho a retirar el ahorro laboral cada cinco años.”

Por consiguiente, la ley establece los presupuestos en los cuales el trabajador puede retirar los recursos del FCL, disponiendo:

1. La extinción de la relación laboral, en concordancia con los artículos 2° inciso a) y 4° de la LPT; sirviendo como una cobertura en caso de que haya finalizado la relación laboral.
2. Durante la relación laboral, cada cinco años, entendiéndose como un retiro anticipado, debido a que no es acorde con el objetivo inicial de la norma (protección en caso de cese laboral).

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Así pues, el texto sometido a consulta intitulado “Entrega anticipada del Fondo de Capitalización Laboral para reactivar la economía”, **pretende que los trabajadores afiliados a una Operadora de Pensiones puedan hacer retiro, por una única vez, de los recursos acumulados en el Fondo de Capitalización Laboral**, sin que se cumplan los presupuestos determinados en el artículo 6° de la Ley de Protección al Trabajador. Lo anterior, con el objetivo de que esos recursos sirvan para reactivar la economía.

Analizada la Propuesta de Ley, se determina lo siguiente:

**Desde la perspectiva de eventuales perjuicios directos al Régimen Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen no Contributivo de Pensiones, no hay razones concretas para recomendar criterio de oposición al Proyecto.** Sin embargo, se encuentra que:

1. En la misma no se establece un plazo de vigencia para el Transitorio, es decir, no se indica por cuánto tiempo regirá el mismo, dejando abierta la posibilidad para los trabajadores, de hacer el retiro anticipado de los recursos acumulados en el FCL de forma ilimitada; lo que contraviene el Principio de Seguridad Jurídica, pues la norma que se pretende crear es un Transitorio, y estas normas tienen una vigencia temporal hasta tanto perduren determinadas circunstancias, o se produzcan determinados hechos, por lo que los mismos deben ser definidos.

2. Por otro lado, al ser una entrega anticipada de los recursos del FCL, se rompe con los supuestos señalados en el artículo 6° de la LPT, ya que en el mismo se señalan las reglas para retirar los ahorros laborales, sea al extinguirse la relación laboral o cada cinco años mientras persista la relación laboral.

Por lo expuesto, si bien **desde la perspectiva de eventuales perjuicios directos al Régimen Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen No Contributivo de Pensiones, no hay razones concretas para recomendar criterio de oposición al Proyecto**, se sugiere que se realicen los ajustes señalados.

### I V. Conclusión

Se observa que la iniciativa de Ley busca que las Operadoras de Pensiones puedan entregar de forma anticipada los recursos acumulados en el Fondo de Capitalización Laboral a sus afiliados, sin que estos cumplan con los requisitos del artículo 6° de la Ley de Protección al Trabajador.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Así las cosas, en el texto analizado:

1. No se establece un plazo de vigencia para el Transitorio, es decir, no se indica por cuánto tiempo regirá el mismo, dejando abierta la posibilidad para los trabajadores, de hacer el retiro anticipado de los recursos acumulados en el FCL de forma ilimitada; lo que contraviene el Principio de Seguridad Jurídica, pues la norma que se pretende crear es un Transitorio, y estas normas tienen una vigencia temporal hasta tanto perduren determinadas circunstancias, o se produzcan determinados hechos, por lo que los mismos deben ser definidos.
2. Por otro lado, al ser una entrega anticipada de los recursos del FCL, se rompe con los supuestos señalados en el artículo 6° de la LPT, ya que en el mismo se señalan las reglas para retirar los ahorros laborales, sea al extinguirse la relación laboral o cada cinco años mientras persista la relación laboral.

Con fundamento en lo expuesto y de acuerdo a como está planteado el Proyecto de Ley, los suscritos no encontramos razones concretas, **desde la perspectiva de eventuales perjuicios directos al Régimen Invalidez, Vejez y Muerte y el Régimen no Contributivo de Pensiones**, para instar a la Gerencia de Pensiones para que, a su vez, recomiende a la Junta Directiva Institucional, manifestar criterio de oposición al Proyecto. Sin embargo, se considera importante sugerir que se realicen los ajustes explicados en este documento”.

En lo que respecta al pronunciamiento de la Dirección de Inversiones, el mismo es brindado mediante oficio N° GP-DI-1513-2019 de fecha 20 de diciembre del 2019 y en el cual se señala:

“Me refiero al correo electrónico del 19 de diciembre de 2019, suscrito por la Licda. Annette Cruz Acuña, funcionaria de esa dependencia, en el cual se requiere externar criterio técnico y legal respecto al Proyecto **“Entrega anticipada del Fondo de Capitalización Laboral para reactivar la economía”**. Expediente 21665”, referente a la solicitud remitida en oficio N° DJ-07114-2019 del 13 de diciembre de 2019, suscrito por la Licda. Mayra Acevedo Matamoros, Jefe del Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica, de la Dirección Jurídica.

Según lo indicado, procedimos a efectuar la respectiva revisión del articulado que conforma dicho Proyecto de Ley. Al respecto se corrobora que la finalidad del mismo radica en que se pretende facilitarle a las personas que tengan derecho a su dinero ahorrado hasta hoy en el Fondo de Capitalización Laboral administrado por la respectiva Operadora de Pensiones Complementarias, y que este le sirva para cancelar o, al menos, amortizar sus deudas, lo invierta en algún negocio o emprendimiento o, simplemente, tenga dinero para consumir bienes y

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*servicios que reactiven la economía y generen empleo, de forma tal que más y más personas tengan mejores condiciones de vida en el corto plazo.*

*Una vez analizado el Proyecto de Ley denominado “**Entrega anticipada del Fondo de Capitalización Laboral para reactivar la economía**”. Expediente 21665”, por parte de esta dependencia administrativa y tal y como se encuentra el articulado en este Proyecto y en el tanto se mantenga la finalidad y propósito en los términos que se están planteando, no existe incidencia ni afectación para las inversiones en títulos valores que esta Dirección realiza, mismos que son tutelados y en apego a lo normado por la Ley Constitutiva y la Constitución Política, siendo que las funciones propias de inversión en aspectos técnicos y financieros no se derivan ni guardan relación alguna con el Proyecto de Ley denominado “Entrega anticipada del Fondo de Capitalización Laboral para reactivar la economía”. Expediente 21665, por lo que inicialmente se podría recomendar no oponerse al mismo.*

*No obstante, al considerar las inversiones que poseen tanto el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte como el Seguro de Salud administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, en la Operadora de Pensiones Complementarias de la CCSS, en adelante OPC-CCSS, hay que tomar en cuenta los siguientes elementos:*

- 1. El Fondo de Capitalización Laboral administrado por la OPC-CCSS corresponde a un fondo muy numeroso en cuanto a afiliados que no eligieron operadora de pensiones en su momento, y por lo tanto, también administra un monto considerable de recursos.*
- 2. Estos recursos administrados si se pusieran a disposición de los afiliados dueños de los mismos, podrían provocar un movimiento financiero no programado en la OPC-CCSS, en vista de que tendrían que proceder a una venta masiva de títulos valores con vencimiento de mediano y largo plazo, con la posibilidad de experimentar pérdidas o resultados negativos.*
- 3. Este resultado podría provocar que la OPC-CCSS no logre el punto de equilibrio financiero de su gestión, por lo que podría implicar resultados adversos para sus dueños, es decir, para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Seguro de Salud administrados por la CCSS.*

*Por lo anterior, dadas las implicaciones financieras que podrían tener por la aprobación de este Proyecto de Ley denominado “Entrega anticipada del Fondo de Capitalización Laboral para reactivar la economía”.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

**Expediente 21665 en las inversiones de la CCSS en la OPC-CCSS, se recomienda oponerse al mismo”.**

Con misiva ALGP-0535-2019 del 18 de diciembre del 2019 nuestra Asesoría Legal presenta el pronunciamiento solicitado, en el cual se contempla las siguientes consideraciones:

“(..)

### I **III. Análisis del texto propuesto:**

*De la lectura de la justificación del proyecto, así como del texto propuesto, se infiere que lo que se pretende es permitir por una única vez el retiro de lo acumulado en el Fondo de Capitalización Laboral en los siguientes términos:*

*“(..) Se autoriza a las Operadoras de Pensiones a entregar a sus afiliados, por una única vez, los recursos del Fondo de Capitalización Laboral, indistintamente de que se cumplan o no las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ley (...)*

*Para tales efectos el proyecto adiciona un nuevo transitorio al artículo 6 de la ley n.º 7983 que en lo que interesa dispone:*

*✓ Autoriza a las Operadoras de Pensiones a entregar a sus afiliados, por una única vez, los recursos del Fondo de Capitalización Laboral, indistintamente de que se cumplan o no las condiciones establecidas en el artículo 6 de la presente Ley.*

*✓ Que la citada entrega se efectúe en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud por parte del afiliado.*

*✓ Que, a partir de la fecha de entrega de los recursos del Fondo de Capitalización Laboral, comenzará a correr nuevamente el plazo de los cinco años dispuesto en el inciso c) del artículo 6 de esta Ley.*

*✓ Que dichos recursos estarán exentos del pago de impuestos sobre rentas de capital, según lo dispuesto por el artículo 28 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N.º 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas.*

*En tal sentido la modificación no interfiere en las competencias del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o de esa Gerencia, esto por cuanto los recursos del Fondo de Capitalización Laboral que se entregarían son administrados por las Operadoras de Pensiones, por lo que el Régimen no tiene participación en su administración.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*Sin embargo, si se estima importante mencionar que con lo propuesto se modifica el espíritu de la Ley de Protección al Trabajador en cuanto a estos fondos, dado que conforme a esta el retiro de estos se daría por:*

- ✓ Terminación de la relación laboral
- ✓ Retiro por parte de los beneficiarios en caso de muerte del trabajador
- ✓ Transcurrido cada quinquenio

*Dicha motivación resulta equidistante de lo pretendido por la Ley de Protección al Trabajador según se extrae del análisis efectuado al expediente 13.691 mediante oficio n.º ST-785-09-1999 por parte el área jurídica y económica del Departamento de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, y que posteriormente se aprobara como ley de la República n.º 7983, oficio en el que se indicó:*

*“(...) El modelo propuesto por el proyecto de Ley crea el **“Fondo de Capitalización Laboral”** el cual, aunque no es establece explícitamente en el texto, tendría por objeto la acumulación en cuentas individuales, de recursos financieros a favor de los trabajadores **de manera que sirvan para cubrir contingencias en caso de despido laboral y para constituir una reserva como pensión complementaria**. Este Fondo se financiará con un aporte a efectuar por el patrono, público o privado, equivalente al 3% del salario mensual del trabajador contratado a tiempo indefinido, después de un trabajo continuo mayor de tres meses.*

*Paralelamente se modifica el artículo 29 del Código de Trabajo, con el propósito de reducir el monto por concepto de auxilio de cesantía a pagar por el patrono al trabajador, en caso de despido injustificado (...).”*

*Así las cosas, se tiene que la intención de la citada ley desde su “génesis” fue cubrir contingencias en caso de despido laboral del trabajador y para constituir una “reserva” para complementar la pensión que por edad y servicios pueda recibir este una vez concluida en definitiva su relación laboral.*

*A pesar de lo anterior, no se observa que el proyecto consultado incida en las competencias del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.*

#### I **IV. Conclusión:**

*Con fundamento en el análisis efectuado se tiene que la propuesta de reforma no interfiere en las competencias del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte o de esa Gerencia, esto por cuanto los recursos del Fondo de Capitalización Laboral que se entregarían son administrados*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*por las Operadoras de Pensiones, por lo que el Régimen no tiene participación en su administración”.*

Así las cosas, una vez analizado de forma integral los criterios referidos y en virtud de las observaciones expuestas, este despacho estima pertinente recomendar que se emita criterio de oposición a la iniciativa conforme los términos contemplados en el pronunciamiento vertido por la Dirección de Inversiones GP-DI-1513-2019 toda vez que *“...al considerar las inversiones que poseen tanto el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte como el Seguro de Salud administrados por la Caja Costarricense de Seguro Social, en la Operadora de Pensiones Complementarias de la CCSS, hay que tomar en cuenta los siguientes elementos:*

- 1. El Fondo de Capitalización Laboral administrado por la OPC-CCSS corresponde a un fondo muy numeroso en cuanto a afiliados que no eligieron operadora de pensiones en su momento, y por lo tanto, también administra un monto considerable de recursos.*
- 2. Estos recursos administrados si se pusieran a disposición de los afiliados dueños de los mismos, podrían provocar un movimiento financiero no programado en la OPC-CCSS, en vista de que tendrían que proceder a una venta masiva de títulos valores con vencimiento de mediano y largo plazo, con la posibilidad de experimentar pérdidas o resultados negativos.*
- 3. Este resultado podría provocar que la OPC-CCSS no logre el punto de equilibrio financiero de su gestión, por lo que podría implicar resultados adversos para sus dueños, es decir, para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte y el Seguro de Salud administrados por la CCSS.*

*(...)*”.

Aunado a lo anterior y para la valoración que se estime pertinente se transcribe observaciones expuestas por la Dirección Administración de Pensiones en nota DAP-953-2019/ARNC-710-2019/DAP-AL-154-2019:

*“(...*

- 1. No se establece un plazo de vigencia para el Transitorio, es decir, no se indica por cuánto tiempo regirá el mismo, , dejando abierta la posibilidad para los trabajadores, de hacer el retiro anticipado de los recursos acumulados en el FCL de forma ilimitada; lo que contraviene el Principio de Seguridad Jurídica, pues la norma que se pretende crear es un Transitorio, y estas normas tienen una vigencia temporal hasta tanto*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*perduren determinadas circunstancias, o se produzcan determinados hechos, por lo que los mismos deben ser definidos.*

*2. Por otro lado, al ser una entrega anticipada de los recursos del FCL, se rompe con los supuestos señalados en el artículo 6° de la LPT, ya que en el mismo se señalan las reglas para retirar los ahorros laborales, sea al extinguirse la relación laboral o cada cinco años mientras persista la relación laboral.  
(...)”*

De lo antes expuesto se infiere que la Caja no solo ha tenido que proceder a la creación de una sociedad anónima para la constitución de la Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, sino que además tuvo que proceder a la capitalización de dicha entidad para efectos de su funcionamiento, generando con ello una inversión de recursos en dicha entidad que puede verse afectada con el retiro masivo de recursos por parte de los afiliados a la Operadora de la Caja, a lo anterior se agrega las siguientes observaciones para que sean tomadas en cuenta por los legisladores:

- El objetivo del proyecto de Ley afecta la finalidad con la cual la Ley de Protección al Trabajador estableció el Fondo de Capitalización Laboral, como un ahorro a favor del trabajador que podía ser retirado cuando se diera la terminación de la relación laboral, al transcurrir el quinquenio, o bien ante el fallecimiento del trabajador.
- Desde el punto de vista presupuestario y financiero, el retiro total de los fondos de la cuenta individual de los afiliados al FLC podría conllevar a un aumento de las tasas de interés en el mercado financiero, lo cual podría presentar una incidencia en las finanzas institucionales. Tampoco está claro el efecto que pueda tener sobre la reactivación económica y el nivel de empleo.
- Visto que no se establece un plazo de vigencia para el Transitorio, es decir, no se indica por cuánto tiempo regirá el mismo, queda abierta la posibilidad para los trabajadores, de hacer el retiro anticipado de los recursos acumulados en el FCL de forma ilimitada; lo que contraviene el Principio de Seguridad Jurídica, pues la norma que se pretende crear es un Transitorio, y estas normas tienen una vigencia temporal hasta tanto perduren determinadas circunstancias, o se produzcan determinados hechos, por lo que los mismos deben ser definidos.

La Dirección Actuarial y Económica, mediante oficio N° DAE-0007-2020 señala respecto del proyecto objeto de consulta:

*“El siguiente análisis del citado Proyecto de Ley, gira en torno a los efectos básicos de éste en el sistema de protección social de Costa Rica, y no necesariamente en los seguros sociales administrados por la CCSS. En términos generales, destacan dos grandes consideraciones:*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*i) La Ley de Protección al Trabajador de febrero del 2000 crea el FCL, que corresponde al aporte patronal del 3% calculado sobre el salario mensual del trabajador durante el tiempo que se mantenga la relación laboral. De este aporte, las entidades autorizadas deben trasladar anualmente o antes, en caso de extinción de la relación laboral, un 50% al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROPC) y el restante 50% y los rendimientos, serán administrados por las entidades autorizadas, como un ahorro laboral para enfrentar los tiempos de desempleo.*

*Pese a que en la Constitución Política se encuentran disposiciones sobre la eventual creación de un seguro de desempleo o desocupación en el país, lo cierto, es que tal seguro no se ha desarrollado como parte del sistema de seguridad social. En tal sentido, la legislación laboral costarricense ha definido en la figura del auxilio de cesantía, el mecanismo para proteger económicamente al trabajador asalariado cuando es despedido con responsabilidad patronal o su contrato de trabajo cesa por causas imputables al patrono, tal como se dispone en el artículo 29 del Código de Trabajo.*

*En términos conceptuales el FCL corresponde a un anticipo parcial del auxilio de cesantía en su versión original, con la particularidad de que éste se entrega a favor de los trabajadores, sin importar si la terminación de la relación laboral es por renuncia o despido sin responsabilidad del empleador. En aquellos casos, en los cuales los trabajadores mantengan una relación continua, podrán retirar sus recursos acumulados en el FCL cada cinco años.*

*De acuerdo con los datos del III Trimestre del 2019 de la Encuesta Continua de Empleo (ECE) del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), casi un 44% de las personas que pierden su empleo, duran seis meses o más tiempo para conseguir otro nuevo empleo (Gráfico 1). Incluso un 30.7% dura un año o más para retornar de forma activa al mercado laboral, cifras que evidencian la necesidad de que estas personas y sus familias cuenten con mecanismos formales de protección económica para enfrentar una situación de tanta vulnerabilidad como es el desempleo y la no percepción de ingresos de una manera continua y sostenible.*

*ii) Por otro lado, de acuerdo con un análisis efectuado por la Asociación Costarricense de Operadoras de Pensiones (ACOP) y presentando en su comparecencia ante la Comisión de Asuntos Sociales de la Asamblea Legislativa, el Proyecto de Ley no considera el traslado previo de los recursos que debe hacer el FCL al ROPC, estipulado en el artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador. En consecuencia, esta situación tendría un efecto negativo en el monto acumulado para constituir en un futuro la pensión complementaria de cada uno de los trabajadores afiliados a las OPCs.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*En Costa Rica se cuenta con un sistema de pensiones multi-pilar, que consiste en un régimen público básico, fundamentalmente el régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) administrado por la CCSS, más un segundo pilar complementario y obligatorio con la figura del ROPC, y un tercer pilar opcional, propio de los planes voluntarios de pensiones complementarias, apoyado con ciertas exenciones fiscales y una reducción de contribuciones sociales. Como se indica en el artículo 9° de la Ley de Protección al Trabajador, el ROPC “será un régimen de capitalización individual y tendrá como objetivo complementar los beneficios establecidos en el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la CCSS o sus sustitutos, para todos los trabajadores dependientes o asalariados”*

*Con fundamento en este esquema multi-pilar, en el 2005 la CCSS concertó y aprobó una reforma reglamentaria del Régimen de IVM, con el propósito de crear las condiciones necesarias para la consecución de su sostenibilidad financiera-actuarial de mediano y largo plazo. Conscientemente de que el ROPC otorgaría una pensión complementaria a los trabajadores asalariados, cuyos porcentajes mejorarían con el transcurrir y maduración del sistema, la CCSS redujo la tasa de sustitución básica, incrementó el número mínimo de cuotas para lograr un derecho de jubilación, modificó la fórmula de cálculo de la pensión para usar las últimas 240 cuotas indexadas, disminuyó sensiblemente el premio por la postergación de la pensión, entre otros ajustes adicionales.*

*De tal manera, que cualquier medida que incida negativamente en la acumulación de recursos en el ROPC, es una forma de menoscabar el sistema multi-pilar de pensiones adoptado por el país, y un debilitamiento de su acción protectora a favor de los trabajadores, cuando deban enfrentar alguno de los riesgos cubiertos. Finalmente, la suficiencia de la pensión se logra con la suma de cada uno de los componentes del sistema: la pensión básica, la pensión complementaria obligatoria y la pensión complementaria voluntaria; siendo cada uno de ellos importantes en sí mismos y en su conjunto.*

*En resumen, conviene señalar, que la reforma propuesta en el Proyecto de Ley “Entrega anticipada del Fondo de Capitalización Laboral para reactivar la economía”, Expediente Legislativo N° 21.665, incide negativamente en la protección económica de corto plazo de las personas que pierden su empleo y dejan de percibir los ingresos producto de su trabajo, y en consecuencia, deben recurrir a los recursos otorgados por fuentes como el Fondo de Capitalización Laboral (FCL), a fin de satisfacer las necesidades básicas de sus hogares, en tanto, logran reinsertarse nuevamente en el mercado laboral. Por otro lado, dado el texto actual del Proyecto de Ley, los recursos del FCL destinados*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*al Régimen Obligatorio de Pensiones Complementarias (ROPC), no serían trasladados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Protección al Trabajador, situación que implicaría una reducción en los fondos acumulados para el otorgamiento de la pensión complementaria, que junto con la pensión del régimen público básico y la pensión voluntaria, constituyen la protección económica de largo plazo de los trabajadores y sus dependientes. Dadas estas consecuencias, se recomienda a la estimable Presidencia Ejecutiva y Junta Directiva, oponerse al citado Proyecto de Ley.”*

#### 4. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio N° DJ-0141-2020, acuerda:

**ÚNICO:** De la revisión del proyecto de Ley se infiere que la Caja no solo ha tenido que proceder a la creación de una sociedad anónima para la constitución de la Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, sino que además tuvo que proceder a la capitalización de dicha entidad para efectos de su funcionamiento, generando con ello una inversión de recursos en dicha entidad que puede verse afectada con el retiro masivo de recursos por parte de los afiliados a la Operadora de la Caja, a lo anterior se agrega las siguientes observaciones para que sean tomadas en cuenta por los legisladores:

- El objetivo del proyecto de Ley afecta la finalidad con la cual la Ley de Protección al Trabajador estableció el Fondo de Capitalización Laboral, como un ahorro a favor del trabajador que podía ser retirado cuando se diera la terminación de la relación laboral, al transcurrir el quinquenio, o bien ante el fallecimiento del trabajador.
- Desde el punto de vista presupuestario y financiero, el retiro total de los fondos de la cuenta individual de los afiliados al FLC podría conllevar a un aumento de las tasas de interés en el mercado financiero, lo cual podría presentar una incidencia en las finanzas institucionales. Tampoco está claro el efecto que pueda tener sobre la reactivación económica y el nivel de empleo.
- Visto que no se establece un plazo de vigencia para el Transitorio, es decir, no se indica por cuánto tiempo regirá el mismo, queda abierta la posibilidad para los trabajadores, de hacer el retiro anticipado de los recursos acumulados en el FLC de forma ilimitada; lo que contraviene el Principio de Seguridad Jurídica, pues la norma que se pretende crear es un Transitorio, y estas normas tienen una vigencia temporal hasta tanto perduren determinadas circunstancias, o se produzcan determinados hechos, por lo que los mismos deben ser definidos.

**Por consiguiente**, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de por parte del licenciado Guillermo Mata, en cuanto a la consulta relacionada con el “Proyecto de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

ley entrega anticipada del Fondo de Capitalización Laboral para reactivar la economía”. Expediente Legislativo N° 21665 y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva en forma unánime- **ACUERDA** objetar el proyecto de Ley N. 21665 ley entrega anticipada del Fondo de Capitalización Laboral (FCL) para reactivar la economía, se considera que esta propuesta atenta contra el espíritu original de la ley de estimular la cultura del ahorro en la población trabajadora. Además, de la revisión del proyecto de Ley se infiere que la Caja no solo ha tenido que proceder a la creación de una sociedad anónima para la constitución de la Operadora de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, sino que además tuvo que proceder a la capitalización de dicha entidad para efectos de su funcionamiento, generando con ello una inversión de recursos en dicha entidad que puede verse afectada con el retiro masivo de recursos por parte de los afiliados a la Operadora de la Caja, a lo anterior se agrega las siguientes observaciones para que sean tomadas en cuenta por los legisladores:

\* El objetivo del proyecto de Ley afecta la finalidad con la cual la Ley de Protección al Trabajador estableció el Fondo de Capitalización Laboral, como un ahorro a favor del trabajador que podía ser retirado cuando se diera la terminación de la relación laboral, al transcurrir el quinquenio, o bien ante el fallecimiento del trabajador.

\* Desde el punto de vista presupuestario y financiero, el retiro total de los fondos de la cuenta individual de los afiliados al FLC podría conllevar a un aumento de las tasas de interés en el mercado financiero, lo cual podría presentar una incidencia en las finanzas institucionales. Tampoco está claro el efecto que pueda tener sobre la reactivación económica y el nivel de empleo.

\* Visto que no se establece un plazo de vigencia para el Transitorio, es decir, no se indica por cuánto tiempo regirá el mismo, queda abierta la posibilidad para los trabajadores, de hacer el retiro anticipado de los recursos acumulados en el FCL de forma ilimitada; lo que contraviene el Principio de Seguridad Jurídica, pues la norma que se pretende crear es un Transitorio, y estas normas tienen una vigencia temporal hasta tanto perduren determinadas circunstancias, o se produzcan determinados hechos, por lo que los mismos deben ser definidos.

### ARTICULO 21º

Se conoce oficio número DJ-0721-2020 con fecha 11 de febrero 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, director jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos Estudio y redacción en el que atienden el “Proyecto de Ley para facilitar el acceso al crédito y reactivar la economía”. Expediente legislativo N° 21544. El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

## I. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley para facilitar el acceso al crédito y reactivar la economía.</b>
	<b>Expediente</b>	21544.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Carlos Luis Avendaño Calvo, Mileidy Alvarado Arias, Dragos Dolanescu Valenciano, entre otros.
	<b>Objeto</b>	<p>El objetivo de los legisladores es proponer una figura legal que permite a un trabajador autorizar el rebajo de su salario y su depósito en la cuenta del ente financiero acreedor, por parte del patrono para atender la cuota correspondiente a una obligación crediticia garantizada mediante dicho mecanismo, por cuanto la regulación señala que dicha deducción es irrenunciable.</p> <p>Asimismo, se ajusta la regulación, establecida en la Ley Orgánica del Banco Central, en cuanto al manejo de la información crediticia, estableciendo una serie de pautas sobre el suministro del detalle de los deudores y el acceso a dicha información.</p>
2	<b>INCIDENCIA</b>	<p>Teniendo en consideración el objeto del proyecto de Ley, no se observa que el mismo tenga incidencia respecto de las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja en relación con la administración de los Seguros Sociales.</p> <p>Sin embargo, la Gerencia Financiera en el criterio técnico señala una serie de aspectos que se recomienda se aclaren en el proyecto de Ley, al efecto se indica:</p> <p>Se recomienda que se incluya que la entidad financiera que otorgue el crédito asuma los costos en que incurra la Caja para generar el código asociado a la entidad financiera y la cuenta contable cuando no exista un convenio previo con la Caja, así como los costos por la modificación de los sistemas de pago de la Institución, así como por el costo por la transacción necesaria para depositar el dinero rebajado.</p> <p>Se recomienda señalar que en el plazo para realizar el depósito de las sumas retenidas será acordado con cada una de la Instituciones Públicas, a efecto de que no se genere imposición de multas o el pago de costos o perjuicios generados por el incumplimiento del plazo que se señala en el proyecto.</p> <p>Asimismo, debe incluirse que dicho mecanismo no opera cuando el trabajador se encuentre incapacitado o bien con un permiso sin goce de salario, y en general cuando no se ha percibo salario.</p>
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se recomienda no presentar observaciones a los alcances del proyecto de Ley por cuanto no afectan las competencias de la

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

		<p>Caja en cuanto a la administración y gobierno de los seguros sociales desde el punto de vista legal, financiero y presupuestario.</p> <p>Sin embargo, la Gerencia Financiera en el criterio técnico señala una serie de aspectos que se recomienda se aclaren en el proyecto de Ley, al efecto se indica:</p> <p>Se recomienda que se incluya que la entidad financiera que otorgue el crédito asuma los costos en que incurra la Caja para generar el código asociado a la entidad financiera y la cuenta contable cuando no exista un convenio previo con la Caja, así como los costos por la modificación de los sistemas de pago de la Institución, así como por el costo por la transacción necesaria para depositar el dinero rebajado.</p> <p>Se recomienda señalar que en el plazo para realizar el depósito de las sumas retenidas será acordado con cada una de la Instituciones Públicas, a efecto de que no se genere imposición de multas o el pago de costos o perjuicios generados por el incumplimiento del plazo que se señala en el proyecto.</p> <p>Asimismo, debe incluirse que dicho mecanismo no opera cuando el trabajador se encuentre incapacitado o bien con un permiso sin goce de salario, y en general cuando no se ha percibo salario.</p>
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p>No presentar observaciones a los términos del proyecto de Ley objeto de consulta, por cuanto no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja en tema de administración y gobierno de los Seguros Sociales.</p> <p>Sin embargo, la Gerencia Financiera en el criterio técnico señala una serie de aspectos que se recomienda se aclaren en el proyecto de Ley, al efecto se indica:</p> <p>Se recomienda que se incluya que la entidad financiera que otorgue el crédito asuma los costos en que incurra la Caja para generar el código asociado a la entidad financiera y la cuenta contable cuando no exista un convenio previo con la Caja, así como los costos por la modificación de los sistemas de pago de la Institución, así como por el costo por la transacción necesaria para depositar el dinero rebajado.</p> <p>Se recomienda señalar que en el plazo para realizar el depósito de las sumas retenidas será acordado con cada una de la Instituciones Públicas, a efecto de que no se genere imposición de multas o el pago de costos o perjuicios generados por el incumplimiento del plazo que se señala en el proyecto.</p> <p>Asimismo, debe incluirse que dicho mecanismo no opera cuando el trabajador se encuentre incapacitado o bien con un permiso sin goce de salario, y en general cuando no se ha percibo salario.</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio N° PE-2717-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 21 de octubre de 2019, el cual remite el oficio N° AL-CPOECO-657-2019, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY PARA FACILITAR EL ACCESO AL CRÉDITO Y REACTIVAR LA ECONOMÍA”, expediente legislativo No. 21544.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio N° GF-5579-2019 recibido el 25 de octubre de 2019.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es proponer una figura legal que permite a un trabajador autorizar el rebajo de su salario y su depósito en la cuenta del ente financiero acreedor, por parte del patrono para atender la cuota correspondiente a una obligación crediticia garantizada mediante dicho mecanismo, por cuanto la regulación señala que dicha deducción es irrenunciable.

Asimismo, se ajusta la regulación, establecida en la Ley Orgánica del Banco Central, en cuanto al manejo de la información crediticia, estableciendo una serie de pautas sobre el suministro del detalle de los deudores y el acceso a dicha información.

#### 2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 2 artículos. De la revisión efectuada del texto propuesto, se establece:

Se reforma el artículo 133 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558 del 03 de noviembre de 1995 y sus reformas, de la siguiente manera:

Texto actual	Texto propuesto
Artículo 133.- Reglas para manejar información. De la información que la Superintendencia mantiene en virtud del ejercicio de sus labores de supervisión preventiva, en materia de concentración de riesgos crediticios, la Superintendencia podrá informar a las entidades fiscalizadas sobre la situación de los deudores del sistema financiero, de acuerdo con las reglas	Artículo 133- Reglas para manejar información. De la información que la Superintendencia mantiene en virtud del ejercicio de sus labores de supervisión preventiva, en materia de concentración de riesgos crediticios, la Superintendencia podrá informar a las entidades fiscalizadas sobre la situación de los deudores del sistema financiero, de acuerdo con las reglas que se establecen en los incisos siguientes:

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

que se establecen en los incisos siguientes:

a) Cuando una entidad financiera, en la evaluación de una solicitud de crédito, estime necesario conocer la situación del solicitante en la atención de sus obligaciones en el Sistema Financiero Nacional, podrá solicitarle a este su autorización escrita para que la entidad consulte en la Superintendencia sobre su situación.

b) La entidad supervisada enviará a la Superintendencia la autorización escrita del solicitante, así como la indicación del funcionario o empleado de esta a quien la Superintendencia comunicará la información solicitada. La entidad será responsable por el adecuado uso de la información recibida.

c) La entidad supervisada entregará copia al solicitante del crédito, de la información recibida de la Superintendencia, a efecto de que este pueda revisar la veracidad de los datos. Cuando el solicitante estime que los datos no reflejan la situación real de sus obligaciones, podrá dirigirse a la Superintendencia a efecto de que esta aclare la situación.

d) Queda prohibido a los funcionarios, empleados y administradores de las entidades fiscalizadas y de la Superintendencia, suministrar a terceros cualquier dato de la información a que se refiere este artículo. Quien violare la prohibición anterior o los funcionarios, empleados y administradores que dolosamente alteren, registren o brinden información falsa o que no conste en los registros o certificaciones de la

a) Cuando una entidad financiera, en la evaluación de una solicitud de crédito, estime necesario conocer la situación del solicitante en la atención de sus obligaciones en el Sistema Financiero Nacional, podrá solicitarle a este su autorización escrita para que la entidad consulte en la Superintendencia sobre su situación.

b) La entidad supervisada enviará a la Superintendencia la autorización escrita del solicitante, así como la indicación del funcionario o empleado de esta a quien la Superintendencia comunicará la información solicitada. La entidad será responsable por el adecuado uso de la información recibida.

c) La información suministrada por las entidades financieras así como la que genere la Superintendencia hacia dichas entidades sobre la situación de los deudores del Sistema Financiero Nacional debe ser inequívoca y no podrá comprender ni consignar, en ningún formato físico o electrónico, registros con una antigüedad mayor a cuatro años, contados a partir del mes siguiente en que la entidad supervisada realiza la solicitud de consulta a la Superintendencia.

Sin embargo, cuando el deudor cancele la totalidad de la deuda o la totalidad de la cuota correspondiente para el o los periodos atrasados hasta quedar al día, aunque lo hiciere de forma extemporánea, el plazo previsto en el párrafo anterior será de dos años.

d) La entidad supervisada entregará al solicitante del crédito copia de la información recibida de la Superintendencia, a efecto de que este pueda conocer los datos consignados a su nombre. En caso de que exista una discrepancia con la realidad y/o antigüedad de los datos, el interesado podrá solicitar a la Superintendencia que verifique y rectifique, pudiendo aportar todas las pruebas

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Superintendencia, serán sancionados con una pena de prisión de tres a seis años, sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida anteriormente. El funcionario, empleado o administrador que infrinja lo señalado en este artículo será destituido de su cargo, sin responsabilidad patronal.

e) La Superintendencia deberá establecer las medidas internas que estime necesarias para salvaguardar la confidencialidad de la información a que se refiere este artículo.

f) La información que otorgue la Superintendencia sobre la situación de endeudamiento del solicitante de un crédito, no implica calificación alguna sobre su solvencia y liquidez, por lo que la Superintendencia no será responsable por créditos otorgados por las entidades fiscalizadas con base en la información suministrada

que considere oportunas. En caso de determinar que la información sea errónea y/o que exceda el plazo previsto en el inciso anterior, la Superintendencia deberá ordenar la corrección en un plazo no mayor a los diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se determinó la inconsistencia. Además, deberá realizar las investigaciones internas, en conjunto con las entidades financieras supervisadas, para sentar la responsabilidad por la consignación de información sobre la situación del afectado que no se apega a lo dispuesto en la presente Ley.

e) La entidad supervisada tendrá la obligación de no consignar reporte alguno en el registro de antecedentes crediticios del deudor en aquellos casos en que este, pese haberse atrasado en el pago de su obligación, cancele la totalidad de la deuda o la totalidad de la cuota correspondiente para el o los periodos atrasados hasta quedar al día, siempre que dicho pago se realice en un plazo no mayor a tres meses calendario, contados a partir del siguiente día natural a la fecha del vencimiento del plazo original.

En caso de una situación médica inhabilitante, acaecida por enfermedad o accidente, y debidamente comprobada por la Caja Costarricense del Seguro Social, ese plazo comenzará a contar a partir del vencimiento de la incapacidad correspondiente, en caso de haberse emitido.

f) Queda prohibido a los funcionarios, empleados y administradores de las entidades fiscalizadas y de la Superintendencia, suministrar a terceros cualquier dato de la información a que se refiere este artículo. Quien violare la prohibición anterior será sancionado con una pena de prisión de tres a seis años, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o civil que pueda derivarse. Además, podrá ser destituido de su cargo, sin responsabilidad patronal.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

	<p>g) El funcionario, empleado o administrador de la entidad supervisada que registre, en formato físico o electrónico, información crediticia que exceda el plazo previsto en el inciso c) del presente artículo, que incorpore información falsa o errónea, que no conste en los registros o certificaciones de la Superintendencia o que incumpla con la orden de corrección dada por la Superintendencia en el plazo señalado en el segundo párrafo del inciso d) de este artículo, será sancionado con una multa entre medio y un salario base, según la denominación indicada en el artículo 2 de la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas. Igual sanción recibirá el funcionario de la Superintendencia que fuere responsable de la aplicación informática cuando incurra en las acciones descritas en este inciso.</p> <p>h) La Superintendencia deberá establecer las medidas internas que estime necesarias para salvaguardar la confidencialidad de la información a que se refiere este artículo. Además, tendrá la obligación de emitir las disposiciones correspondientes para que las entidades supervisadas se aseguren de la veracidad y actualidad de la información que reportan así como de cumplir con el plazo de antigüedad establecido en el inciso c) de este artículo.</p> <p>i) La información que otorgue la Superintendencia sobre la situación de endeudamiento del solicitante de un crédito, no implica calificación alguna sobre su solvencia y liquidez, por lo que la Superintendencia no será responsable por créditos otorgados por las entidades fiscalizadas con base en la información suministrada.</p>
--	--

Se reforma el artículo 66 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, Ley N° 1644 del 26 de septiembre de 1953, se la siguiente manera:

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 66.- Los créditos que concedan los bancos comerciales deberán ser asegurados con garantías que a juicio suyo sean satisfactorias. En el caso de prenda común de valores mobiliarios o de crédito, éstos se considerarán como dados en garantía del Banco por el solo hecho de su entrega. El Gobierno de la República por medio del Ministro de Hacienda queda autorizado para otorgar la fianza solidaria del Estado, a favor de los bancos comerciales nacionales y del Banco Central de Costa Rica, en las operaciones que éstos realizaren con el Consejo Nacional de Producción dentro del exclusivo fin de llevar adelante su política de regulación de precios en artículos de primera necesidad. Si el Consejo Nacional de Producción tuviere pérdidas en la realización de los productos o bien si los recursos destinados a la regulación de precios fueren insuficientes, el Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Hacienda, aportará las sumas necesarias para cubrir dichas pérdidas o insuficiencias, todo de acuerdo con el informe que en los primeros días del mes de setiembre deberá rendir el Consejo al citado Ministerio. Este informe que habrá de contener una relación detallada de los motivos que causaron la pérdida o la insuficiencia de recursos, deberá ser puesto en conocimiento de la Asamblea Legislativa al presentar el Ministerio indicado la solicitud de autorización de pago. El proyecto de presupuesto correspondiente deberá ser sometido a consideración de la Asamblea Legislativa para su aprobación o improbación a más tardar en el curso de los ocho meses siguientes al recibo del informe, con la indicación de los recursos que se usarán para tal objeto.</p>	<p>Artículo 66- Los créditos que concedan los bancos comerciales deberán ser asegurados con garantías que a juicio suyo sean satisfactorias. En el caso de prenda común de valores mobiliarios o de crédito, éstos se considerarán como dados en garantía del Banco por el solo hecho de su entrega.</p> <p>En el caso de trabajadores asalariados que no tengan garantías reales para cubrir el crédito pero que posean capacidad financiera comprobada para cumplir su obligación dentro del plazo respectivo, las entidades supervisadas podrán concederles el crédito sin necesidad de más garantías siempre que tanto el deudor como el patrono manifiesten su anuencia a que este último deduzca del salario de aquel las cuotas que se haya comprometido a pagar a las entidades del Sistema Financiero Nacional y demás entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y miembros de los grupos financieros autorizados por el Conassif, por concepto de crédito según la definición de dicho ente supervisor.</p> <p>La retención deberá contar con la debida autorización del interesado, la anuencia del patrono y la solicitud expresa de la entidad financiera respectiva. Sin embargo, una vez dada esa autorización, el deudor no podrá revocarla sin el consentimiento expreso de la entidad bancaria, pues la misma se valoró como elemento mitigador del riesgo a la hora de otorgar el crédito.</p> <p>Cuando así lo hayan acordado los patronos y trabajadores, aquellos deberán depositar a la orden de las entidades financieras en la cuenta que estas indiquen, los montos retenidos en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de efectuada la</p>

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

	<p>retención. Esta garantía será considerada como mitigador del riesgo de crédito en las evaluaciones que realice la SUGEF de conformidad con los porcentajes que establezca reglamentariamente el CONASSIF.</p> <p>El patrono que, habiéndolo consentido y contando con la autorización del empleado, no realice la retención estará sujeto a una multa de uno a tres salarios base, según la denominación indicada en el artículo 2 de la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas, la cual se pagará en partes iguales a favor de la entidad bancaria que otorgó el crédito y del trabajador, como compensación por los costos y perjuicios generados.</p>
--	--

El objetivo de los legisladores es proponer una figura legal que permite a un trabajador autorizar el rebajo de su salario y su depósito en la cuenta del ente financiero acreedor, por parte del patrono para atender la cuota correspondiente a una obligación crediticia garantizada mediante dicho mecanismo, por cuanto la regulación señala que dicha deducción es irrenunciable.

Asimismo, se ajusta la regulación, establecida en la Ley Orgánica del Banco Central, en cuanto al manejo de la información crediticia, estableciendo una serie de pautas sobre el suministro del detalle de los deudores y el acceso a dicha información.

Visto las reformas que se plantean en el proyecto de Ley bajo consideración desde el punto de vista legal no se observa que afecten las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja en relación con la administración de los Seguros Sociales.

Sin embargo, la Gerencia Financiera en el criterio técnico señala una serie de aspectos que se recomienda se aclaren en el proyecto de Ley, al efecto se indica:

Se recomienda que se incluya que la entidad financiera que otorgue el crédito asuma los costos en que incurra la Caja para generar el código asociado a la entidad financiera y la cuenta contable cuando no exista un convenio previo con la Caja, así como los costos por la modificación de los sistemas de pago de la Institución, así como por el costo por la transacción necesaria para depositar el dinero rebajado.

Se recomienda señalar que en el plazo para realizar el depósito de las sumas retenidas será acordado con cada una de la Instituciones Públicas, a efecto de que no se genere

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

imposición de multas o el pago de costos o perjuicios generados por el incumplimiento del plazo que se señala en el proyecto.

Asimismo, debe incluirse que dicho mecanismo no opera cuando el trabajador se encuentre incapacitado o bien con un permiso sin goce de salario, y en general cuando no se ha percibido salario.

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, no objetar a los términos del proyecto de Ley objeto de consulta, por cuanto no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja en tema de administración y gobierno de los Seguros Sociales; sin embargo, se recomienda que en el texto del proyecto se contemplen las observaciones realizadas por la Gerencia Financiera.

### **3. CRITERIOS TÉCNICOS**

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-5579-2019, el cual señala:

*“Mediante el oficio N° DFC-2581-2019 del 23 de octubre de 2019, la Dirección Financiero Contable, señaló:*

*“...El principal objetivo de la propuesta de proyecto de ley en mención, es reformar la Ley Orgánica del Banco Central, ajustando la regulación en cuanto al manejo de la información crediticia, estableciendo una serie de pautas sobre el suministro del detalle de los deudores y el acceso a la misma.*

*Adicionalmente, plantea una reforma a la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, regulando la deducción salarial de modo que la misma sea irrenunciable, y estableciendo que las sumas retenidas por los patronos deberán ser trasladadas en un plazo máximo de 10 días. (...)*

*Considerando lo anterior, no se vislumbra que la aprobación de dicho proyecto genere un impacto para la Institución en el ámbito financiero. Respecto al giro de las deducciones salariales a los beneficiarios, actualmente el giro se realiza dentro del mismo mes, por lo que el plazo impuesto no sería inconveniente. (...)*

*Es criterio de esta Dirección desde la perspectiva financiero-contable, no se observa afectación a las finanzas, en virtud de esto, no se tiene objeción al mismo...”*

*Asimismo, la Dirección de Presupuesto por misiva DP-3151-2019 del 23 de octubre de 2019, dispuso:*

*“...A. REFORMA AL ARTÍCULO 133 DE LA LEY 7558, LEY ORGÁNICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA.*

*El proyecto de ley modifica el artículo 133 de la ley 7558, Ley orgánica del Banco Central de Costa Rica. Dentro de esta modificación se estipulan una serie de consideraciones relacionadas con la información referente a solicitantes de crédito, la cual se deriva de la Superintendencia de Entidades Financieras (Sugef) o proveniente de las propias entidades financieras.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

### **B. REFORMA AL ARTÍCULO 66 DE LA LEY 1644, LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL.**

*El proyecto de ley modifica el artículo 66 de la ley 1644, Ley orgánica del Sistema Bancario Nacional. Como parte de las reformas se plantea el otorgamiento de créditos en aquellos casos donde se dé una deducción de planilla para las cuotas de los mismos, y en la cual exista la debida autorización del interesado, la anuencia del patrono y la solicitud expresa de la entidad financiera respectiva.*

*Actualmente, la Caja Costarricense de Seguro Social tiene convenios con algunas entidades financieras para la suscripción de créditos mediante deducción de planilla de sus empleados. Mediante este convenio, se da la anuencia de la Caja a realizar la deducción de planilla.*

*El planteamiento en el proyecto de ley no se limita a aquellos casos donde exista un convenio entre el patrono y una entidad financiera, sino que en términos generales se podrán otorgar créditos siempre que se demuestre la capacidad financiera del solicitante y siempre que tanto el deudor como el patrono manifiesten su anuencia a que este último deduzca del salario de aquel las cuotas que se haya comprometido a pagar a las entidades financieras. Ante este planteamiento del proyecto de ley no se tiene claridad del procedimiento administrativo que deba seguir la Caja para aquellos casos donde no existe un convenio, por lo que se sugiere consultar al Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios y al Área de Tesorería General. En todo caso, es importante mencionar que, para la realización de créditos mediante deducción de planilla, donde en la actualidad no exista un convenio con la CCSS, se requiere de toda una gestión administrativa y logística mediante la cual se genere un código asociado a la entidad financiera y una cuenta contable. También requeriría la modificación de los sistemas de pago de la CCSS. Lo anterior generaría un costo, mismo que debería ser asumido por la entidad financiera que otorgue el crédito. Por lo cual, en caso de proceder el proyecto de ley, la entidad financiera debería pagarle a la CCSS por el servicio de deducción de planilla.*

*También se debe mencionar que el depósito que realice la Caja a favor de la entidad financiera conlleva un costo por la transacción realizada. Este costo debería ser asumido por la entidad financiera a la cual se le acredite la transacción.*

*Con respecto al plazo para realizar el depósito a favor de las entidades financieras, el proyecto de ley señala que el patrono deberá realizarlo en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de efectuado el rebajo de planilla. Se sugiere consultar al Área de Tesorería General y a la Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios sobre la razonabilidad de este plazo.*

*El no cumplimiento del depósito por parte del patrono a la entidad financiera en el plazo señalado estará sujeto a una multa de uno a tres salarios base, como compensación por los costos y perjuicios generados. Sobre este punto, se debe mencionar que la Caja no puede utilizar recursos de los seguros sociales para pagar multas como las expuestas en el proyecto de ley. Esta*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*prohibición se encuentra establecida en el artículo 73 de la Constitución Política. Se sugiere consultar tanto al Área de Tesorería General como al Área de Diseño, Administración de Puestos y Salarios sobre los posibles factores que podrían provocar retrasos por parte de la CCSS en los depósitos provenientes de deducción de planilla de empleados a favor de entidades financieras.*

*Sin embargo, se debe tener presente que existen factores ajenos al patrono, como por ejemplo una incapacidad o un permiso sin goce de salario. Factores como los citados podrían causar disminuciones en el salario percibido por el trabajador, ocasionando incluso que este no sea suficiente para cubrir las cuotas de préstamos que el trabajador se haya comprometido. Ante factores como los anteriores, la CCSS como patrono no puede hacerse responsable de garantizar la deducción que se ha comprometido el trabajador con la entidad financiera y por lo tanto no podría multársele por la no retención de las cuotas respectivas.*

*Finalmente, es importante mencionar que el establecimiento de una deducción de planilla para créditos constituye un mitigador del riesgo crediticio, lo cual podría conllevar a una disminución en las tasas de interés. (...)*

*Como se mencionó en el apartado anterior, al ser la deducción de planilla un mitigador del riesgo crediticio, a nivel nacional podría darse una reducción en las tasas de interés, lo cual podría tener una repercusión negativa en las operaciones crediticias a tasa de interés variable que se han colocado en la Cartera de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, así como conllevar a una colocación de créditos a una tasa menor. Por lo anterior, se sugiere consultar a la Dirección Administrativa Financiera de la Gerencia de Pensiones sobre las posibles repercusiones en la Cartera de Inversiones del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte ante la posible implementación de lo planteado en el proyecto de ley.*

*La entidad financiera que otorgue el préstamo debería hacerse cargo de los costos derivados de la deducción de planilla (modificación de sistemas de pago de patronos y apertura de códigos y cuentas contables). En este sentido, en caso de que la Caja realice la deducción de planilla para el traslado de cuotas de préstamos hacia entidades financieras, las entidades financieras deberían pagar a la CCSS por el servicio de deducción de planilla.*

*El proyecto de ley no señala quién debe asumir el costo de la transacción por el traslado de los fondos desde el patrono hacia la entidad financiera. La Costarricense de Seguro Social no debería asumir este costo.*

*Por la temática tratada en el proyecto de ley, el mismo también debe ser analizado por el Área de Diseño, Administración de Puestos de la Dirección de Administración y Gestión de Personal y por el Área de Tesorería General. (...)*

*El proyecto de ley plantea que aquel patrono que, habiéndolo consentido y contando con la autorización del empleado, no realice la retención se verá sujeto a una sanción económica. Al respecto, se reitera que la CCSS, por mandato constitucional, no podría destinar recursos de los regímenes que*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

administra al pago de una eventual multa por algún error en la deducción de planilla o atraso en el depósito que se realice a una entidad financiera asociado al pago de una cuota de un préstamo de sus empleados.

La CCSS, actualmente, tiene convenios suscritos con entidades financieras para la deducción de planilla de cuotas de préstamos que han adquirido o adquieran sus empleados. Estos convenios ordenan y regulan el traslado de los fondos de las planillas hacia las entidades financieras. Sin embargo, el proyecto de ley no estipula que deba existir un convenio entre el patrono y la entidad financiera, sino que el mismo se limita a señalar que el préstamo se otorgará habiéndose demostrado la capacidad financiera del solicitante del crédito, y la anuencia del solicitante y de su patrono para que este último deduzca del salario del trabajador las cuotas que se haya comprometido con las entidades financieras. Ante ausencia de estos convenios no se tiene claridad de la operativa que tendría la CCSS en la deducción de planilla y traslado de estos fondos hacia las entidades financieras.

La implementación del proyecto de ley requeriría que la CCSS aperture códigos y cuentas contables para el traslado de la deducción de planilla hacia las entidades financieras donde en la actualidad no existen convenios. También requiere la modificación de sistemas de pago. Lo anterior demandaría recursos. Estos recursos deberían ser asumidos por las entidades financieras que otorguen los préstamos y no por los patronos (en este caso Caja Costarricense de Seguro Social).

La CCSS como patrono no puede garantizar la deducción de planilla para casos donde se presenten incapacidades o permisos sin goce de salario, los cuales ocasionen que el salario del trabajador no sea suficiente para cubrir las cuotas de préstamos que se ha comprometido en el sistema financiero. La Caja tampoco se puede responsabilizar por acciones de terceros que ocasionen que no se dé la correcta reducción de planilla, por ejemplo, un error de una entidad financiera en la información personal del deudor. Por lo anterior, a la CCSS no se le puede multar ante estas situaciones. En todo caso, como ya se ha mencionado la CCSS no puede destinar recursos de los regímenes administrados para fines distintos que la Seguridad Social...”

Igualmente, la Dirección Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo, en la nota DFRAP-0925-2019 del 23 de octubre de 2019, manifestó:

“...la Ley Constitutiva de la CAJA, estableció mediante el artículo 21, la creación de los Fondos de Retiro, Ahorro y Préstamo para que solamente todos sus trabajadores a su servicio gocen de un régimen especial de beneficios sociales, tal y como establece dicho ordinal:

**ARTÍCULO 21.- ... Todos los trabajadores al servicio de la Caja gozarán de un régimen especial de beneficios sociales que elaborará la Junta Directiva. Este régimen comprenderá la formación de fondos de retiro, de ahorro y préstamos, un plan de seguros sociales y los otros beneficios que determine la Junta Directiva...”**

Dentro de estos beneficios, está la otorgación de préstamos (sic) a todos los funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social, y su gestión está regulada mediante el Reglamento del Fondo de Retiro, Ahorro y Préstamo de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*los Empleados de la Caja Costarricense de Seguro Social actualmente vigente. Sin embargo, dentro del Reglamento del FRAP, no se determina que debe estar regulado Superintendencia General Entidades Financieras (SUGEF), por la reforma planteada no tiene incidencia...”.*

*Con fundamento en los criterios expuestos, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, podría tener una injerencia directa en el quehacer institucional, habida cuenta que tal y como lo señala la Dirección de Presupuesto, se requeriría de toda una gestión administrativa y logística por parte de la institución, debiendo establecerse que la entidad financiera, le pague a la CCSS por el servicio de deducción de planilla, asimismo del costo que conlleva la transacción que debe realizarse. Además, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política, no podría la institución hacerse responsable de garantizar la deducción de la planilla, y que tal incumplimiento, le genere alguna multa.”*

Como se observa, la Gerencia Financiera en el criterio técnico señala una serie de aspectos que se recomienda se aclaren en el proyecto de Ley, al efecto se indica:

Se recomienda que se incluya que la entidad financiera que otorgue el crédito asuma los costos en que incurra la Caja para generar el código asociado a la entidad financiera y la cuenta contable cuando no exista un convenio previo con la Caja, así como los costos por la modificación de los sistemas de pago de la Institución, así como por el costo por la transacción necesaria para depositar el dinero rebajado.

Se recomienda señalar que en el plazo para realizar el depósito de las sumas retenidas será acordado con cada una de la Instituciones Públicas, a efecto de que no se genere imposición de multas o el pago de costos o perjuicios generados por el incumplimiento del plazo que se señala en el proyecto.

Asimismo, debe incluirse que dicho mecanismo no opera cuando el trabajador se encuentre incapacitado o bien con un permiso sin goce de salario, y en general cuando no se ha percibido salario, lo anterior para efecto de que no se pueda imponer una eventual multa a la Caja como agente retenedor, al no poder realizar la retención de la cuota por dicha situación.

#### 4. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-0721-2020, acuerda:

**ÚNICO:** No presentar observaciones a los términos del proyecto de Ley objeto de consulta, por cuanto no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja en tema de administración y gobierno de los Seguros Sociales. Sin embargo, la Gerencia Financiera en el criterio técnico señala una serie de aspectos que se recomienda se aclaren en el proyecto de Ley, al efecto se indica:

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

“Se recomienda que se incluya que la entidad financiera que otorgue el crédito asuma los costos en que incurra la Caja para generar el código asociado a la entidad financiera y la cuenta contable cuando no exista un convenio previo con la Caja, así como los costos por la modificación de los sistemas de pago de la Institución, así como por el costo por la transacción necesaria para depositar el dinero rebajado.

Se recomienda señalar que en el plazo para realizar el depósito de las sumas retenidas será acordado con cada una de la Instituciones Públicas, a efecto de que no se genere imposición de multas o el pago de costos o perjuicios generados por el incumplimiento del plazo que se señala en el proyecto.

Asimismo, debe incluirse que dicho mecanismo no opera cuando el trabajador se encuentre incapacitado o bien con un permiso sin goce de salario, y en general cuando no se ha percibo salario.”

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte de por parte del licenciado Guillermo Mata, en cuanto a la consulta relacionada con el “Proyecto de ley para facilitar el acceso al crédito y reactivar la economía” y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** presentar observaciones a los términos del proyecto de Ley objeto de consulta, a pesar de que no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han otorgado a la Caja en tema de administración y gobierno de los Seguros Sociales. Sin embargo, la Gerencia Financiera en el criterio técnico señala una serie de aspectos que se recomienda se aclaren en el proyecto de Ley, al efecto se indica:

Se recomienda que se incluya que la entidad financiera que otorgue el crédito asuma los costos en por cuanto en que dichos costos no se asuman por la entidad financiera, se podría afectar el patrimonio de la Caja en el caso de que no se cubran los gastos en que incurra la Caja para generar el código asociado a la entidad financiera y la cuenta contable cuando no exista un convenio previo con la Caja, así como los costos por la modificación de los sistemas de pago de la Institución, así como por el costo por la transacción necesaria para depositar el dinero rebajado.

Se recomienda señalar que en el plazo para realizar el depósito de las sumas retenidas será acordado con cada una de la Instituciones Públicas, a efecto de que no se genere imposición de multas o el pago de costos o perjuicios generados por el incumplimiento del plazo que se señala en el proyecto.

Asimismo, debe incluirse que dicho mecanismo no opera cuando el trabajador se encuentre incapacitado o bien con un permiso sin goce de salario, y en general cuando no se ha percibo salario.

Finalmente, es importante mencionar que desde el punto de vista de la salud en general y la salud mental de las personas, la Institución considera que la propuesta involucra asuntos de libertad individual de las personas para decidir mantener o no las deducciones de su salario en cuanto lo considere necesario.

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

## ARTICULO 22º

Se conoce oficio número DJ-0700-2020 con fecha 11 de febrero 2020, suscrito por el Lic. Gilberth Alfaro Morales, director jurídico c/ rango de subgerente, Licda. Mariana Ovares Aguilar, Jefe a.i. Área de Gestión Técnica y Asistencia Jurídica y el Lic. Guillermo Mata Campos Estudio y redacción en el que atienden el “Proyecto ley de rescate para PYMES”. Expediente legislativo N° 21620. El citado oficio se lee textualmente en estos términos:

Atendemos el proyecto legislativo mencionado en el epígrafe remitido por la Presidencia Ejecutiva mediante oficio PE-3053-2019 y al respecto, se indica lo siguiente:

### I. SINOPSIS

1	<b>Nombre</b>	<b>Proyecto ley de rescate para PYMES.</b>
	<b>Expediente</b>	21620.
	<b>Proponentes del Proyecto de Ley</b>	Jonathan Prendas Rodríguez.
	<b>Objeto</b>	Reactivar la actividad productiva de las pymes, mediante la constitución de un fideicomiso financiado con recursos del Programa de Banca para el Desarrollo que adquiriría las deudas de aquellos acreedores que sean beneficiarios de dicho fideicomiso, de manera tal que se les readecuen a los mismos el pago de los saldos adquiridos, mejorando con ello las condiciones originales de la deuda.
2	<b>INCIDENCIA</b>	El proyecto objeto de consulta no presenta afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han asignado a la Caja en materia de administración y gobierno de los seguros sociales.
3	<b>Conclusión y recomendaciones</b>	Se considera que el proyecto de Ley no afecta las competencias que la Constitución y la Ley le han asignado a la Caja en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, si se considera necesario que se ajuste la propuesta según los términos señalados por la Gerencia Financiera, a efecto de que se fortalezca dicho proyecto en los siguientes términos: En el caso del artículo 1, inciso b), se recomienda eliminar para las deudas de los patronos y trabajadores independientes (obligaciones con la Caja) el plazo de 60 días, lo anterior, por cuanto las deudas con la Caja tienen una naturaleza muy dinámica, es decir, poco estática. Se recomienda que en caso de la compra de un crédito o de su readecuación que se refiera a deudas ajenas a la Caja, se tenga en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, el patrono o

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

		<p>trabajador independiente, debe no solo estar inscrito ante la Institución sino que debe estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja, para realizar una serie de trámites ante la Administración, tanto en el momento que se realice la solicitud de compra o readecuación como en el momento que se dé la cancelación o readecuación de la deuda. De igual forma se debe estar al día con las obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.</p>
4	<b>Propuesta de acuerdo</b>	<p>Solicitar que se incluyan en dicho proyecto las siguientes observaciones</p> <p>En el caso del artículo 1, inciso b), se recomienda eliminar para las deudas de los patronos y trabajadores independientes (obligaciones con la Caja) el plazo de 60 días, lo anterior, por cuanto las deudas con la Caja tienen una naturaleza muy dinámica, es decir, poco estática.</p> <p>Se recomienda que en caso de la compra de un crédito o de su readecuación que se refiera a deudas ajenas a la Caja, se tenga en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, el patrono o trabajador independiente, debe no solo estar inscrito ante la Institución sino que debe estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja, para realizar una serie de trámites ante la Administración, tanto en el momento que se realice la solicitud de compra o readecuación como en el momento que se dé la cancelación o readecuación de la deuda. De igual forma se debe estar al día con las obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.</p>

### II. ANTECEDENTES

- A. Oficio N° PE-3053-2019 suscrito por la Presidencia Ejecutiva, recibido el 28 de noviembre de 2019, el cual remite el oficio N° AL-CPOECO-772-2019, suscrito por la señora Nancy Vílchez Obando, Jefe de Área Comisión Legislativa de Asuntos Económicos de la Asamblea Legislativa, mediante el cual se consulta el texto del proyecto de Ley, “LEY DE RESCATE PARA PYMES”, expediente legislativo No. 21620.
- B. Criterio técnico de la Gerencia Financiera, oficio N° GF-6424-2019 recibido el 10 de diciembre de 2019.

### III. CRITERIO JURÍDICO

#### 1. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El objetivo de los legisladores es reactivar la actividad productiva de las pymes, mediante la constitución de un fideicomiso financiado con recursos del Programa de Banca para el

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Desarrollo que adquiriría las deudas de aquellos acreedores que sean beneficiarios de dicho fideicomiso, de manera tal que se les readecuen a los mismos el pago de los saldos adquiridos, mejorando con ello las condiciones originales de la deuda.

### **2. INCIDENCIA DEL PROYECTO DE LEY EN LA CCSS**

La presente propuesta legislativa sobre la cual se nos confiere audiencia está conformada por 17 artículos y tres transitorios, que tiene como fin regular un mecanismo de contingencia, para lo cual se constituiría un fideicomiso, con un plazo de un año para recibir solicitudes de beneficios, con un patrimonio de cuatrocientos mil millones de colones, del cual se podría beneficiar las micro, pequeñas y medianas empresas que tengan deudas con 60 días o más de atraso relacionadas con su negocio o bien con las cargas sociales que administra la Caja.

Siendo que se propone que las pymes beneficiadas tengan un año de gracia y a partir del mismo se les comenzaría a cobrar el capital más intereses, con la ventaja de que se les respetará el plazo original de la deuda; siendo que dicho beneficio se otorgaría por una única vez.

A efecto de atender la consulta, vale indicar que nuestro ordenamiento constitucional establece a la seguridad social, como derecho fundamental a favor de los trabajadores, derecho que se encuentra consagrado en los artículos 73 y 74 de nuestra Constitución Política, los cuales señalan:

*“Artículo 73.- Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

*La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.*

*No podrán ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales. Los seguros contra riesgos profesionales serán de exclusiva cuenta de los patronos y se regirán por disposiciones especiales”.*

*“Artículo 74.- Los derechos y beneficios a que este Capítulo se refiere son irrenunciables. Su enumeración no excluye otros que se deriven del principio cristiano de justicia social y que indique la ley; serán aplicables por igual a todos los factores concurrentes al proceso de producción, y reglamentados en una legislación social y de trabajo, a fin de procurar una política permanente de solidaridad nacional.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

De dicha norma constitucional se infiere que se trata de una protección a favor de los trabajadores, manuales e intelectuales, con apego al principio de justicia social, y en el entendido de que se tratan de derecho irrenunciables, siendo un pilar fundamental del Estado Social de Derecho.

Al efecto la Procuraduría General de la República ha señalado:

*"(...) En nuestro medio, la seguridad social goza de una doble condición. Por un lado, es un pilar fundamental del Estado Social de Derecho. Por el otro, constituye un derecho fundamental de los habitantes de la República.*

*Como es bien sabido, Costa Rica se ha caracterizado no solo por su vocación pacifista y su apego a las instituciones democráticas, sino por su postura a favor de la justicia y la solidaridad social. Basta con hacer un recorrido rápido por nuestra historia para comprobar lo que venimos afirmando. La red de instituciones sociales que se crearon en la década de los cuarenta, las cuales en su mayoría fueron recogidas en la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949 ( Universidad de Costa Rica, Caja Costarricense del Seguro Social, Patronato Nacional de la Infancia, el Título de las Garantías Sociales, etc.), la que fue ampliada en la década de los setenta ( con la creación del Instituto Mixto de Ayuda Social y el Programa de Asignaciones Familiares), ha jugado un papel trascendental en la consolidación del Estado social de Derecho. Este se nos presenta hoy no solo como una realidad jurídica, sino como un hecho constatable, pese a los embates de que ha sido objeto a causa de la crisis económica de la década de los ochenta y a la nueva concepción que se puso en boga en el mundo después de la caída del bloque socialista: la idealización del mercado y sus leyes. En ese sentido, conviene traer a cuenta las importantes resoluciones que el Tribunal Constitucional ha emitido en esta materia. Al respecto ha señalado, en los votos número 550-95, 3120-95 y 311-97, respectivamente, lo siguiente:*

*'- El Estado moderno ha asumido una serie de responsabilidades en todos los ámbitos del desarrollo socio-económico, que implica un mayor dinamismo de su actuar, de acuerdo con las necesidades de cada comunidad y frente a los diferentes problemas e inquietudes sociales de todos sus integrantes. Con lo anterior aspira a ser a la vez que Estado de Derecho un Estado Social. Ello significa un cambio, una ampliación del poder en beneficio de la igualdad, sin perjuicio de la propiedad y de la libertad. Se trata entonces de repartir y utilizar al máximo los recursos de la comunidad en provecho de los grupos o sectores socialmente más desprotegidos. El Estado puede, entonces, intentar plasmar sus fines y objetivos socio-económicos impulsando la iniciativa privada, o fomentando, por medio de incentivos, la actividad a que se dedica; o bien, mediante la imposición de ciertos deberes a los particulares con el*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*fin de mantener en un mínimo aceptable el bienestar económico de la población(...). La Constitución vigente, en su artículo 50, consagra un criterio importante en esta materia, dando fundamento constitucional a un cierto grado de intervención del Estado en la economía, en el tanto no resulte incompatible con el espíritu y condiciones del modelo de "economía social de mercado" establecido constitucionalmente, es decir, se postula en esa norma, y en su contexto constitucional, la libertad económica pero con un cierto grado, razonable, proporcionado y no discriminatorio de intervención estatal, permitiéndose al Estado, dentro de tales límites, organizar y estimular la producción, así como asegurar un "adecuado" reparto de la riqueza. Esta Sala en su sentencia #1441-92, de las 15:45 horas del 2 de junio de 1992, dispuso:*

*'El principio general básico de la Constitución Política está plasmado en el artículo 50, al disponer que "el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza" lo que unido a la declaración de adhesión del Estado costarricense al principio cristiano de justicia social, incluido en el artículo 74 ibídem, determina la esencia misma del sistema político y social que hemos escogido para nuestro país y que lo definen como un Estado Social de Derecho' (550-95).*

*En otro voto, el número 5058-93, también expresó:*

*'V).- Una de las connotaciones básicas del Estado costarricense y, en general, de todo Estado "social" de Derecho, lo constituye la intervención -cada vez más frecuente- de los gobernantes, para dar solución a la problemática social.- La propia Constitución Política obliga al Estado a participar activamente, no sólo en los procesos de producción (Artículo 50), sino también en los relativos al desarrollo de derechos fundamentales del individuo (vivienda, educación, vestido, alimentación, etc.) que les garantice una existencia digna y útil para la sociedad'.*

*Por otra parte, la seguridad social se nos presenta como un derecho constitucional. En efecto, el artículo 73 de la Constitución Política, en lo que interesa, crea los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a estos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine. (Procuraduría General de la República, oficio C-217-2000).*

De lo anterior, se infiere con claridad no solo la importancia de la seguridad social como pilar del Estado Social de Derecho, sino como entidad encargada de brindar la protección en los seguros de salud e invalidez, vejez y muerte, para lo cual requiere del pago oportuno de las contribuciones de trabajadores, patronos y Estado; en tal sentido el presente proyecto de Ley presenta el beneficio para la Caja de que permite la recuperación de sumas adeudadas a la Institución.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Visto lo anterior, si bien se considera que el proyecto de Ley no afecta las competencias que la Constitución y la Ley le han asignado a la Caja en materia de administración y gobierno de los seguros sociales, si se considera necesario que se ajuste la propuesta según los términos señalados por la Gerencia Financiera, a efecto de que se fortalezca dicho proyecto en los siguientes términos:

En el caso del artículo 1, inciso b), se recomienda eliminar para las deudas de los patronos y trabajadores independientes (obligaciones con la Caja) el plazo de 60 días, lo anterior, por cuanto las deudas con la Caja tienen una naturaleza muy dinámica, es decir, poco estática.

Por consiguiente, en caso de que la compra del crédito y su readecuación sea por deudas ajenas con la Caja, pueda que, el interesado tenga una morosidad menor a 60 días al momento en que se aprueben y se giren los recursos del fideicomiso al beneficiario. Dicha autorización en los términos señalados sería contraria a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, la cual exige al patrono o trabajador independiente, estar inscrito y al día en el pago de las obligaciones con la Caja, para realizar una serie de trámites ante la Administración. De igual forma se sugiere incorporar las deudas del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

En este sentido, se sugiere el siguiente texto:

*“ARTÍCULO 1- Creación del fideicomiso*

*Créase un fideicomiso para la compra y readecuación de deudas, cuyos deudores cumplan con los siguientes requisitos:*

*(...)*

*b) Morosidad de sesenta días o más en deudas adquiridas para el desarrollo de las actividades productivas de los sujetos establecidas en el inciso a) de este artículo, en préstamos con operadores financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y/o por la morosidad en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) a la entrada en vigencia de esta Ley”.*

Por su parte, en lo que atañe al artículo 9, inciso b), se recomienda agregar un párrafo adicional en el que se indique que tanto para la aprobación del crédito mediante el cual se está comprando el saldo, como para giro de los recursos del Fideicomiso, el solicitante, de conformidad con el establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, deberá encontrarse inscrito y al día en el pago de las obligaciones con la Caja, así como al día en el pago de las deudas con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

### *“ARTÍCULO 9- Solicitud*

*Para la obtención de los beneficios indicados en el artículo 1 de la presente ley, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

*b) (...)*

*c) Presentación de documento público que certifique la existencia del crédito o la deuda por concepto de cargas sociales con la CCSS, el monto del principal, los intereses corrientes, los intereses moratorios y los gastos administrativos, legales y otros relacionados, así como el fin para el que fue otorgado el crédito o las razones que justifiquen la moratoria con la CCSS”.*

*Constituye requisito para girar al beneficiario los recursos del Fideicomiso, encontrarse inscrito y al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y al día en el pago de las obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF). (...)*

Con base en lo expuesto, esta Asesoría recomienda que, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, presentar observaciones al proyecto objeto de consulta por cuanto no afecta las competencias que constitucional y legalmente se le han asignado a la Caja, solicitando que se incluyan en dicho proyecto las observaciones antes señaladas.

### **3. CRITERIOS TÉCNICOS**

La Gerencia Financiera remite el criterio técnico GF-6424-2019, el cual señala:

*“Mediante el oficio N° DCO-0713-2019 del 3 de diciembre de 2019, la Dirección de Cobros, manifestó:*

*“...En lo que respecta al presente proyecto de ley el cual pretende creación de un fideicomiso financiado con recursos del Programa de Banca para el Desarrollo para comprarle deudas a los acreedores de los beneficiarios de dicho fideicomiso, de tal manera que se les readecuen a estos el pago de los saldos adquiridos, mejorándoles las condiciones originales de la deuda, cabe indicar lo siguiente:*

*En el presente proyecto, dos son los artículos relacionados con la competencia de esta Dirección, estos serían los artículos 1, inciso; b, y el artículo 9, inciso; b).*

*El primero se refiere a los requisitos que deben cumplir los deudores, para beneficiarse una vez creado este fideicomiso.*

*Este inciso, señala como requisito del solicitante, el siguiente:*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

### *“ARTÍCULO 1- Creación del fideicomiso.*

*Créase un fideicomiso para la compra y readecuación de deudas, cuyos deudores cumplan con los siguientes requisitos:*

*(...)*

*b) Morosidad de sesenta días o más en deudas adquiridas para el desarrollo de las actividades productivas de los sujetos establecidas en el inciso a) de este artículo, en préstamos con operadores financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y/o por la morosidad sesenta días o más por concepto del pago de la seguridad social con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) a la entrada en vigencia de esta Ley”.*

*El segundo artículo del presente proyecto de ley, que tendría relevancia para los efectos de esta Dirección, es el artículo 9, inciso; b) que se refiere propiamente a los requisitos que debe cumplir la solicitud como tal, para la obtención de los beneficios de este fideicomiso, para lo cual en lo que interesa, indica el artículo de cita, lo siguiente:*

### *“ARTÍCULO 9- Solicitud.*

*Para la obtención de los beneficios indicados en el artículo 1 de la presente ley, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

*a) (...)*

*b) Presentación de documento público que certifique la existencia del crédito o la deuda por concepto de cargas sociales con la CCSS, el monto del principal, los intereses corrientes, los intereses moratorios y los gastos administrativos, legales y otros relacionados, así como el fin para el que fue otorgado el crédito o las razones que justifiquen la moratoria con la CCSS”.*

*Ahora bien, con respecto a los citados artículos, es importante indicar que para la Caja, resulta de vital trascendencia la recaudación de las sumas adeudas por patronos y trabajadores independientes, debido a que con dichos recursos se les brinda sostenibilidad financiera a los seguros sociales (Seguro de Enfermedad y Maternidad; SEM, Seguro de Invalidez Vejez y Muerte; IVM), cuyo gobierno y administración, por mandato constitucional le corresponde a la Caja.*

*De acuerdo con lo anterior, esta Dirección considera que lo planteado, en el presente proyecto de ley, resultaría positivo de cara a ese esfuerzo institucional diario para recuperar las sumas adeudas a la Caja por parte de dicha población.*

*Lo anterior, por cuanto el proyecto de ley de marras, conllevaría que la institución, una vez que el deudor interesado cumpla con los respectivos requisitos y se autorice la compra de su deuda, la Caja estaría recibiendo del fideicomiso el pago de las sumas adeudadas a esta, en un solo tracto, sin necesidad como se hace en la actualidad, en los convenios o acuerdos de pago de trasladar el valor del dinero en el tiempo, situación que se compensa*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

con el cobro de los intereses por la sumas adeudadas. Por consiguiente, resultaría aún más útil para los intereses de la Caja, recibir el pago total de la deuda de los patronos en un corto plazo que mediante el pago futuro de capital principal más intereses.

No obstante, lo anterior, con el fin de que el texto de los mencionados artículos e incisos, resulten más acordes a la protección de los intereses institucionales, se considera que se debe modificar su texto de la siguiente manera:

En el caso del artículo 1, inciso b), se recomienda eliminar para las deudas de los patronos y trabajadores independientes (obligaciones con la Caja) el plazo de 60 días, lo anterior, por cuanto las deudas con la Caja tienen una naturaleza muy dinámica, es decir, poco estática.

Por consiguiente, en caso de que la compra del crédito y su readecuación sea por deudas ajenas con la Caja, pueda que, el interesado tenga una morosidad menor a 60 días al momento en que se aprueben y se giren los recursos del fideicomiso al beneficiario. Dicha autorización en los términos señalados sería contraria a lo establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, la cual exige al patrono o trabajador independiente, estar inscrito y al día en el pago de las obligaciones con la Caja, para realizar una serie de trámites ante la Administración. De igual forma se sugiere incorporar las deudas del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

En este sentido, se sugiere el siguiente texto:

### “ARTÍCULO 1- Creación del fideicomiso

Créase un fideicomiso para la compra y readecuación de deudas, cuyos deudores cumplan con los siguientes requisitos:

(...)

b) Morosidad de sesenta días o más en deudas adquiridas para el desarrollo de las actividades productivas de los sujetos establecidas en el inciso a) de este artículo, en préstamos con operadores financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y/o por la morosidad en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) a la entrada en vigencia de esta Ley”.

Por su parte, en lo que atañe al artículo 9, inciso b), se recomienda agregar un párrafo adicional en el que se indique que tanto para la aprobación del crédito mediante el cual se está comprando el saldo, como para giro de los recursos del Fideicomiso, el solicitante, de conformidad con el establecido en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, deberá encontrarse inscrito y al día en el pago de las obligaciones con la Caja, así como al día en el pago de las deudas con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

### *“ARTÍCULO 9- Solicitud*

*Para la obtención de los beneficios indicados en el artículo 1 de la presente ley, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

*b) (...)*

*c) Presentación de documento público que certifique la existencia del crédito o la deuda por concepto de cargas sociales con la CCSS, el monto del principal, los intereses corrientes, los intereses moratorios y los gastos administrativos, legales y otros relacionados, así como el fin para el que fue otorgado el crédito o las razones que justifiquen la moratoria con la CCSS”.*

*Constituye requisito para girar al beneficiario los recursos del Fideicomiso, encontrarse inscrito y al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y al día en el pago de las obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF). (...)*

*De acuerdo con lo anterior, se estima que el presente proyecto de ley podría resultar favorable para los intereses económicos de la institución, siempre y cuando se ajuste de acuerdo al texto sugerido...”*

*Con fundamento en el criterio expuesto, esta Gerencia considera -desde su ámbito de competencia- que el proyecto consultado, contribuiría con el fortalecimiento del Seguro de Salud, al recuperarse sumas adeudadas a la CCSS, por parte de las micro y pequeñas empresas, siempre y cuando, se considere la recomendación de la Dirección de Cobros, en cuanto a modificar los artículos 1, inciso b) y 9, inciso b) de la iniciativa, a fin de que se lean de la siguiente manera:*

### *“...ARTÍCULO 1- Creación del fideicomiso*

*Créase un fideicomiso para la compra y readecuación de deudas, cuyos deudores cumplan con los siguientes requisitos:*

*(...)*

*b) Morosidad de sesenta días o más en deudas adquiridas para el desarrollo de las actividades productivas de los sujetos establecidas en el inciso a) de este artículo, en préstamos con operadores financieros regulados por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) y/o por la morosidad en el pago de las obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) y con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) a la entrada en vigencia de esta Ley”.*

### *ARTÍCULO 9- Solicitud*

*Para la obtención de los beneficios indicados en el artículo 1 de la presente ley, se deben cumplir los siguientes requisitos:*

*d) (...)*

*e) Presentación de documento público que certifique la existencia del crédito o la deuda por concepto de cargas sociales con la CCSS, el monto del*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*principal, los intereses corrientes, los intereses moratorios y los gastos administrativos, legales y otros relacionados, así como el fin para el que fue otorgado el crédito o las razones que justifiquen la moratoria con la CCSS”.*

*Constituye requisito para girar al beneficiario los recursos del Fideicomiso, encontrarse inscrito y al día con la Caja Costarricense de Seguro Social y al día en el pago de las obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF)...”.*

### 4. PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la recomendación de la Dirección Jurídica, según oficio DJ-0700-2020, acuerda:

**ÚNICO:** Solicitar que se incluyan en dicho proyecto las siguientes observaciones:

En el caso del artículo 1, inciso b), se recomienda eliminar para las deudas de los patronos y trabajadores independientes (obligaciones con la Caja) el plazo de 60 días, lo anterior, por cuanto las deudas con la Caja tienen una naturaleza muy dinámica, es decir, poco estática.

Se recomienda que en caso de la compra de un crédito o de su readecuación que se refiera a deudas ajenas a la Caja, se tenga en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, el patrono o trabajador independiente, debe no solo estar inscrito ante la Institución sino que debe estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja, para realizar una serie de trámites ante la Administración, tanto en el momento que se realice la solicitud de compra o readecuación como en el momento que se dé la cancelación o readecuación de la deuda. De igual forma se debe estar al día con las obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Por consiguiente, habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado Guillermo Mata, en cuanto a la consulta relacionada con el “Proyecto ley de rescate para PYMES”. Expediente legislativo N° 21620 y con fundamento en lo ahí expuesto, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** solicitar que se incluyan en dicho proyecto las siguientes observaciones: En el caso del artículo 1, inciso b), se recomienda eliminar para las deudas de los patronos y trabajadores independientes (obligaciones con la Caja) el plazo de 60 días, lo anterior, por cuanto las deudas con la Caja tienen una naturaleza muy dinámica, es decir, poco estática.

Se recomienda que en caso de la compra de un crédito o de su readecuación que se refiera a deudas ajenas a la Caja, se tenga en consideración que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja, el patrono o trabajador independiente, debe no solo estar inscrito ante la Institución sino que debe estar al día en el pago de las obligaciones con la Caja, para realizar una serie de trámites ante la Administración, tanto en el momento que se realice la solicitud de compra o readecuación

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

como en el momento que se dé la cancelación o readecuación de la deuda. De igual forma se debe estar al día con las obligaciones con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Se retiran del salón de sesiones el licenciado Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, el licenciado José Eduardo Rojas, director de cobros, el licenciado Sergio Gómez Director de Presupuesto, el Lic. Guillermo Mata de la Dirección Jurídica y la licenciada Silvia Dormond, Comisión Asesora de Impugnaciones Patronales.

### ARTICULO 23º

Por unanimidad, **se declara la firmeza** de los acuerdos hasta aquí adoptados en relación con la correspondencia tratada; a excepción del oficio N° DJ-00375-2020 se pospone para una próxima sesión.

Se retira del salón de sesiones la directora Alfaro Murillo.

Ingresa al salón de sesiones la directora Jiménez Aguilar.

Ingresan al salón de sesiones el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos Gerente Financiero a.i. y la licenciada Aylin Carmona, Asesora de la Gerencia.

### ARTICULO 24º

Se conoce el oficio número GF-6297-2019-sic (GG-0328-2020), de fecha 22 de enero del 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. y que contiene la propuesta de adición “*artículo 11BIS: Aseguramiento por cuenta del Estado*” al Reglamento del Seguro de Salud.

**Anotación:** se presenta el oficio arriba indicado y dejar sin efecto los oficios N°s GF-3044-2018 del 16-07-2018 y GF-4525-2018 del 19-09-2018.

### Información General

<b>Sinopsis:</b>	La Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) en cumplimiento de la Ley 8220 y directrices emitidas por el MEIC desde el año 2014, ha venido formulando anualmente Planes de Mejora Regulatoria (PMR). Uno de los trámites que se priorizó para ser mejorado fue el del Otorgamiento de Aseguramiento por Cuenta del Estado.
------------------	--

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

	<p>Congruente con ello se construyó una propuesta de Simplificación del trámite y proceso de Aseguramiento por el Estado, con el objetivo de simplificar el proceso actual en la gestión interna, los requisitos para el usuario y la reducción de actividades en apego a principios de coordinación interna y externa, eficiencia, eficacia, denominada “Adicción al Reglamento del Seguro de Salud Artículo 11BIS “Aseguramiento por Cuenta del Estado, la cual establece la definición del concepto, condiciones del otorgamiento (condición de pobreza declarada por el IMAS), presentación del documento de identificación vigente y 2 transitorios.</p> <p>Mediante oficio N° GA-1381-2019 de fecha 18 de noviembre del 2019, la Gerencia Administrativa comunica la aprobación de la propuesta y otorga el aval para continuar con los pasos necesarios para la aprobación ante Junta Directiva.</p>
<b>Contenido:</b>	<p>Dentro de la mejora regulatoria, la Gerencia Financiera ha mantenido una comunicación constructiva con la Presidencia Ejecutiva del IMAS, lo cual ha permitido que, frente a la propuesta de mejora regulatoria y simplificación de la CCSS, adoptemos de forma asertiva medidas transitorias que no invalidan la propuesta inicial, sino que la complementan bajo la necesidad de satisfacer el interés público.</p> <p>En los términos de redacción de la propuesta de reforma aprobada por la Comisión de Mejora Regulatoria y Simplificación de trámites, estableció en el artículo 11° BIS:</p> <p>Incorpora la definición de “Aseguramiento por cuenta del Estado”, misma que no cuenta el actual Reglamento y que es necesaria para su correcta aplicación.</p> <p>Simplifica los requisitos necesarios, los cuales cumplen con lo establecido en la Ley 8220 y su Reglamento.</p> <p>Cuenta con dos transitorio, el primero para que aquellas personas que actualmente cuentan con esta modalidad de aseguramiento sigan disfrutando de ella y tenga que cumplir con los requisitos establecidos en este artículo 11 Bis, hasta que finalice el periodo de su aseguramiento. El segundo el cual establece que de forma supletoria y durante un plazo de 6 meses, la Caja podrá efectuar la calificación del estado de pobreza para otorgar el beneficio de aseguramiento por el Estado definitivo.</p>

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

La exposición está a cargo del Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero, con base en las siguientes láminas:

1)



## Propuesta para la inclusión del Artículo 11 BIS “Seguro por el Estado” Reglamento Seguro de Salud

GERENCIA FINANCIERA  
Dirección de Coberturas Especiales  
Febrero, 2020

2)



3)



### ELEMENTOS TÉCNICOS

#### Propuesta al Artículo 11 BIS - Reglamento de Salud



4)



## DICTAMEN TÉCNICO

### Oficio DCE-289-09-2019

Dirección de Coberturas Especiales, Remisión propuesta final para la Adición al Reglamento del Seguro de Salud de Artículo 11BIS "Aseguramiento por Cuenta del Estado".

### Oficio CMRST-0010-2019

Comisión de Mejora Regulatoria, prueba unánimemente la propuesta.



### Oficio GA-1381-2019

La Oficialía de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria, otorga el visto bueno a la reforma desde el punto de vista de la Ley N° 8220 "Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos" y otorga su aval para continuar con los pasos necesarios para su aprobación ante la Junta Directiva.

### Oficio DJ-5574-2019

Oficio mediante el cual la Dirección Jurídica aprueba la propuesta de adición de artículo 11 BIS al Reglamento de Salud, otorgamiento de Aseguramiento por el Estado.

5)



## PROPUESTA INCLUSIÓN

### Adición al Reglamento del Seguro de Salud Artículo 11BIS "Aseguramiento por Cuenta del Estado"

- **Régimen de protección especial:** otorga un Aseguramiento por el Estado a personas en condición de indigencia médica.
- **No obligadas a cotizar a los Seguros Sociales:** bajo ninguna de sus modalidades contributivas.
- **Beneficios y excepción:** Solo cubre atenciones integrales en salud, no así el pago de subsidios ni licencias.
- **Requisito:** documento de identidad vigente para nacionales y extranjeros
- **Mecanismos para su calificación:** IMAS a través del SINIRUBE.
- **Transitorio:** Rige a partir de su publicación el Diario Oficial La Gaceta, y estipula transitoriamente un plazo de 6 meses para la transición total de dicha calificación al IMAS.

6)



## CONCLUSIÓN

La presente propuesta beneficiaría la gestión de Aseguramiento por Cuenta del Estado por las siguientes razones:

- 1 Incorpora la definición de "Aseguramiento por cuenta del Estado", misma que no cuenta el actual Reglamento y que es necesaria para su correcta aplicación.
- 2 Simplifica los requisitos, los cuales cumplen con lo establecido en la Ley 8220 y su Reglamento
- 3 Cuenta con dos transitorios. Permiten operativizar el modelo a la luz de la articulación Interinstitucional



# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

7)



## RECOMENDACIÓN

Considerando diversos criterios técnicos y legales que avalan la propuesta de inclusión, se recomienda a la Junta Directiva, aprobar la propuesta para la inclusión del artículo 11 BIS "Seguro por el Estado" en el Reglamento Seguro de Salud; así como el transitorio, en los términos indicados.

8)



## PROPUESTA DE ACUERDO

La Junta Directiva de conformidad con la presentación realizada por la Gerencia Financiera y con fundamento en las consideraciones emitidas por la Gerencia Financiera, contenidas en el oficio GF-6297-2019 del 22 de enero de 2020, suscrito por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, en su calidad de Gerente de la Gerencia Financiera, la Junta Directiva **Acuerda:**

### ACUERDO Unico

Aprobar la inclusión en el Reglamento del Seguro de Salud, de un artículo 11 Bis "Aseguramiento por cuenta del Estado", según los términos de la presentación efectuada por la Gerencia Financiera, y cuyo texto queda formando parte integral de la presente acta.

9)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Se consigna en esta ACTA audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 24°:

### [1.GF-6297-2019 INCLUSION ART II BIS](#)

**Por consiguiente**, conocido el oficio número GF-6297-2019-sic, fechado 22 de enero del 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i. que, en lo pertinente, literalmente dice:

“La Gerencia Financiera ha recibido el oficio GA-1381-2019 del 18 de noviembre del 2019, mediante el cual el Oficial de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria indica:

*“En virtud de lo anterior, la CMRST recomienda a esta Oficialía dar el visto bueno a la reforma en estudio desde el punto de vista de la Ley N° 8220, “Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos”, por lo que se otorga su aval para continuar con los pasos necesarios para su aprobación ante la Junta Directiva”.*

#### **I. ANTECEDENTES:**

La Caja Costarricense de Seguro Social (CAJA) en cumplimiento de la Ley 8220 y directrices emitidas por el MEIC desde el año 2014, ha venido formulando anualmente Planes de Mejora Regulatoria (PMR). Uno de los trámites que se priorizó para ser mejorado fue el del Otorgamiento de Aseguramiento por Cuenta del Estado.

La Dirección de Coberturas Especiales realizó una revisión de la normativa asociada al tema en concordancia con la Ley 8220, en relación con los requisitos que se les solicitan a los usuarios por parte de las Unidades de Validación de Derechos, para la realización de estudios socioeconómicos y calificación de Seguro por el Estado, análisis contenido en el criterio DCE-092-07-2017/ACE-046-04-2017 que se emite en conjunto con el Área de Cobertura del Estado.

Por su parte, la Oficialía de Simplificación de Trámites, mediante oficio GA-41709-2017, solicitó al Director Jurídico y al Director de Sistemas Administrativos un análisis conjunto sobre el tema de Aseguramiento por el Estado, decretos y normativa asociada; lo cual, se materializa en los oficios N°s. DJ-2461-2017/DSA-085-2017 y DJ-3086-2017/DSA-0110 2017, ambos de mayo de 2017.

En dicho criterio, se analizaron los decretos que ha emitido el Gobierno Central respecto a la calificación que realiza el IMAS de aquellas personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad social (pobreza y pobreza extrema), los cuales, para efectos de la CCSS se han considerado de importancia en materia de Aseguramiento por el Estado.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Congruente con ello, se construyó una propuesta de Simplificación del trámite y proceso de Aseguramiento por el Estado, con el objetivo de simplificar el proceso actual en la gestión interna, los requisitos para el usuario y la reducción de actividades en apego a principios de coordinación interna y externa, eficiencia, eficacia.

La referida propuesta consiste en la Adición al Reglamento del Seguro de Salud Artículo 11BIS “Aseguramiento por Cuenta del Estado”, que establece la definición del concepto, condiciones del otorgamiento y calificación de pobreza declarada por el IMAS, presentación del documento de identificación vigente y 2 transitorios.

Mediante oficio GF-4667-2019 de fecha 24 de setiembre de 2019, se trasladó al señor Gerente Administrativo, quien a su vez es el Oficial de Simplificación de Trámites, oficio DCE-289-09-2019 de fecha 17 de setiembre del 2019, mediante el cual, se traslada la propuesta ajustada conforme a las observaciones efectuadas en el oficio GA-1075-2019 para la Adición al Reglamento del Seguro de Salud de Artículo 11BIS “Aseguramiento por Cuenta del Estado”

Mediante oficio GA-1381-2019 de fecha 18 de noviembre del 2019, la Gerencia Administrativa comunica la aprobación de la propuesta y otorga el aval para continuar con los pasos necesarios para la aprobación ante Junta Directiva, dado que se cuenta con la aprobación de la Comisión de Mejora Regulatoria y la Dirección Jurídica.

## II. DIAGNÓSTICO

### 2.1 Marco general

Dentro de la mejora regulatoria, la Gerencia Financiera ha mantenido una comunicación constructiva con la Presidencia Ejecutiva del IMAS, lo cual ha permitido que, frente a la propuesta de mejora regulatoria y simplificación de la CCSS, adoptemos de forma asertiva medidas transitorias que no invalidan la propuesta inicial, sino que la complementan bajo la necesidad de satisfacer el interés público.

De igual manera, se ha dado la articulación a nivel Institucional que ha dado como resultado la emisión de un criterio técnico de la instancia administradora del proceso, el criterio legal de la Dirección Jurídica y el criterio experto en materia de Simplificación de Trámites como es la Comisión de Mejora Regulatoria, según se detalla a continuación:

#### 2.1.1 Criterio Técnico sobre la propuesta.

Mediante oficio DCE-289-09-2019, del 17 de setiembre de 2019, la Dirección de Coberturas Especiales, remitió a la Gerencia Financiera, propuesta final para la Adición al Reglamento del Seguro de Salud de Artículo 11BIS “Aseguramiento por

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Cuenta del Estado”, ajustada conforme a las observaciones comunicadas mediante oficio GA-1075-2019, efectuadas por la Comisión de Mejora Regulatoria en oficio CMRST-0007-2019, producto de la sesión realizada el 10 de setiembre del 2019.

### 2.1.2 Criterio y Aval Legal.

Cumpliendo con el procedimiento establecido, en diferentes momentos se ha sometido a conocimiento de la Dirección Jurídica, las diferentes propuestas y planteamiento en relación con el tema de Mejora Regulatoria “Aseguramiento por el Estado”, y esto motivó la emisión de criterios en diferentes momentos de la propuesta, los cuales se citan a continuación:

- ✓ Oficio N° DJ-2277-2016 27 de abril del 2016.
- ✓ Oficio N° DJ-4048-2016 05 de julio del 2016.
- ✓ Oficio N° DJ-1964-2018 10 de abril del 2018.
- ✓ Oficio N° DJ-2135-2018 23 de abril del 2018.
- ✓ Oficio N° DJ-2872-2018 29 de abril del 2018.
- ✓ Oficio N° DJ-5030-2018 06 de setiembre del 2018.
- ✓ Oficio N° DJ-3715-2019 17 de julio del 2019.
- ✓ Oficio N° DJ-4791-2019 02 de setiembre del 2019.

La aprobación final y visto bueno a la propuesta de adición de artículo 11 BIS al Reglamento de Salud, otorgamiento de Aseguramiento por el Estado, por parte de la Dirección Jurídica, fue comunicada mediante oficio N° **DJ-5574-2019** del 08 de octubre del 2019, indicando en lo que interesa:

*“(...) esta Dirección Jurídica mediante oficio N° DJ-4791-2019 del 2 de setiembre del 2019, había otorgado el visto bueno a la propuesta de adición de artículo 11 bis al Reglamento de Salud, otorgamiento de aseguramiento por el Estado, sin que se observe que existan consideraciones que permitan varias lo ya señalado, por lo que estese el consultante a lo señalado en dicho oficio (...).”*

### 2.1.3 Criterio de la Comisión de Mejora Regulatoria y aval de la Oficialía de Simplificación de Trámites.

Mediante oficio N° CMRST-0010-2019, de fecha 12 de noviembre del 2019, la Comisión de Mejora Regulatoria, indica:

*“(...) una vez analizados los criterios anteriores y los textos disponibles a esta fecha de la “Propuesta reforma al reglamento de Seguro de salud Art.11 BIS para el trámite de Otorgamiento de Aseguramiento por el Estado “esta Comisión ACUERDA UNANIMEMENTE:*

*Que dicha la propuesta de reforma reglamentaria incluye un único requisito para los usuarios y establece un transitoria de forma supletoria lo cual*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*protege al usuario en su periodo de seis meses, por lo que no presenta roces de legalidad con la Ley 8220. (...)*

En virtud de lo anterior, basado en la recomendación de la Comisión de Mejora Regulatoria, el Lic. Ronald Lacayo Monge, Oficial de Simplificación de Trámites y Mejora Regulatoria, otorga el visto bueno a la reforma desde el punto de vista de la Ley N° 8220 “Protección al Ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos” y otorga su aval para continuar con los pasos necesarios para su aprobación ante la Junta Directiva.

### III.RESULTADOS

Con el fin de mejorar la normativa vigente y simplificar el proceso se proponer la inclusión del artículo 11 BIS “Seguro por el Estado”, en el Reglamento de Seguro de Salud, el cual incorpora la definición de Aseguramiento por el Estado, dado que el actual Reglamento lo carece, así como los requisitos para optar con el beneficio de esta modalidad, los cuales son los necesarios, simples, y que no generan duplicidad de requerimientos de normativa interna y externa, cumpliendo así con los requisitos de celeridad, simplificación, legalidad, transparencia, coordinación interna y articulación entre instituciones pública a la luz del a Ley 8220 y su Reglamento.

La propuesta de inclusión queda en los siguientes términos:

**“... Adición al Reglamento del Seguro de Salud Artículo 11BIS.  
“Aseguramiento por Cuenta del Estado”.**

#### **a. Definición:**

*El Aseguramiento por Cuenta del Estado comprende un régimen de protección especial que otorga la Caja a aquellos núcleos familiares compuestos por personas que no tengan la obligación de cotizar en alguno de los regímenes contributivos que administra dicha Institución, y que se encuentren ya sea en condición de indigencia médica por tratarse de un núcleo familiar que no puede satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vestuario, vivienda y salud, por cuanto los ingresos son inferiores al salario más bajo de la última fijación de salarios mínimos, o bien se trate de un núcleo familiar que tenga ingresos iguales o superiores al salario más bajo de la última fijación de salarios mínimos, pero estos son insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas, para cuya determinación se tomara en cuenta sus ingresos totales en relación con el número de miembros, sus edades, su situación socioeconómica y su nivel de vida en general.*

#### **b. Del otorgamiento:**

*Para optar por el Aseguramiento por Cuenta del Estado, el núcleo familiar debe haber sido declarado en condición de pobreza por el Instituto Mixto de Ayuda Social*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

(IMAS), o encontrarse incluido en la base de datos del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).

Asimismo, la Caja podrá incluir a beneficiarios en forma provisional por un período máximo de tres meses, comunicando la situación al IMAS para que dicha Institución proceda con el análisis y resolución del caso en cuanto a la calificación definitiva de condición de pobreza.

La Caja se reserva el derecho de verificar en cualquier momento que las condiciones originales bajo las cuales se otorgó el aseguramiento se mantengan vigentes.

Además de la condición de pobreza declarada, se debe cumplir con:

- La presentación del documento de identificación vigente; en el caso de nacionales la cédula de identidad, y en el caso de extranjeros la cédula de residencia al día o resolución administrativa emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería que indique la aprobación del estatus migratorio de residente legal, esto para todos los miembros del núcleo familiar mayores de 18 años. En el caso de menores de edad extranjeros, se deberá aportar cédula de residencia, pasaporte o constancia de nacimiento autenticada o apostillada.

Asimismo, el solicitante del beneficio brindará la autorización por los medios establecidos por la institución, para el traslado de sus datos al SINIRUBE.

Los asegurados por Cuenta del Estado tendrán derecho a todas las prestaciones correspondientes a la Atención Integral en Salud que otorga el Seguro de Salud de la CAJA, excepto al pago de subsidios por enfermedad y licencias.

### **Transitorios:**

- 1) La presente reforma entrara a regir a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta, aquellas personas que a la entrada en vigencia de la reforma cuenten con un seguro por el Estado definitivo, mantendrán dicho beneficio hasta que venza su período de vigencia; una vez vencido dicho plazo, la persona deberá solicitar el beneficio ajustándose a las condiciones de la reforma.
- 2) La Caja podrá efectuar la calificación del estado de pobreza para el otorgamiento del beneficio de aseguramiento por el Estado definitivo, en forma supletoria y durante un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente reforma en el Diario Oficial, cuando el usuario no cuente con la declaración de condición de pobreza efectuada por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o no se encuentre incluido en la base de datos del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE). En este caso, la Caja procederá a informar sobre lo actuado al IMAS y al SINIRUBE...”

#### IV. RECOMENDACIÓN:

Considerando los criterios técnicos y legales que avalan la propuesta de inclusión, se recomienda a la Junta Directiva, aprobar la propuesta para la inclusión del artículo 11 BIS “Seguro por el Estado” en el Reglamento del Seguro de Salud; así como los transitorios relacionados.”

**Por tanto**, habiéndose realizado la presentación por parte del licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a.i. Financiero y con fundamento en las consideraciones emitidas por la Gerencia Financiera en el citado oficio N° GF-6297, la recomendación del Gerente Financiero a.i. y la facultad que le confiere el artículo 14º, inciso f) de la Ley Constitutiva de la Caja, así como el oficio N° GG-0328-2020, firmado por el Gerente General, la Junta Directiva -con base en lo deliberado- y -en forma unánime- **ACUERDA:**

**Acuerdo Único:** aprobar la inclusión en el Reglamento del Seguro de Salud, el **Artículo 11BIS** “Aseguramiento por cuenta del Estado”, y cuyo texto literalmente se lee así:

**“Reglamento del Seguro de Salud  
-Adición -Artículo 11BIS**

**“ARTÍCULO 11BIS: Aseguramiento por Cuenta del Estado.**

**a. Definición:**

*Es el Aseguramiento por Cuenta del Estado para la atención médica, comprende un régimen de protección especial que otorga el Estado a través de la Caja a aquellos núcleos familiares compuestos por personas que no tengan la obligación de cotizar en alguno de los regímenes contributivos que administra dicha Institución, y que se encuentren ya sea en condición de indigencia médica por tratarse de un núcleo familiar que no puede satisfacer sus necesidades básicas de alimentación, vestuario, vivienda y salud, por cuanto los ingresos son inferiores al salario más bajo de la última fijación de salarios mínimos, o bien se trate de un núcleo familiar que tenga ingresos iguales o superiores al salario más bajo de la última fijación de salarios mínimos, pero estos son insuficientes para satisfacer sus necesidades básicas, para cuya determinación se tomara en cuenta sus ingresos totales en relación con el número de miembros, sus edades, su situación socioeconómica y su nivel de vida en general.*

**b. Del otorgamiento:**

*Para optar por el Aseguramiento por Cuenta del Estado, el núcleo familiar debe haber sido declarado en condición de pobreza por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*encontrarse incluido en la base de datos del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE).*

*Asimismo, la Caja podrá incluir a beneficiarios en forma provisional por un período máximo de tres meses, comunicando la situación al IMAS para que dicha Institución proceda con el análisis y resolución del caso en cuanto a la calificación definitiva de condición de pobreza.*

*La Caja se reserva el derecho de verificar en cualquier momento que las condiciones originales bajo las cuales se otorgó el aseguramiento se mantengan vigentes.*

*Además de la condición de pobreza declarada, se debe cumplir con:*

- *La presentación del documento de identificación vigente; en el caso de nacionales la cédula de identidad, y en el caso de extranjeros la cédula de residencia al día o resolución administrativa emitida por la Dirección General de Migración y Extranjería que indique la aprobación del estatus migratorio de residente legal, esto para todos los miembros del núcleo familiar mayores de 18 años. En el caso de menores de edad extranjeros, se deberá aportar cédula de residencia, pasaporte o constancia de nacimiento autenticada o apostillada.*

*Asimismo, el solicitante del beneficio brindará la autorización por los medios establecidos por la institución, para el traslado de sus datos al SINIRUBE.*

*Los asegurados por Cuenta del Estado tendrán derecho a todas las prestaciones correspondientes a la Atención Integral en Salud que otorga el Seguro de Salud de la CAJA, excepto al pago de subsidios por enfermedad y licencias.*

### **Transitorios:**

- 1) *La presente reforma entrara a regir a partir de su publicación en el Diario oficial La Gaceta, aquellas personas que a la entrada en vigencia de la reforma cuenten con un seguro por el Estado definitivo, mantendrán dicho beneficio hasta que venza su período de vigencia; una vez vencido dicho plazo, la persona deberá solicitar el beneficio ajustándose a las condiciones de la reforma.*
- 2) *La Caja podrá efectuar la calificación del estado de pobreza para el otorgamiento del beneficio de aseguramiento por el Estado definitivo, en forma supletoria y durante un plazo de 6 meses a partir de la publicación de la presente reforma en el Diario Oficial, cuando el usuario no cuente con la declaración de condición de pobreza efectuada por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), o no se encuentre incluido en la base de datos del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE). En este caso, la Caja procederá a informar sobre lo actuado al IMAS y al SINIRUBE...”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Se retira del salón de sesiones la licenciada Aylin Carmona, Asesora Gerencia Financiera.

Ingresan al salón de sesiones el licenciado José Eduardo Rojas, Director de Cobros, la licenciada Odilie Arias, Directora de Inspección y el licenciado Minor Zúñiga Sedó, Jefe de Facturación.

### ARTICULO 25º

Se conoce el oficio número GF-0866-2020 (GG-0335-2020), de fecha 10 de febrero de 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente a.i., mediante el cual atiende el acuerdo adoptado en el artículo 14º, acuerdo II, de la sesión N° 9077, celebrada el 30 de enero del año 2020 y presenta el plan de trabajo *“Iniciativas de mejora al proceso de gestión del trabajador independiente”*.

#### • Información General

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Sinopsis:</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• La Junta Directiva en el artículo 3º, de la sesión N°9075, del 20 de enero del 2020, instruyó a la Gerencia Financiera:<ul style="list-style-type: none"><li>•“(…) para que presente un plan de trabajo para la implementación de las propuestas de mejora conocidas el día de hoy, así como el detalle de las acciones que ya han sido aplicadas, en el plazo de 22 días.”</li></ul></li><li>• De igual manera, en el artículo 14º de la sesión N°9077, celebrada el 30 de enero del 2020 se instruyó:<ul style="list-style-type: none"><li>•“Instruir a la Gerencia General para que en coordinación con la Gerencia Financiera y demás Gerencias involucradas realicen las acciones necesarias para la ejecución del citado Plan Trabajo y revisar el contenido del mismo tomando en cuenta las observaciones realizadas y presentar el plan dentro de un plazo de 15 días.”</li></ul></li></ul>
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Contenido:</b></li></ul>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Bajo este contexto normativo, los trabajadores asalariados e independientes al ser incorporados a los seguros administrados por la CCSS cuentan con el acceso a prestaciones en salud (con cobertura para sus familiares), subsidios por incapacidad, licencia remunerada por maternidad, licencia para el cuidado de pacientes en fase terminal y personas menores de edad gravemente</li></ul>

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

	<p>enfermas, además, pensión por invalidez o vejez y para los sobrevivientes a la muerte del trabajador, entre otros beneficios.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• En seguimiento a las diferentes iniciativas y acciones identificadas por la Gerencia Financiera como posibles mejoras al proceso de gestión de los Trabajadores Independientes se procedió a realizar, en primera instancia un análisis de la modalidad de aseguramiento y la integralidad del proceso.</li><li>• Sin embargo, se considera necesario darle continuidad al proceso de fortalecimiento a través del establecimiento de un objetivo general que consiste en “Rediseñar el proceso de gestión del trabajador independiente, con el fin de aproximar los servicios que brinda la institución, a las necesidades actuales de esa población”, para lo cual se identificaron una serie de objetivos específicos.</li><li>• Este ejercicio de transformación de la gestión involucra las cuatro grandes etapas del proceso en la vida contributiva del trabajador independiente, que son: etapa de aseguramiento, etapa de facturación, etapa de recaudación y etapa cobratoria en donde se identifican oportunidad de análisis e introducción de mejora.</li></ul>
--	--

La exposición está a cargo del Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero, con base en las siguientes láminas:

1)



Iniciativas de mejora en el proceso de gestión del  
Trabajador Independiente  
“Gerencia Financiera, construyendo el cambio”

GERENCIA FINANCIERA  
Febrero 2020

2)

<b>Contenido</b>	<b>1</b>	Antecedentes
	<b>2</b>	Marco conceptual
	<b>3</b>	Consideraciones
	<b>4</b>	Nuevo modelo: Transformación de la Gestión del Trabajador Independiente.
	<b>5</b>	Metodología y cronograma de trabajo
	<b>6</b>	Conclusiones
	<b>7</b>	Recomendaciones
	<b>8</b>	Propuesta Acuerdo de Junta Directiva

3)



## Antecedentes



### Acuerdo de Junta Directiva

Artículo 3°, sesión N° 9075, 20 de enero de 2020

Instruye a la Gerencia Financiera para que presente un plan de trabajo para la implementación de las propuestas de mejora conocidas el día de hoy, así como el detalle de las acciones que ya han sido aplicadas, en el plazo de 22 días.

### Acuerdo segundo de Junta Directiva

Artículo 14°, sesión N° 9077, 30 de enero de 2020

Instruir a la Gerencia General para que en coordinación con la Gerencia Financiera y demás Gerencias involucradas realicen las acciones necesarias para la ejecución del citado Plan Trabajo y revisar el contenido del mismo tomando en cuenta las observaciones realizadas y presentar el plan dentro de un plazo de 15 días.

4)



## Principios Filosóficos de la Seguridad Social



5)



Normas  
de la Seguridad Social

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA Artículo 73°

"Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.

La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.

No podrá ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales(...)"



- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS SEGUROS, CCSS
- OBLIGATORIEDAD DE LAS CONTRIBUCIONES
- INDISPONIBILIDAD DE LOS RECURSOS.

6)



Normas  
de la Seguridad Social

### CONSTITUCIÓN POLÍTICA Artículo 177°

"(...) Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá, para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada Institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado. (...)"



- RENTAS SUFICIENTES A FAVOR DE LA CCSS
- UNIVERSALIZACIÓN DE LOS SEGUROS SOCIALES

7)



Normas  
de la Seguridad Social

### LEY CONSTITUTIVA DE LA CCSS Artículo 3°

" (...) La Junta Directiva fijará la fecha en que entrará en vigencia el Seguro Social de los trabajadores independientes y las condiciones de este seguro; (...)"

- OBLIGATORIEDAD CONTRIBUTIVA DEL TRABAJADOR INDEPENDIENTE.



8)



Normas  
de la Seguridad Social

### LEY CONSTITUTIVA DE LA CCSS Artículo 74°

" (...) Corresponderá al Ministro de Hacienda la obligación de presupuestar, anualmente, las rentas suficientes que garanticen la universalización de los seguros sociales y ordenar, en todo caso, el pago efectivo y completo de las contribuciones adeudadas a la Caja por el Estado, como tal y como patrono. El incumplimiento de cualquiera de estos deberes acarreará en su contra las responsabilidades de ley. Penalmente esta conducta será sancionada con la pena prevista en el artículo 330 del Código Penal.

Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley (...).



9)



Normas  
de la Seguridad Social

### LEY DE PROTECCIÓN AL TRABAJADOR Transitorio XII

"Los trabajadores independientes se afiliarán a la CCSS en forma gradual durante los primeros cinco años a partir de la vigencia de la presente ley."

### ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA Artículo 13°, Sesión 7919 (16-dic-2004)

"(...)La obligatoriedad de cotizar simultáneamente para el Seguro de Enfermedad y Maternidad y el de Invalidez, Vejez y Muerte para los trabajadores independientes no organizados que en la actualidad cotizan únicamente para el Régimen de Enfermedad y Maternidad, se aplicará a partir de la facturación del mes de marzo 2005".

● INICIO DE LA **OBLIGATORIEDAD 2005**



10)



### Caracterización del Trabajador Independiente Según la OIT



#### CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO



91ª reunión  
El ámbito de la relación de trabajo.

- a) Propietario de su propio negocio.
- b) Expuesto a riesgos financieros.
- c) Responsable por las inversiones y la gestión de la empresa.
- d) Se beneficia pecuniariamente de la bondad de la gestión, programación y correcta realización de los trabajos encomendados.
- e) Ejerce control sobre los trabajos, que hay que realizar y sobre cuándo y cómo se llevan a cabo y determinar si debe o no intervenir personalmente en el cometido.
- f) Libertad de contratar personal, con arreglo a sus condiciones, para realizar las labores a las que se ha comprometido.
- g) Puede ejecutar trabajos o servicios para más de una persona simultáneamente.
- h) Proporciona los materiales necesarios para realizar el trabajo;
- i) Proporciona el equipo y las máquinas necesarios para desarrollar el trabajo.
- j) Calcula el costo del trabajo y fija el precio.
- k) Ejerce control sobre las horas de trabajo realizadas para llevar a cabo el cometido.

Fuente: Informe V. Ginebra, Oficina Internacional del Trabajo, 2003, pp. 66-67" (Voto 2008-000273 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia).

11)



### Cobertura de la PEA por Régimen de Seguro del Trabajador Independiente 2012 - 2019

Una de las más altas en América Latina y el Caribe<sup>1</sup>



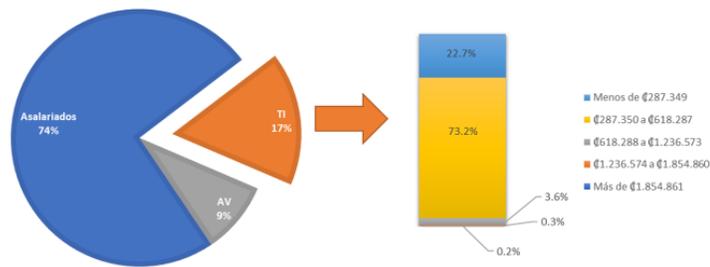
Fuente: Dirección Actuarial y Económica, Área de Estadística.  
1/ OIT Departamento de Protección Social | Costa Rica: Protección social a trabajadores independientes, julio 2019.

12)



### Porcentaje de contribuyentes por tipo de aseguramiento

Porcentaje de trabajadores independientes según categoría de la Escala Contributiva del SEM para el año 2019



Fuente: Dirección Actuarial y Económica, Área de Estadística

13)



### Consideraciones CONCURRENCIA MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO



#### Ley Constitutiva de la CCSS

**Artículo 22.-** Los ingresos del Seguro Social se obtendrán, en el caso de los trabajadores dependientes o asalariados, por el sistema de triple contribución, a base de las cuotas forzosas de los asegurados, de los patronos particulares, el Estado y las otras entidades de Derecho Público cuando estos actúen como patronos, además, con las rentas señaladas en el artículo 24.  
Los ingresos del Seguro Social que correspondan a los trabajadores independientes o no asalariados se obtendrán mediante el sistema de cuotas establecido en el artículo 3 de esta ley.

#### Reglamento de afiliación de Trabajador Independiente

**Artículo 2°.-** La condición de trabajador asalariado, y como tal, obligado a cotizar sobre el total de las remuneraciones que reciba, no exime a la persona de la obligación de cotizar como trabajador independiente, cuando ostente ambas condiciones.

14)



**Consideraciones**  
BASE PARA EL CÁLCULO DE LA COTIZACIÓN

Artículo 3, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social

Trabajador independiente



**INGRESO TOTAL**  
de la actividad del  
trabajador independiente



**GASTO TOTAL DE OPERACIÓN**  
del giro de la actividad del TI



**INGRESO NETO**

15)



**Contribuciones**

Escalas Contributivas de Trabajador Independiente y Asegurados Voluntarios

ESCALA DE CONTRIBUCION AV-TI  
ENERO A FEBRERO 2020  
SEGURO DE SALUD

Categorías (según ingreso)	Afiliado	Estado	Conjunto
1	2.89%	9.11%	12.00%
2	4.33%	7.67%	12.00%
3	6.24%	5.76%	12.00%
4	8.02%	3.98%	12.00%
5	10.69%	1.31%	12.00%

ESCALA DE CONTRIBUCION AV-TI  
ENERO A FEBRERO 2020  
RÉGIMEN DE IVM

Categorías (según ingreso)	Afiliado	Estado	78° LPT	Conjunto
1	3.83%	5.12%	0.30%	9.25%
2	5.32%	3.93%	0.00%	9.25%
3	7.20%	2.05%	0.00%	9.25%
4	7.65%	1.60%	0.00%	9.25%
5	8.09%	1.16%	0.00%	9.25%

PARA CADA SEGURO EXISTE UNA PRIMA SOBRE LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONTRIBUCIONES

16)



**Consideraciones**  
HORAS REALMENTE LABORALES

La obligatoriedad contributiva está relacionada con **los ingresos netos y no por la jornada laboral.**



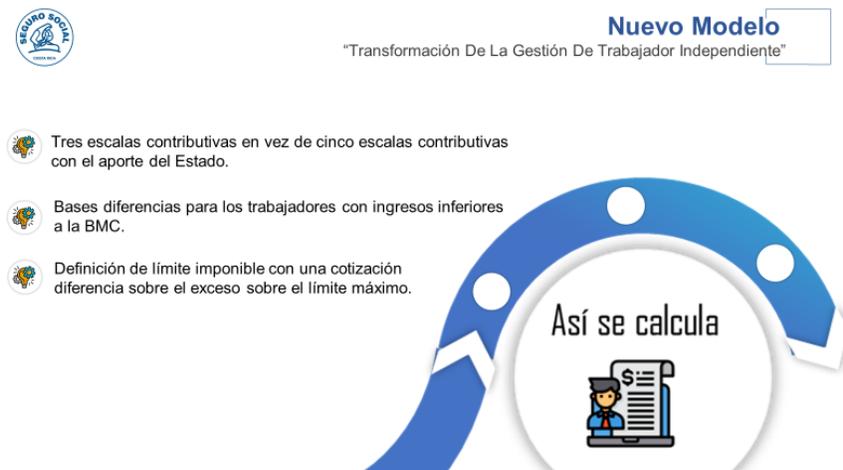
17)



18)



19)



# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

20)

**Nuevo modelo**  
"Transformación De La Gestión De Trabajador Independiente"

- Uso de la plataforma virtuales.
- Simplificación de requisitos y trámites.
- Alerta para suspensión en caso de doble condición.
- Aplicación estándar del proceso normado y homologado a nivel nacional.
- Comunicación y divulgación (interna – externa).

21)

**Nuevo Modelo**  
Transformación del Proceso de Gestión del Trabajador Independiente

Así se paga y normaliza su condición contributiva en caso de morosidad

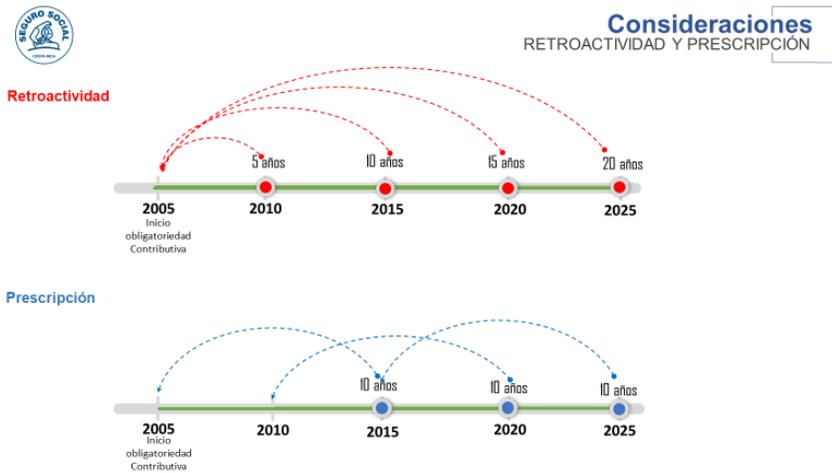
- Utilización APP (EDUS):
  - Pagos
  - Información al usuario
- Pago por Oficina Virtual (por datáfono virtual)
- Ampliación de plazo por medio de recaudadores externos
- Convenios de pago auto-gestionables.

22)

**Nuevo modelo**  
"Transformación de la Gestión de Trabajador Independiente"

- Uso de la plataforma virtuales.
- Simplificación de requisitos y trámites.
- Aplicación estándar del proceso normado y homologado a nivel nacional.
- Comunicación y divulgación (interna – externa).

23)



24)

**Consideraciones**  
AMNISTÍA PARA LA FORMALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN DE CARGAS SOCIALES

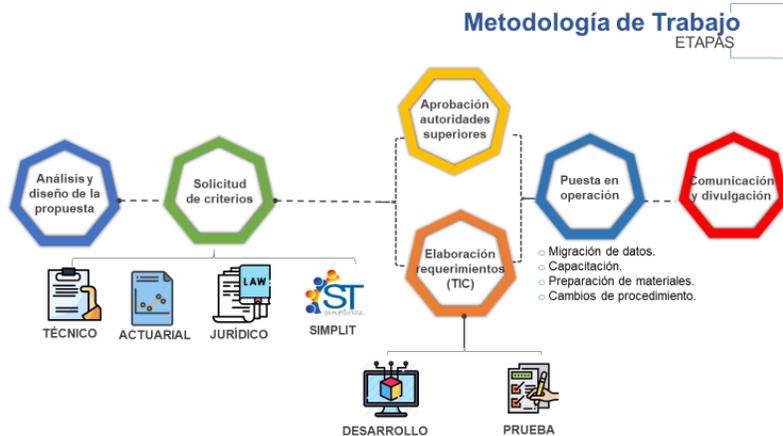
Expediente No 21.522  
23-07-2019

JUNTA DIRECTIVA  
Art. 10°, Sesión N° 9068  
05-12-2019

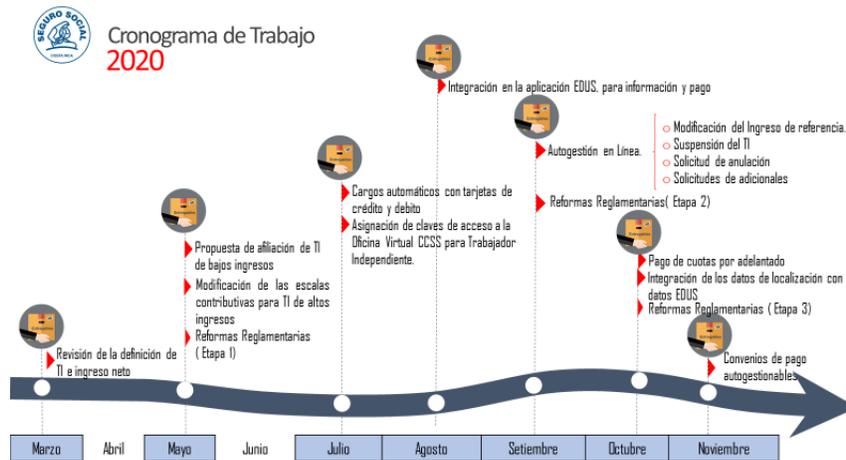
Teniendo a la vista el oficio DJ-05343-2019, acordó:

*“Objetar el proyecto de ley ya que violenta lo dispuesto en el artículo 73 de la Constitución Política, que establece que los fondos y recursos de la seguridad social solo pueden ser utilizados para los fines señalados en dicha norma, sea el financiamiento de la protección que brinda la Caja contra los riesgos de Salud, Invalidez, Vejez y Muerte, de lo cual se deriva un principio general de indisponibilidad de los recursos de la seguridad social por parte del legislador, lo anterior, por cuanto se propone la condonación de cobros por mora, multas, sanciones e intereses a los trabajadores independientes, asegurados voluntarios y patronos.”*

25)



26)



27)



CONCLUSIONES

- 1 Para la transformación del modelo de gestión del trabajador independiente, la Gerencia Financiera propone la implementación de 14 iniciativas a realizarse durante el año 2020.
- 2 La transformación del modelo permite incentivar en el aseguramiento de trabajadores independientes de altos y bajos ingresos.
- 3 El nuevo modelo simplifica y agiliza en forma eficiente, el proceso de gestión del trabajador independiente (afiliación – facturación – recaudación – cobro).
- 4 El desarrollo de las iniciativas requiere la participación de diversas Gerencias e integración con el EDUS.

28)



RECOMENDACIÓN

- 1 Aprobar el plan de trabajo denominado "Iniciativas de mejora al proceso de gestión del Trabajador Independiente" para su ejecución durante el año 2020.
- 2 Instruir a la Gerencia General para que en coordinación con la Gerencia Financiera y demás Gerencias involucradas realicen las acciones necesarias para la ejecución del citado Plan Trabajo.



29)



Propuesta Acuerdo  
Junta Directiva

De conformidad con el oficio GF-0886-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y la presentación realizada por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, en su calidad de Gerente Financiero a.i., relacionado con el plan de Trabajo "Iniciativas de mejora en el proceso de gestión del Trabajador Independiente", la Junta Directiva **ACUERDA**:

**ACUERDO** **Primero**

Aprobar el plan de trabajo denominado "Iniciativas de mejora al proceso de gestión del Trabajador Independiente" para su ejecución durante el año 2020.

**ACUERDO** **Segundo**

Instruir a la Gerencia General para que en coordinación con la Gerencia Financiera y demás Gerencias involucradas realicen las acciones necesarias para la ejecución del citado Plan Trabajo.

30)



MUCHAS GRACIAS  
**POR SU ATENCIÓN**  
*"Gerencia Financiera, construyendo el cambio"*

Se consigna en esta ACTA audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 25°:

[1.GF-0866-2002 INICIATIVAS DE MEJORA TRABAJO INDP](#)

**Por tanto**, conocido el oficio número GF-0866-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, firmado por el licenciado Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., que, en lo conducente, literalmente se lee así:

"En atención al oficio de la secretaría de Junta Directiva **SJD-0120-2020**, del 27 de enero del 2020, mediante el cual se comunica el acuerdo adoptado en el artículo 3°, de la sesión 9075, celebrada el 20 de enero del 2020, se procede a informar:

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

### 1. Antecedentes:

La Junta Directiva en el artículo 3°, de la sesión N° 9075, del 20 de enero del 2020, instruyó a la Gerencia Financiera:

*“(...) para que presente un plan de trabajo para la implementación de las propuestas de mejora conocidas el día de hoy, así como el detalle de las acciones que ya han sido aplicadas, en el plazo de 22 días.”*

De igual manera, en el artículo 14° de la sesión N° 9077, celebrada el 30 de enero del 2020 se instruyó:

*“Instruir a la Gerencia General para que en coordinación con la Gerencia Financiera y demás Gerencias involucradas realicen las acciones necesarias para la ejecución del citado Plan Trabajo y revisar el contenido del mismo tomando en cuenta las observaciones realizadas y presentar el plan dentro de un plazo de 15 días.”*

### 2. Contexto de la Seguridad Social y marco regulatorio de los Trabajadores Independientes:

La seguridad social es un conjunto de medidas que la sociedad proporciona a sus integrantes con la finalidad de evitar desequilibrios económicos y sociales. Es en este sentido que se identifica con actos solidarios e inclusivos que buscan el bienestar social.

Como parte de esta finalidad, la Caja como entidad prestadora de servicios tiene como reto, cerrar la brecha de cobertura médica, ampliar el acceso a los servicios, mejorar la calidad de la atención.

Congruente con ello y a la luz de lo requerido por parte de la Junta Directiva se considera necesario para una mejor comprensión de la naturaleza de la Seguridad Social y su búsqueda de recursos que se vincula a la obligatoriedad contributiva, partir de los principios filosóficos que integran la Seguridad Social y que constituyen los cimientos de su quehacer y alcances. Es así como se ubican sin ningún orden preferente dichos principios que son: equidad, igualdad, obligatoriedad, solidaridad, subsidiariedad, unidad, y universalidad.

En nuestro país, es reconocida la Seguridad Social, como un derecho Constitucional contenido en el artículo 73 que establece:

*“Se establecen los seguros sociales en beneficio de los trabajadores manuales e intelectuales, regulados por el sistema de contribución forzosa del Estado, patronos y trabajadores, a fin de proteger a éstos contra los riesgos de enfermedad, invalidez, maternidad, vejez, muerte y demás contingencias que la ley determine.*

*La administración y el gobierno de los seguros sociales estarán a cargo de una institución autónoma, denominada Caja Costarricense de Seguro Social.*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*No podrá ser transferidos ni empleados en finalidades distintas a las que motivaron su creación, los fondos y las reservas de los seguros sociales (...)*”.

De igual manera, el artículo 177 Constitucional exigió la universalización de los seguros y la protección familiar en el régimen de enfermedad y maternidad al indicarse:

*“Para lograr la universalización de los seguros sociales y garantizar cumplidamente el pago de la contribución del Estado como tal y como patrono, se crearán a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social rentas suficientes y calculadas en tal forma que cubran las necesidades actuales y futuras de la Institución. Si se produjere un déficit por insuficiencia de esas rentas, el Estado lo asumirá para lo cual el Poder Ejecutivo deberá incluir en su próximo proyecto de Presupuesto la partida respectiva que le determine como necesaria la citada institución para cubrir la totalidad de las cuotas del Estado”.*

Esta protección constitucional es conforme con otras disposiciones que recogen principios del derecho a la salud, a la vida, así como con normativa internacional referente a derechos humanos y a la seguridad social que sirven de respaldo a la protección de los derechos.

En este contexto, la Caja debe captar recursos que le permitan la continuidad de su quehacer con ese alto componente social y es así como en la Ley Constitutiva, N°. 17, del 2 de octubre de 1943 y sus reformas se establece inicialmente como mecanismo de recaudación las contribuciones de los trabajadores, patronos y el Estado, y luego evolucionada a la obligatoriedad contributiva del trabajador independiente al establecer en el artículo 3 de su Ley Constitutiva lo siguiente:

*“ (...) La Junta Directiva fijará la fecha en que entrará en vigencia el Seguro Social de los trabajadores independientes y las condiciones de este seguro; (...).*

La referida Ley Constitutiva de la CCSS, concretiza el marco general de acción, del cual derivan derechos y obligaciones de los asegurados, además de aspectos fundamentales como las condiciones del aseguramiento, el esquema de financiamiento de los fondos para los seguros de enfermedad y maternidad (régimen de reparto) e invalidez, vejez y muerte (régimen de capitalización colectiva)<sup>6</sup> y el modelo básico de contribución para garantizarlos.

Por su parte, en el artículo 74 de la Ley Constitutiva establece:

<sup>6</sup> Al respecto el artículo 32 de la Ley Constitutiva de la CCSS, expresa lo siguiente: “Artículo 32.- La Junta Directiva formará con los capitales y rentas que se obtengan de acuerdo con esta ley, dos fondos: uno para beneficios y gastos del régimen de reparto y otro para beneficios y gastos del régimen de capitalización colectiva...”. Véase también los artículos 33 y 34.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*“(…) Los patronos y las personas que realicen total o parcialmente actividades independientes o no asalariadas, deberán estar al día en el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, conforme a la ley. (…).*

De igual manera, en el marco de la ampliación de la cobertura de protección social, derivado de la Ley N°. 7983, Ley de Protección al Trabajador, del 16 de febrero de 2000, se incorpora la obligatoriedad de ingreso de los trabajadores independientes a estos seguros, conforme el Transitorio XII: *“Los trabajadores independientes se afiliarán a la CCSS en forma gradual durante los primeros cinco años a partir de la vigencia de la presente ley.”* De esta manera, la CCSS adapta su normativa institucional, mediante la actualización del Reglamento para la afiliación de los trabajadores independientes, del 5 de agosto de 2004 (artículo 21 de la sesión 7877 de Junta Directiva).

Las condiciones de aseguramiento del trabajador independiente se encuentran reguladas en el Reglamento del Seguro de Salud, del 3 de diciembre de 1996 (artículo 19 de la sesión 7082 de Junta Directiva) y el Reglamento del Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte, del 7 de febrero de 1995 y sus reformas (artículo 8 de la sesión 6898 de Junta Directiva).

Aunado a la anterior la Junta Directiva en el artículo 13°, Sesión 7919 del 16 de diciembre del 2004, estableció:

*“(…) La obligatoriedad de cotizar simultáneamente para el Seguro de Enfermedad y Maternidad y el de Invalidez, Vejez y Muerte para los trabajadores independientes no organizados que en la actualidad cotizan únicamente para el Régimen de Enfermedad y Maternidad, se aplicará a partir de la facturación del mes de marzo 2005”.*

Bajo este contexto normativo, los trabajadores asalariados e independientes al ser incorporados a los seguros administrados por la CCSS cuentan con el acceso a prestaciones en salud (con cobertura para sus familiares), subsidios por incapacidad, licencia remunerada por maternidad, licencia para el cuidado de pacientes en fase terminal y personas menores de edad gravemente enfermas, además, pensión por invalidez o vejez y para los sobrevivientes a la muerte del trabajador, entre otros beneficios.

En seguimiento a las diferentes iniciativas y acciones identificadas por la Gerencia Financiera como posibles mejoras al proceso de gestión de los Trabajadores Independientes se procedió a realizar, en primera instancia un análisis de la modalidad de aseguramiento y la integralidad del proceso.

Como parte de los esfuerzos realizados por parte de la Gerencia Financiera, se identifican mejoras introducidas al proceso, que se describen seguidamente:

- Recaudación por oficina virtual y presencial con tarjetas.
- Flexibilización de condiciones para los acuerdos de pago.
- Habilitación de la solicitud de inscripciones en línea.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Sin embargo, se considera necesario darle continuidad al proceso de fortalecimiento a través del establecimiento de un objetivo general que consiste en “Rediseñar el proceso de gestión del trabajador independiente, con el fin de aproximar los servicios que brinda la institución, a las necesidades actuales de esa población”, para lo cual se identificaron una serie de objetivos específicos que se indican a continuación:

- Incentivar el aseguramiento de los Trabajadores Independientes.
- Identificar acciones que simplifiquen y estandaricen la integralidad de los servicios con ocasión del aseguramiento contributivo del Trabajador Independiente.
- Aprovechar las tecnologías de la información para facilitar la gestión del usuario en el servicio.
- Fortalecer los canales de comunicación al usuario, con el fin de brindar mejores facilidades de cara al servicio.

El alcance del estudio toma en consideración la caracterización del trabajador independiente quien se visualiza por parte de la OIT como el propietario de su propio negocio, responsable por las inversiones y la gestión de la empresa, que se beneficia pecuniariamente de la bondad de la gestión, programación y correcta realización de los trabajos encomendados, proporciona los materiales necesarios para realizar el trabajo y proporciona el equipo y las máquinas necesarios para desarrollar el trabajo, calcula el costo del trabajo y fija el precio.

En este contexto, se requirió establecer una ruta de trabajo, a través de una planificación que permita contar con una metodología para el desarrollo de acciones e implementación de las mejoras planteadas, entre las que destacan:

- Análisis de la situación actual y oportunidades de mejora.
- Sesiones de trabajo para la determinación del alcance del proceso de gestión de Trabajador Independiente.
- Involucramiento de los líderes del proceso en la planificación de la mejora.
- Taller de sensibilización que motiva el rediseño de la gestión de un Trabajador Independiente bajo un ejercicio de empatía y habilidad cognitiva, por medio de la innovación, estandarización del proceso e integración.
- Elaboración del plan de trabajo que identifica y conceptualiza la ruta de trabajo, entregables y responsables.
- Alianzas estratégicas con las autoridades de la institución para la viabilidad de la implementación de las propuestas.
- Elaboración de la propuesta para conocimiento de las autoridades superiores.
- Desarrollo e implementación de la propuesta según cronograma de trabajo.

Este ejercicio de transformación de la gestión involucra las cuatro grandes etapas del proceso en la vida contributiva del trabajador independiente, que son: etapa de aseguramiento, etapa de facturación, etapa de recaudación y etapa cobratoria en donde se identifican oportunidad de análisis e introducción de mejora:

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

- a. El proceso de inscripción para el cual se plantea como contenido:
  - Uso de la plataforma virtual.
  - Simplificación de requisitos y trámites.
  - Análisis de retroactividad y prescripción (máximo 10 años).
  - Aplicación estándar del proceso normado y homologado a nivel nacional.
  - Comunicación y divulgación (interna – externa).
  
- b. Se plantea una transformación en cuanto al cálculo de la contribución mediante:
  - El análisis de la posible implementación de Tres escalas contributivas en vez de cinco escalas contributivas con el aporte del Estado.
  - Análisis sobre la viabilidad de establecimiento de bases diferencias para los trabajadores con ingresos inferiores a la BMC.
  - Definición de límite imponible con una cotización diferencia sobre el exceso sobre el límite máximo.
  
- c. También se visualiza para el análisis la posibilidad de suspensión de la obligatoriedad contributiva mediante:
  - Uso de la plataforma virtuales.
  - Simplificación de requisitos y trámites.
  - Alerta para suspensión en caso de doble condición
  - Aplicación estándar del proceso normado y homologado a nivel nacional
  - Comunicación y divulgación (interna – externa).
  
- d. En cuanto a la forma de pago y normalización de la condición contributiva en caso de morosidad se visualizan los siguientes contenidos a analizar:
  - Utilización APP (EDUS):OPagos, Información al usuario.
  - Pago por Oficina Virtual (por datáfono virtual).
  - Ampliación de plazo por medio de recaudadores externos.
  - Convenios de pago auto-gestionables.
  
- e. Para la actualización de los ingresos se considera para su análisis:
  - Uso de la plataforma virtuales.
  - Documentos que se requieran para la modificación del ingreso contributivo (declaración jurada para población informal).
  - Aplicación estándar del proceso normado y homologado a nivel nacional.
  - Comunicación y divulgación (interna – externa).

Para alcanzar el objetivo se ha diseñado un plan y un cronograma de trabajo elaborado conjuntamente con los Directores de los procesos involucrados, el cual se somete a la consideración de la Junta Directiva, con el fin de estandarizar el abordaje de las diferentes etapas y temas a analizar y rediseñar dentro de ámbito legal, tecnológico y conforme a criterios actuariales de valoración de la sostenibilidad de las propuestas. (Ver anexo 1).

**3. Conclusiones:**

- Para la transformación del modelo de gestión del trabajador independiente, la Gerencia Financiera propone la implementación de 14 iniciativas a realizarse durante el año 2020.
- La transformación del modelo permite incentivar en el aseguramiento de trabajadores independientes de altos y bajos ingresos.
- El nuevo modelo simplifica y agiliza en forma eficiente, el proceso de gestión del trabajador independiente (afiliación – facturación – recaudación – cobro).
- El desarrollo de las iniciativas requiere la participación de diversas Gerencias e integración con el EDUS.

**4. Recomendaciones:**

Con vista en el análisis efectuado se recomienda a la Junta Directiva:

- Aprobar el plan de trabajo denominado “Iniciativas de mejora al proceso de gestión del Trabajador Independiente” para su ejecución durante el año 2020.
- Instruir a la Gerencia General para que en coordinación con la Gerencia Financiera y demás Gerencias involucradas realicen las acciones necesarias para la ejecución del citado Plan Trabajo.

**Por tanto**, de conformidad con el oficio GF-0866-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y la presentación realizada por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, en su calidad de Gerente Financiero a.i., relacionado con el plan de trabajo: “Iniciativas de mejora al proceso de gestión del trabajador independiente”, la Junta Directiva -en forma unánime-  
**ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** aprobar el plan de trabajo denominado “Iniciativas de mejora al proceso de gestión del Trabajador Independiente” para su ejecución durante el año 2020.

**ACUERDO SEGUNDO:** Instruir a la Gerencia General para que en coordinación con la Gerencia Financiera y demás Gerencias involucradas realicen las acciones necesarias para la ejecución del citado Plan Trabajo.

Se retiran del salón de sesiones el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., licenciado José Eduardo Rojas, Director de Cobros, la licenciada Odilie Arias, Directora de Inspección y el licenciado Minor Zúñiga Sedó, Jefe de Facturación.

Se retira del salón de sesiones el licenciado Ólger Sánchez Carrillo.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado José Joaquín Vargas.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

### ARTICULO 26º

Se consigna en esta ACTA audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 26º:

#### 1.ENTREVISTA LIC. JOSÉ J. VARGAS

Se retira del salón de sesiones el licenciado José Joaquín Vargas.

Ingresa al salón de sesiones el licenciado Ólger Sánchez Carrillo.

### ARTICULO 27º

Se consigna en esta ACTA audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 27º:

#### 1.ENTREVISTA LIC. ÓLGER SÁNCHEZ

Ingresan al salón de sesiones el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a.i Financiero, la doctora Karla Solano, Gerente a.i Médica, el doctor Juan Carlos Esquivel Director Ejecutivo a.i. del CENDEISSS, el licenciado Sergio Gómez Director de Presupuesto, el licenciado Walter Campos Paniagua, Director de Administración y Gestión de Personal, la licenciada Maritza Fernández Cambroner, Asesora de la Gerencia Médica, el doctor Berny Villareal médico de la Dirección de Proyección de Servicios de Salud y la ingeniera Solange Wilshire.

### ARTICULO 28º

Se conoce el oficio número N° GF-0836-2020 (GG-0296-2020), de fecha 7 de febrero de 2020 que, firma el licenciado Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., mediante el cual presenta la solicitud de aprobación de Modificación Presupuestaria N° 01-2020 del Seguro de Salud.

#### Información General

<b>Sinopsis:</b>	El presente documento corresponde a la modificación de creación de 181 plazas, con fecha de vigencia 01 febrero y 01 de agosto del año de 2020, estas plazas fueron avaladas para su presentación a Junta Directiva por parte del Consejo Financiero y de Control Presupuestario en el Artículo N° 03 de la Sesión N° 269-20, celebrada el 04 de febrero del 2020, así como el financiamiento para el año 2020
------------------	--

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

	<p>de las 419 plazas creadas en diciembre 2019 por la “Institucionalización de las Área de Salud administradas por la UNIBE”.</p> <p>La modificación cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República y la institución.</p> <p>Los cuadros de la modificación se presentan con el clasificador de egresos establecido por la Contraloría General de la República.</p> <p>Mediante oficio DP-0338-2020 del 06 de febrero de 2020, el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto remite el dictamen técnico de la modificación, además, con el DP-0340-2020 del 06 de febrero de 2020, solicitó a la Dirección Administración Gestión de Personal la incidencia en la producción y la atención de los servicios, producto de las plazas nuevas incluidas en la modificación presupuestaria 01-2020.</p>
--	--

<b>Contenido:</b>	En el documento de modificación presupuestaria se presenta una serie de ajustes en los grupos de partidas de Remuneraciones y Servicios, que en forma general se refleja en movimientos para el Seguro de Salud por el orden de ¢10.449,4 millones.
-------------------	---

La exposición está a cargo del Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero, con base en las siguientes láminas:

1)



**Modificación Presupuestaria  
01-2020**

GERENCIA FINANCIERA  
Febrero, 2020

2)

**ANTECEDENTES**  
Aspectos técnicos

- 1
- 2
- 3
- 4

Normas Técnicas sobre Presupuesto Público de la Contraloría General de la República. N-1-2012-DC-DFOE (Artículos 4.3.5 al 4.3.13)

- Normas Técnicas del Plan - Presupuesto.
- Política Presupuestaria vigente.
- Instructivo de variaciones presupuestarias.
- Lineamientos sobre el uso de los recursos aprobados por la Junta Directiva.

Los cuadros se presentan conforme al clasificador de egresos e ingresos de la CGR.

Se solicitó a la Dirección de **Administración y Gestión de Personal** la incidencia en la producción y la atención de los servicios, derivados de la creación de las plazas nuevas (oficio DP-0340-2020).

3)

**DICTAMEN TÉCNICO**

**Modificación Presupuestaria 01-2020**  
Resumen General  
- Cifras en millones de colones -

Seguro de	Salud	Invalidez, Vejez y Muerte	Régimen No Contributivo	Total
<b>I. Recursos</b>				
i. Ingresos	0,0	0,0	0,0	0,0
i.i. Egresos	10 449,4	0,0	0,0	10 449,4
<b>Total</b>	<b>10 449,4</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>10 449,4</b>
<b>II. Aplicación</b>				
i. Ingresos	0,0	0,0	0,0	0,0
ii. Egresos	10 449,4	0,0	0,0	10 449,4
<b>Total</b>	<b>10 449,4</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>10 449,4</b>

4)

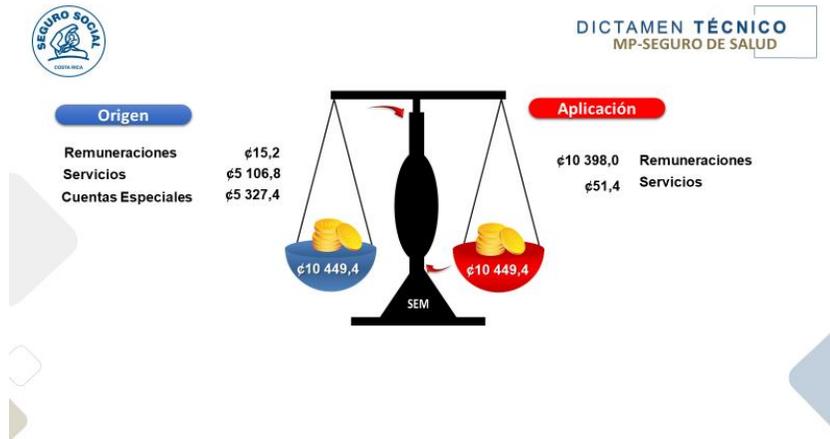


Modificación Presupuestaria 01-2020  
**SEGURO DE SALUD**



# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

5)



6)

**DICTAMEN TÉCNICO**  
SEGURO DE SALUD  
- Cifras en millones de ₡ -

**1. Total de Remuneraciones**      ₡ 10 449,4

**1.1 Partidas Fijas y cargas sociales**      ₡10 398,0

Estas plazas fueron avaladas para presentación a la Junta Directiva por parte del Consejo Financiero y Control Presupuestario, mediante artículo N° 3 de la sesión N° 269-2020, celebrada el 04 de Febrero 2020. Costo: ₡3 919,8 con cargas sociales.

**CREACIÓN**  
**181 PLAZAS NUEVAS**  
Con fecha de vigencia  
01 febrero 2020 y 01 agosto 2020

<b>160</b> Médicos Especialistas para los Hospitales Regionales y Nacionales del país	<b>7</b> Asistentes Dental	<b>8</b> Odontología General	<b>6</b> Psicólogos clínicos
--	-------------------------------	---------------------------------	---------------------------------

7)



PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE ESPECIALISTAS  
**PERIODO 2020**





# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

8)



## DISTRIBUCION DE MÉDICOS ESPECIALISTAS PERIODO 2020 SERVICIO SOCIAL OBLIGATORIO Y CONTRATO POR RETRIBUCION SOCIAL



**Total: 160**  
**Médicos Especialistas**

SSO  
I Semestre  
2020

98  
Plazas

M.A.E.

88  
Plazas

Contrato de  
Retribución Social  
I Semestre 2020

72  
Plazas

Contrato de  
Retribución Social  
II Semestre 2020

9)



160 plazas

Plazas de Médicos  
Asist. Especialistas  
Para Firma De Contrato  
Por Retribución Social

15 plazas

Odontología General  
Avanzada  
y Personal de Apoyo

6 plazas

Psicología Clínica

10)



## Plazas de Médico Asistente Especialista

Para firma de contrato de Contrato por retribución social





# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

11)



## Plazas de Médico Asistente Especialista

Para firma de contrato de Contrato por retribución social

**Medicina Crítica y Cuidados Intensivos**

### Ortopedia y Traumatología

Hospital Dr. Enrique Baltodano  
Hospital Dr. Enrique Baltodano  
Centro Nacional de Rehabilitación  
Hospital Dr. Tony Facio Castro  
Hospital William Allen  
Hospital San Juan de Dios  
Hospital Monseñor Sanabria

7 Plazas

2 Plazas

Hospital Monseñor Sanabria  
Hospital Dr. Calderón Guardia

3 Plazas

### Medicina de Emergencias

Hospital Dr. Enrique Baltodano  
Hospital Dr. Tomás Casas Casajás  
Hospital Dr. Max Terán Valls

30 Plazas

### Medicina Física y Rehabilitación

Hospital Dr. Calderón Guardia  
Hospital de Las Mujeres  
Hospital Dr. Escalante Pradilla  
Hospital Nacional de Niños  
Hospital San Juan de Dios  
Hospital Dr. Max Peralta J.  
Hospital Dr. Tony Facio Castro  
Área de Salud Tibas-Merced-Uruca

8 Plazas

5 Plazas

### Medicina Familiar y Comunitaria

Área de Salud de Poás  
Área de Salud de Naranjo  
Área de Salud de Parrita  
Área de Salud de Horquetas  
Hospital de San Carlos

### Medicina Interna

Hospital Monseñor Sanabria  
Área de Salud Alajuela Norte  
Hospital de Los Chiles  
Hospital Dr. Tony Facio Castro  
Hospital de La Anexión

12)



## Plazas de Médico Asistente Especialista

Para firma de contrato de Contrato por retribución social

### Otorrinolaringología

2 Plazas

Hospital Dr. Carlos L. Valverde Vega

5 Plazas

### Radiología

Hospital Dr. Max Terán Valls  
Hospital Nacional de Niños  
Hospital México  
Área de Salud Desamparados 1  
Área de Salud de Calles

15 Plazas

5 Plazas

### Pediatría

Hospital San Vicente de Paul  
Hospital de La Anexión  
Hospital Nacional de Niños  
Hospital Dr. Enrique Baltodano  
Hospital Nacional de Niños

3 Plazas

### Psiquiatría

Área de Salud Desamparados 1  
Hospital William Allen  
Área de Salud Alajuela Norte

13)



## Plazas de Médico Asistente Especialista

Para firma de contrato por retribución social

### Dermatología

Hospital de Ciudad Neily

1 Plaza

### Gastroenterología

Área de Salud Mata Redonda

1 Plaza

### Medicina Extracorpórea

Hospital Nacional de Niños

1 Plaza

### Hematología

Hospital San Juan de Dios

1 Plaza

### Infectología

Hospital México

1 Plaza



14)

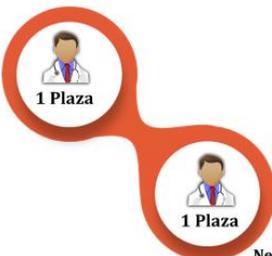


## Plazas de Médico Asistente Especialista

Para firma de contrato por retribución social



**Medicina Paliativa**  
Hospital de San Carlos



**Neonatología**  
Hospital Dr. Enrique Baltodano

15)



## Plazas Para Odontólogo General Avanzado



- Hosp. Dr. Enrique Baltodano B.
- Hosp. Dr. Escalante Pradilla
- Área de Salud Mata Redonda
- Hosp. Dr. Tony Facio C.
- Hosp. de Los Chiles
- Hosp. Dr. Max Terán Valls
- Hosp. Nac. Geriatria y Gerontología (2)

Personal de Apoyo:  
Asistente Dental

Centros:

Hospital Dr. Enrique Baltodano
Hospital Dr. Escalante Pradilla
Hospital Dr. Tony Facio Castro
Centro Nacional de Rehabilitación
Hospital Dr. Max Terán Valls
Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología
Hospital Nacional de Geriatria y Gerontología

16)



## Plazas Para Psicólogos Clínicos



- Hospital de Upala
- Hosp. Nacional Psiquiátrico
- Hosp. Dr. Roberto Chacón Paut
- Hosp. San Francisco de Asís
- Hospital de Las Mujeres
- Hospital Dr. Escalante Pradilla

17)

**Plazas de Médicos Especialistas Para  
Contrato De Retribución Social  
II Semestre 2020**

Especialidad	CANT.	Vigencia	Jornada
Anatomía Patológica	1	Agosto	Rotativa
Anestesiología	4	Agosto	Rotativa
Cirugía General	13	Agosto	Rotativa
Cirugía de Torax	1	Agosto	Rotativa
Dermatología	4	Agosto	Rotativa
Endocrinología	2	Agosto	Rotativa
Gastroenterología	5	Agosto	Rotativa
Geriatría	1	Agosto	Rotativa
Ginecología y Obstetricia	4	Agosto	Rotativa
Infectología	2	Agosto	Rotativa
Medicina de emergencias	2	Agosto	Rotativa
Medicina Familiar y Comunitaria	6	Agosto	Rotativa
Medicina Interna	1	Agosto	Rotativa
Perinatólogo (Materno Fetal)	1	Agosto	Rotativa
Nefrología	1	Agosto	Rotativa
Neumología	2	Agosto	Rotativa
Oftalmología	3	Agosto	Rotativa
Ortopedia y Traumatología	5	Agosto	Rotativa
Patología pediátrica	1	Agosto	Rotativa
Radiología e imágenes	4	Agosto	Rotativa
Reumatología	2	Agosto	Rotativa
Urología	4	Agosto	Rotativa
Vascular Periférico	3	Agosto	Rotativa

72

18)



**DICTAMEN TÉCNICO**

SEGURO DE SALUD

- Cifras en millones de ₡ -

**1. Remuneraciones**

Financiamiento para el periodo 2020 de 419 plazas nuevas creadas para la Institucionalización de los servicios prestados por la UNIBE, avaladas por parte del Consejo Financiero y Control Presupuestario en el artículo N° 1 de la sesión N° 269-2019, celebrada el 03 de diciembre 2019 y aprobadas por Junta Directiva artículo N° 23 de la sesión N° 9068, celebrada el 05 de diciembre del 2019. Costo ₡6.407,5 con cargas sociales.



**2. Servicio**

₡ 51,4

**2.1 Seguros, reaseguros y otras obligaciones** ₡51,4

Refuerzo para el pago de la póliza de riesgos del trabajo, derivado del aumento en las remuneraciones.



19)



## CONCLUSIÓN

1

No varía el monto total asignado de presupuesto del Seguro de Salud.

2

El propósito principal es la creación de 181 plazas nuevas con financiamiento central. Asimismo, dar el contenido presupuestario en el periodo 2020 a las 419 plazas nuevas creadas en diciembre por la "Institucionalización de las Áreas de Salud administradas por la UNIBE".

3

Se solicitaron los criterios técnicos de la incidencia en la producción y la atención de los servicios de las plazas nuevas por parte de la Dirección Administración y Gestión de Personal (DP-0340-2020).

4

La modificación cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República y la Institución.

20)



## RECOMENDACIÓN

Una vez analizado el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto en oficio DP-0338-2020, **la Gerencia Financiera recomienda que la Junta Directiva apruebe la Modificación Presupuestaria 01-2020** correspondiente al Seguro de Salud.

21)



## PROPUESTA DE ACUERDO

Con base en las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en el oficio GF-0836-2020, del 07 de febrero de 2020, suscrito por la Gerencia Financiera y DP-0338-2020 emitido por la Dirección de Presupuesto, del 6 de febrero de 2020, se acuerda:

### ACUERDO Primero

Aprobar la Modificación Presupuestaria 01-2020 del Seguro de Salud, por los montos indicados en el siguiente cuadro y considerando los movimientos presupuestarios de rebajos y aumentos de egresos, incluidos en el documento de justificaciones que queda constando en forma anexa y teniendo presente el oficio DP-0338-2020 de la Dirección de Presupuesto, mediante el cual se emite el dictamen técnico.

### Modificación Ordinaria 01-2020 - En millones de colones-

Seguro de	Salud	Invalidez, Vejez y Muerte	Régimen No Contributivo	Total
<b>I. Recursos</b>				
i. Ingresos	0,0	0,0	0,0	0,0
ii. Egresos	10 449,4	0,0	0,0	10 449,4
<b>Total</b>	<b>10 449,4</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>10 449,4</b>
<b>II. Aplicación</b>				
i. Ingresos	0,0	0,0	0,0	0,0
ii. Egresos	10 449,4	0,0	0,0	10 449,4
<b>Total</b>	<b>10 449,4</b>	<b>0,0</b>	<b>0,0</b>	<b>10 449,4</b>

22)



MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN



Se consigna en esta ACTA audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 28°:

#### 1.GF-0836-2020 MODIFICACION PRESUPUESTARIA

**Por consiguiente**, conocido el oficio número GF-0836-2020, del 7 de febrero del año 2020 que firma el señor Gerente Financiero y, en lo pertinente, en adelante se transcribe, en forma literal:

“Para su análisis y autorización para la presentación a la Junta Directiva, se remite el documento de la Modificación Presupuestaria N° 01-2020 del Seguro de Salud.

Este documento de modificación presupuestaria cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República en las Normas Técnicas de Presupuesto Público (R-1-2012-DC-DFOE) y los lineamientos definidos a nivel interno de la CCSS en materia presupuestaria, tales como: Política Presupuestaria, Normas Técnicas Específicas del Plan-Presupuesto e Instructivo de Variaciones Presupuestarias.

El presente documento corresponde a la modificación de creación de 181 plazas, con fecha de vigencia 01 febrero de 2020 y 01 de agosto del presente año, estas plazas fueron avaladas para su presentación a Junta Directiva por parte del Consejo Financiero y de Control Presupuestario en el Artículo N° 03 de la Sesión N° 269-2020 celebrada el 04 de febrero del 2020, así como el financiamiento para el año 2020 de las 419 plazas creadas en diciembre 2019 por la “Institucionalización de las Área de Salud administradas por la UNIBE”.

El total de la modificación se encuentra equilibrada en el Seguro Salud, por cuanto el total de rebajos (origen de los recursos), coincide con el total de aumentos (aplicación de los recursos).

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

A continuación, se resumen los principales movimientos incluidos en la modificación y se adjunta el documento de las justificaciones en donde se observan los cuadros de aumentos y rebajos realizados en cada una de las subpartidas.

### ANTECEDENTES:

(Montos en millones de colones)

#### I. SEGURO DE SALUD

**I- Origen de los Recursos** **¢10 449,4**

Se realizaron rebajos en las partidas que a continuación se detallan:

- Remuneraciones ¢15,2
- Servicios ¢5 106,8
- Cuentas especiales ¢5 327,4

Destaca el rebajo que se realiza en la subpartida de Asignaciones Globales para financiar la creación de 181 plazas nuevas con financiamiento central. La otra disminución importante se da en la subpartida de Servicios de Gestión y Apoyo, para financiar la institucionalización de los servicios integrales de salud prestados por la UNIBE.

**II- Aplicación de los recursos** **¢10 449,4**

Con los rebajos de las partidas anteriores, se refuerza el contenido presupuestario en:

- Remuneraciones ¢10 398,0
- Servicios ¢51,4

**1. Remuneraciones** **¢10 398,0**

**a. Partidas fijas y cargas sociales ¢10 398,0:** Se financian las subpartidas fijas y sus respectivas cargas sociales por la creación de 181 plazas nuevas con fecha de vigencia 01 febrero y 01 de agosto del año 2020, con un costo total de ¢3 919,8 con sus respectivas cargas sociales. Estas plazas fueron avaladas para su presentación a Junta Directiva por parte del Consejo Financiero y de Control Presupuestario en el Artículo N° 03 de la Sesión N° 269-2020 celebrada el 04 de febrero del 2020. El resumen de las plazas es el siguiente:

- 160 plazas con perfil de Médico Especialista distribuidas en los Hospitales Regionales y Nacionales del país. (Contrato de Formación 2020).
- 8 plazas de Odontólogos General Avanzado.
- 7 Asistente Dentales.

- 6 plazas de psicólogos clínicos.

Asimismo, destaca el financiamiento de 419 plazas nuevas creadas en diciembre 2019 por la “Institucionalización de las Área de Salud administradas por la UNIBE”, con un costo total para el período 2020 de €6 407,5 millones. Estas plazas fueron avaladas por parte del Consejo Financiero y de Control Presupuestario en el Artículo N° 01 de la Sesión N° 268-2019 celebrada el 03 de diciembre 2019 y aprobadas por Junta Directiva artículo 23° de la Sesión N° 9068, celebrada el 05 diciembre 2019 en la Modificación 08-2019.

El total de plazas institucional sería el siguiente:

<b>TOTAL DE PLAZAS</b>	
<b>SUELDOS POR CARGOS FIJOS</b>	<b>48,500</b>
<i>MODIF. PRESUP. 01-2020</i>	
<i>Creación de Plazas Nuevas</i>	<i>181</i>
<b>TOTAL A CARGOS FIJOS</b>	<b>48,681</b>
<b>PLAZAS DE SERVICIOS ESPECIALES</b>	<b>80</b>
<b>TOTAL SERV. ESPECIALES</b>	<b>80</b>
<b>TOTAL GENERAL DE PLAZAS</b>	<b>48,761</b>

## 2. Servicios

€51,4

- Seguros €51,4:** Se refuerza este rubro para el pago de la póliza de riesgos del trabajo, derivado del aumento en las remuneraciones.

## III. DICTAMEN TÉCNICO

Mediante oficio DP-0338-2020, del 06 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director de Presupuesto, remite la Modificación Presupuestaria 01-2020, correspondiente al Seguro de Salud, la cual cumple con los aspectos técnicos y los lineamientos establecidos para las modificaciones presupuestarias.

## IV. CONCLUSIONES

Los movimientos presupuestarios planteados corresponden a la modificación de creación de las 181 plazas y el financiamiento de 419 plazas por la institucionalización de la UNIBE.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

1. Esta modificación presupuestaria N° 01-2020 no varía el monto total asignado de presupuesto del Seguro de Salud.
2. El documento corresponde a la modificación de creación de las 181 plazas y el financiamiento de 419 plazas por la institucionalización de la UNIBE.
3. Mediante oficio DP-340-2020, del 06 de febrero del 2020, se solicita a la Dirección de Administración y Gestión de Personal la incidencia en la producción y la atención de los servicios, producto de las plazas nuevas incluidas en la modificación presupuestaria 01-2020.
4. La modificación cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República y la Institución.

### V. RECOMENDACIÓN

Una vez analizado el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto en oficio DP-0338-2020, la Gerencia Financiera recomienda que la Junta Directiva apruebe la Modificación Presupuestaria 01-2020 correspondiente al Seguro de Salud.”

habiéndose hecho la presentación pertinente por parte del licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, con base en las recomendaciones y criterios técnicos contenidos en el oficio N° GF-0836-2020, del 07 de febrero de 2020, suscrito por la Gerencia Financiera y número DP-0338-2020 emitido por la Dirección de Presupuesto con fecha 6 de febrero de 2020, y la recomendación del señor Gerente General en su oficio N° GG-0296-2020, la Junta Directiva –en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** aprobar la modificación presupuestaria N° 01-2020 del Seguro de Salud, por los montos indicados en el siguiente cuadro y los movimientos presupuestarios de rebajos y aumentos de egresos, incluidos en el documento de justificaciones y teniendo presente el oficio número DP-0338-2020 de la Dirección de Presupuesto, mediante el cual se emite el dictamen técnico.

El monto total de la modificación es el siguiente:

#### Modificación Presupuestaria 01-2020 (Monto en millones de colones)

SEGURO DE SALUD	REGIMEN DE INVALIDEZ, VEJEZ Y MUERTE	REGIMEN NO CONTRIBUTIVO DE PENSIONES	TOTAL CAJA
¢10 449,4	¢0,0	¢0,0	¢10 449,4

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Se retiran del salón de sesiones el doctor Juan Carlos Esquivel Director Ejecutivo a.i., CENDEISSS, la licenciada Maritza Fernández Cambroneró asesora de la Gerencia Médica, el doctor Berry Villareal médico de la dirección de proyección de servicios de salud, la ingeniera Solange Wilshire.

Ingresan al salón de sesiones los señores gerentes:

Dra. Karla Solano Durán, Gerente Médico a.i.  
Lic. Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo.  
Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i.  
Lic. Jaime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones.  
Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías a.i.  
Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística.

La ingeniera Susan Peraza Solano, Directora a.c. de Planificación Institucional, los licenciados Héctor Arias Mora, Henry Vargas Segura, funcionarios de la dirección.

Las licenciadas Alexandra Saborío Martínez y Leylin Méndez Esquivel funcionarias de la Dirección de Presupuesto.

### ARTICULO 29º

- 1) **Oficio N° GF-0837-2020 (GG-0299-2020)**, de fecha 7 de febrero de 2020: informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre del 2019.
- 2) **Oficio N° GF-0899-2020 (GG-0339-2020)**, de fecha 11 de febrero del 2020: Informe de evaluación presupuestaria como complemento al informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, correspondiente al Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

Se presentan los oficios firmados por el señor Gerente Financiero a.i. que se detallan:

- 1) GF-0837-2020 (GG-0299-2020), de fecha 7 de febrero de 2020: *informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre del 2019.*

**Información General**

<b>Sinopsis:</b>	Presentación del Informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, el cual incluye los resultados de la ejecución física y financiera, en donde el Seguro de Salud obtuvo ingresos por ¢3,012,042.6 millones, (incluyendo los recursos de vigencias anteriores), por su parte, en los egresos, se ejecutó la suma de ¢2,395,508.1 millones, para una diferencia de ¢616,534.5 millones. El Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte recibió ingresos por ¢1,493,135.9 millones (incluyendo los recursos de vigencias anteriores) y los egresos alcanzaron la suma de ¢1,288,293.5 millones, para una diferencia de ¢204,842.4 millones.
<b>Contenido:</b>	De acuerdo a las disposiciones de la Contraloría General de la República en los incisos 4.3.15 y 4.3.16 de las Normas técnicas sobre presupuestos públicos, comunicadas mediante la resolución R-CD-24-2012, y de acatamiento obligatorio a partir del año 2013, se adjunta el documento “Informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al 31 de diciembre de 2019”, el cual incluye los ingresos recibidos y los egresos ejecutados durante el periodo, así como la ejecución física según avance de las metas.

- 2) GF-0899-2020 (GG-0339-2020), de fecha 11 de febrero del 2020: *informe de evaluación presupuestaria como complemento al informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, correspondiente al Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte*, el cual es complemento del oficio N° GF-0837-2020.

**Información General**

<b>Sinopsis:</b>	Presentación del Informe de evaluación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, el cual incluye los resultados de la ejecución financiera y la evaluación física de los objetivos y metas, en donde el Seguro de Salud los ingresos crecieron 9.0% en relación con el periodo anterior, mientras los egresos lo hicieron en un 7.6%. Por su parte, los ingresos del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte crecieron un 13.8% y los egresos presentaron una variación de 10.0% con respecto a diciembre de 2018.
------------------	--

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

	<p>Referente a la evaluación física, cabe indicarse que en conjunto el SEM e IVM, obtienen un desempeño global del 92%; que se corresponden con la siguiente desagregación: 24 metas se catalogan “cumplidas” equivalente a un 63.2% del total evaluadas; 9 (23.7%) presentan un “cumplimiento aceptable”; y 1 (2.6%) como “parcialmente cumplida”.</p>
<p><b>Contenido:</b></p>	<p>De acuerdo a las disposiciones de la Contraloría General de la República en el inciso 4.5 de las Normas técnicas sobre presupuestos públicos, comunicadas mediante la resolución R-CD-24-2012, y de acatamiento obligatorio a partir del año 2013, se adjunta el documento “Informe de evaluación presupuestaria del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al 31 de diciembre de 2019”, el cual incluye los ingresos recibidos y los egresos ejecutados durante el periodo, así como la evaluación física de los objetivos y metas.</p>

La exposición está a cargo del Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero, con base en las siguientes láminas:

1)



**Informe de Liquidación y Evaluación Presupuestaria**  
 Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte  
 Al 31 de diciembre de 2019

GERENCIA FINANCIERA  
 Febrero, 2020

2)



3)



DICTAMEN TÉCNICO

1

DP-0329-2020 / DPI-APO-0017-2020, el cual contiene los resultados de la liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre 2019, según el siguiente resumen:

Concepto	Salud	RIVM	Total
Ingresos recibidos	3,012,042.6	1,493,135.9	4,505,178.5
menos			
Egresos ejecutados	2,395,508.1	1,288,293.5	3,683,801.6
Diferencia ingresos - egresos	616,534.5	204,842.4	821,376.9

Cifras en millones de colones

4)



DICTAMEN TÉCNICO

2

Se consideraron los lineamientos establecidos por la CGR, referentes a los informes de liquidación y evaluación presupuestaria.

3

Los cuadros del informe de liquidación presupuestaria se presentan según el clasificador de ingresos y egresos del Sector Público.

4

Los resultados del informe de liquidación presupuestaria se sustentan en la información presupuestaria disponible en la institución.

5)



DICTAMEN FINANCIERO

Ingresos totales del Seguro de Salud

Al 31 de diciembre de 2019  
Cifras en millones de colones

Clasificación	Presupuesto Modificado	Ingresos	% Ejec.	% Part.
<b>Ingresos corrientes (A+B+C)</b>	2,293,955.0	2,427,349.2	105.8%	80.6%
<b>A. Ingresos por contribución</b>	1,880,014.7	1,890,005.6	100.5%	62.7%
Sector público	832,009.6	834,522.0	100.3%	27.7%
Sector privado	1,048,005.1	1,055,483.6	100.7%	35.0%
<b>B. Ingresos no tributarios</b>	127,063.0	205,933.7	162.1%	6.8%
<b>C. Transferencias corrientes</b>	286,877.2	331,409.9	115.5%	11.0%
<b>Ingresos de capital</b>	15,724.7	41,151.1	261.7%	1.4%
Financiamiento	445,180.9	543,542.2	122.1%	18.0%
Financiamiento externo	14,440.0	5,315.6	36.8%	0.2%
Recursos vigencias anteriores	430,740.9	538,226.6	125.0%	17.9%
<b>Total</b>	<b>2,754,860.5</b>	<b>3,012,042.6</b>	<b>109.3%</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Cuadro de ingresos del Seguro de Salud, diciembre 2019. Dirección de Presupuesto, CCSS.

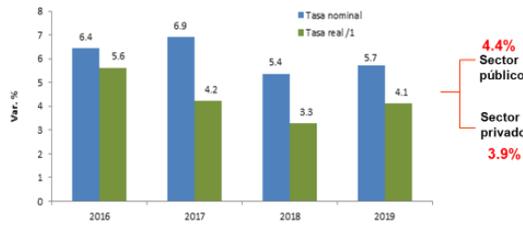
6)



DICTAMEN FINANCIERO

Contribuciones del Seguro de Salud

Tasas de variación nominales y reales a diciembre 2016-2019



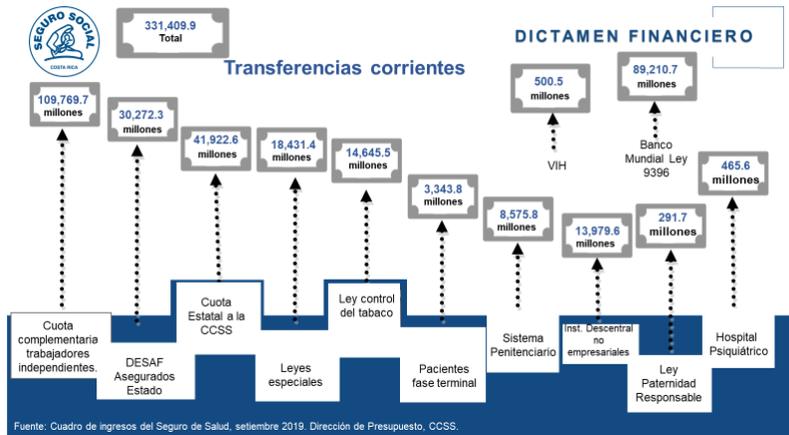
Fuente: Informes de liquidación presupuestaria, diciembre 2016-2019. Dirección de Presupuesto, CCSS.  
<sup>1</sup> Valores deflactados con base en el índice de precios al consumidor.

7)



DICTAMEN FINANCIERO

Transferencias corrientes



Fuente: Cuadro de ingresos del Seguro de Salud, setiembre 2019. Dirección de Presupuesto, CCSS.

8)



DICTAMEN FINANCIERO

Comparativo, ingresos del Seguro de Salud

A diciembre de 2018-2019  
 Cifras en millones de colones

Clasificación	2018	2019	% Var.
<b>Ingresos corrientes</b>	<b>2,210,671.9</b>	<b>2,427,349.2</b>	<b>9.8</b>
Contribuciones sociales	1,788,062.8	1,890,005.6	5.7
Contribución sector público	787,649.8	834,522.0	6.0
Contribución sector privado	1,000,413.0	1,055,483.6	5.5
Ingresos no tributarios	167,967.2	205,933.7	22.6
Transferencias corrientes	254,641.9	331,409.9	30.1
<b>Ingresos de capital</b>	<b>31,531.3</b>	<b>41,151.1</b>	<b>30.5</b>
Financiamiento	521,465.4	543,542.2	4.2
Financiamiento externo	7,468.1	5,315.6	-28.8
Recursos vigencias anteriores	513,997.3	538,226.6	4.7
<b>Ingresos totales</b>	<b>2,763,668.6</b>	<b>3,012,042.6</b>	<b>9.0</b>

Observaciones:

- Tendencia a la baja, moderada actividad económica y empleo (señalado con una flecha verde hacia abajo).
- Intereses s/tit. val. emp. Púb. financ., Int. Moratorios y transferencia Banco Mundial (señalado con una flecha roja hacia abajo).
- Recup. de inversiones (venc. títulos valores) (señalado con una flecha roja hacia abajo).
- Préstamo BCIE (señalado con una flecha roja hacia abajo).

Fuente: Cuadro de ingresos del Seguro de Salud, diciembre 2019. Dirección de Presupuesto, CCSS.

9)



DICTAMEN FINANCIERO

Gastos totales

Al 31 de diciembre de 2019  
Cifras en millones de colones

Clasificación	Presupuesto Modificado	Egresos	Diferencia	% Ejec.	% Part.
Remuneraciones	1,393,994.9	1,325,304.3	68,690.6	95.1	55.3
Servicios	232,239.0	174,783.3	57,455.7	75.3	7.3
Materiales y suministros	383,098.2	354,532.6	28,565.6	92.5	14.8
Intereses y comisiones	17,656.6	10,936.1	6,720.5	61.9	0.5
Activos financieros	300,146.3	288,348.0	11,798.3	96.1	12.0
Bienes duraderos	200,819.0	100,718.4	100,100.5	50.2	4.2
Transferencias corrientes	166,561.8	136,938.5	29,623.3	82.2	5.7
Transferencias de capital	7,747.0	0.0	7,747.0	0.0	0.0
Amortización	4,117.3	3,947.0	170.3	95.9	0.2
Cuentas especiales	48,480.6	0.0	48,480.6	0.0	0.0
<b>Total</b>	<b>2,754,860.5</b>	<b>2,395,508.1</b>	<b>359,352.4</b>	<b>87.0</b>	<b>100.0</b>

Fuente: cuadro de egresos del Seguro de Salud, diciembre 2019. Dirección de Presupuesto, CCSS.

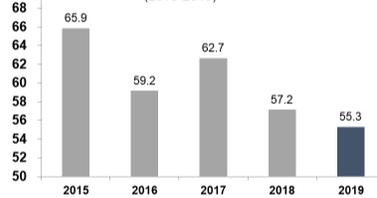
10)



DICTAMEN FINANCIERO

Remuneraciones

% participación en el gasto total (2015-2019)



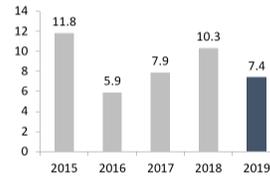
Creación de plazas 2019



Fuente: Informes de liquidación presupuestaria 2015-2019.

Tiempos extraordinarios

Tasa Nominales de Variación 2016-2019 diciembre de cada año



- Política selectiva de plazas
- Ajuste salarial
- Control de tiempo extraordinario

11)



DICTAMEN FINANCIERO

Bienes duraderos

Relación de bienes duraderos con respecto al gasto total en salud e ingresos por contribuciones, 2015-2019



Fuente: Informes de liquidación presupuestaria, diciembre 2015-2019. Dirección de Presupuesto, CCSS.

12)



DICTAMEN FINANCIERO

Comparativo egresos del Seguro de Salud

A diciembre de 2018-2019  
-cifras en millones de colones-

Clasificación	2018	2019	% Var.
Remuneraciones	1,272,172	1,325,304	4.2
Servicios	161,674	174,783	8.1
Materiales y suministros	325,259	354,533	9.0
Intereses y comisiones	7,404	10,936	47.7
Activos financieros	230,532	288,348	25.1
Bienes duraderos	78,574	100,718	28.2
Transferencias corrientes	146,003	136,938	-6.2
Amortización	3,825	3,947	3.2
<b>Total</b>	<b>2,225,442</b>	<b>2,395,508</b>	<b>7.6</b>
<b>Gastos operativos</b>	<b>1,912,512</b>	<b>2,002,495</b>	<b>4.7</b>

Inflación  
Dic-2019  
**1.52%**

- Servicios de telecomunicaciones (27.3%)
- Alquileres de edificios, locales y terrenos (22.5%)
- Medicinas y fármacos (10.0%)
- Intereses acumulados títulos valores
- Títulos infraestructura, fideicomiso, Ley Tabaco, plan innovación
- Construcciones, adiciones y mejoras (59.0%)
- Prestaciones legales (-54.8%)

Var.  
Ingresos  
**9.0%**

13)



DICTAMEN FINANCIERO

Indicadores de la ejecución presupuestaria del Seguro de Salud:

2018-2019

Indicador	2018	2019
<b>Ejecución presupuestaria</b>		
Ingresos corrientes	103.0%	105.8%
Ingresos totales	109.1%	109.3%
Egresos totales	87.9%	86.8%
<b>Variación</b>		
Variación de Ingresos Totales	13.9	9.0
Variación de Contribuciones	5.4	5.7
Variación de Egresos Totales	16.4	7.6
Variación de Remuneraciones	6.2	4.2
<b>Solvencia Presupuestaria</b>		
Egresos corrientes / ingresos corrientes	86.5%	82.5%
<b>Estructura del Gasto</b>		
Remuneraciones / egresos totales	57.2%	55.3%
<b>Gasto en Inversión</b>		
Bienes duraderos / contribuciones	4.4%	5.3%

Fuente: Cuadro de egresos- ingresos del Seguro de Salud, 2018-2019.  
Dirección de Presupuesto, CCSS.

14)



DICTAMEN FINANCIERO

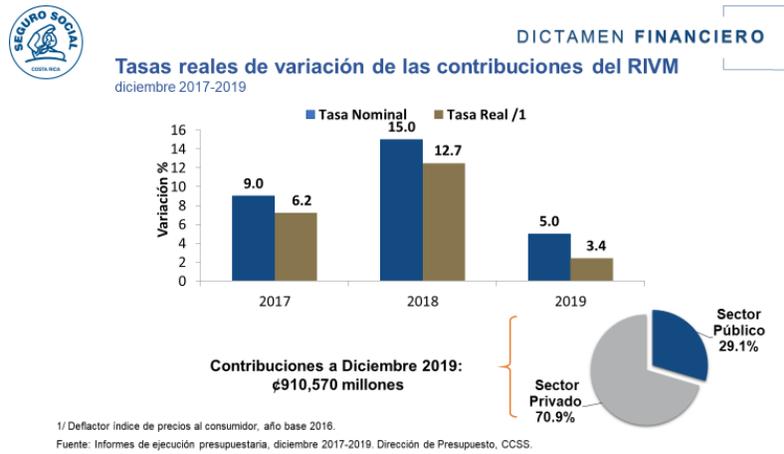
Ingresos totales del RIVM

Al 31 de diciembre de 2019 -Cifras en millones de colones-

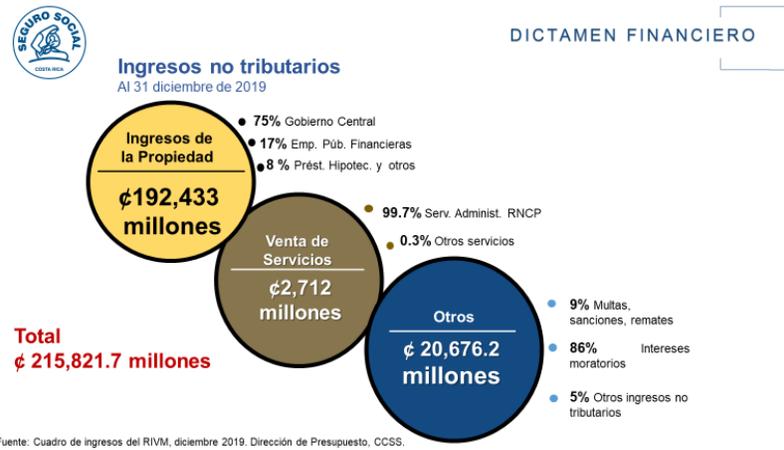
Clasificación	Presupuesto Modificado	Ingresos	% Ejec.	% Part.
<b>I. Ingresos Corrientes (A+B+C)</b>	<b>1,233,226.5</b>	<b>1,316,519.9</b>	<b>106.8%</b>	<b>88.2%</b>
<b>A. Contribuciones a la Seguridad Social</b>	<b>838,376.6</b>	<b>910,569.8</b>	<b>108.6%</b>	<b>61.0%</b>
Contribución Sector Público	248,785.4	264,991.3	106.5%	17.7%
Contribución Sector Privado	589,591.2	645,578.5	109.5%	43.2%
<b>B. Ingresos no Tributarios</b>	<b>193,841.7</b>	<b>215,821.7</b>	<b>111.3%</b>	<b>14.5%</b>
<b>C. Transferencias Corrientes</b>	<b>201,008.3</b>	<b>190,128.4</b>	<b>94.6%</b>	<b>12.7%</b>
<b>II. Ingresos de Capital</b>	<b>42,763.7</b>	<b>35,735.3</b>	<b>83.6%</b>	<b>2.4%</b>
<b>III. Financiamiento</b>	<b>85,000.0</b>	<b>140,880.7</b>	<b>165.7%</b>	<b>9.4%</b>
Superávit Específico	85,000.0	140,880.7	165.7%	9.4%
<b>Total de Ingresos</b>	<b>1,360,990.3</b>	<b>1,493,135.9</b>	<b>109.7%</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Cuadro de ingresos del RIVM, diciembre 2019. Dirección de Presupuesto, CCSS.

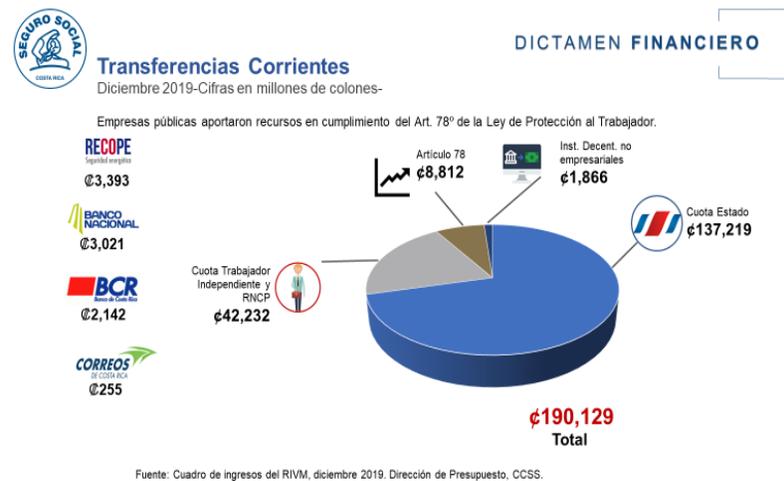
15)



16)



17)



18)



DICTAMEN FINANCIERO

Comparativo ingresos del RIVM

Diciembre 2018-2019 -Cifras en millones de colones-

Clasificación	Dic-2018	Dic-2019	% Var.
Ingresos corrientes	1,160,623.1	1,316,519.9	13.4%
Contribución a la seguridad social	867,285.5	910,569.8	5.0%
Contribución Sector Público	257,397.7	264,991.3	3.0%
Contribución Sector Privado	609,887.8	645,578.5	5.9%
Ingresos no tributarios	196,239.0	215,821.7	10.0%
Transferencias Corrientes	97,098.6	190,128.4	95.8%
Ingresos de capital	29,031.7	35,735.3	23.1%
Financiamiento	122,547.4	140,880.7	15.0%
Recursos Vigencias Anteriores	122,547.4	140,880.7	15.0%
<b>Total ingresos</b>	<b>1,312,202.2</b>	<b>1,493,135.9</b>	<b>13.8%</b>

Fuente: cuadros de egresos del RIVM, 2018 - 2019. Dirección de Presupuesto, CCSS.

-Intereses títulos valores gobierno central y pagos del Gobierno Central.  
Incremento 0.66 % Cuota estatal.  
-Recuperación inversiones sector público y privado

19)



DICTAMEN FINANCIERO

Gastos totales

Al 31 de diciembre de 2019-Cifras en millones de colones-

Clasificación	Presup. Modif.	Egresos	Disponible	% Ejec.	% Part.
Remuneraciones	8,706.1	7,605.8	1,100.3	87.4%	0.6%
Servicios	20,517.9	19,471.0	1,046.9	94.9%	1.5%
Materiales y suministros	117.1	71.3	45.8	60.9%	0.006%
Intereses y comisiones	10,381.6	3,866.3	6,515.3	37.2%	0.3%
Activos financieros	182,000.0	131,465.3	50,534.7	72.2%	10.2%
Bienes duraderos	176.9	21.5	155.4	12.2%	0.002%
Transferencias corrientes	1,134,957.3	1,125,792.3	9,165.1	99.2%	87.4%
Cuentas especiales	4,133.4	0.0	4,133.4	0.0%	0.0%
<b>Total</b>	<b>1,360,990.3</b>	<b>1,288,293.5</b>	<b>72,696.8</b>	<b>94.7%</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Cuadro de egresos del RIVM, diciembre 2019. Dirección de Presupuesto, CCSS.

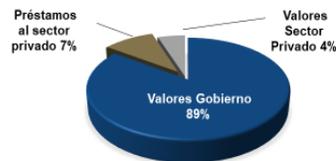
20)



DICTAMEN FINANCIERO

Activos financieros

Al 31 de diciembre de 2019



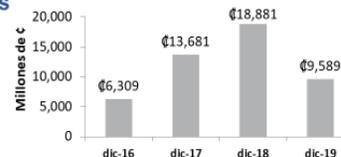
€131,465 millones

El RIVM invierte principalmente en títulos emitidos por el Ministerio de Hacienda.

Colocación de créditos hipotecarios

-Cifras en millones de colones-

En diciembre 2019 se muestra una variación del -49.2%, el monto colocado fue de €9,589.



Fuente: Cuadro de egresos del RIVM, diciembre 2019. Dirección de Presupuesto, CCSS.

21)



DICTAMEN FINANCIERO

Comparativo egresos del RIVM

A diciembre de 2018-2019-Cifras en millones de colones-

CLASIFICACION	2018	2019	% Var
Remuneraciones	7,378	7,606	3.1%
Servicios	18,990	19,471	2.5%
Materiales y Suministros	31	71	129.3%
Intereses y Comisiones	4,318	3,866	-10.5%
Activos Financieros	129,252	131,465	1.7%
Bienes Duraderos	271	22	-92.1%
Transferencias Corrientes	1,011,082	1,125,792	11.3%
<b>TOTAL DE EGRESOS</b>	<b>1,171,322</b>	<b>1,288,294</b>	<b>10.0%</b>

Gastos Adm. Crec. un 4.6%.  
Int. títulos valores internos L.P.  
Préstamos al sector privado (Decrec. 49.2%)  
Pago pensiones

Var. Ingresos 13.8%

Fuente: Cuadros de egresos del RIVM, diciembre 2018-2019. Dirección de Presupuesto, CCSS.

22)



DICTAMEN FINANCIERO

Indicadores evaluación de la ejecución presupuestaria del RIVM

Diciembre 2018-2019

Indicador	2018	2019
<b>Ejecución presupuestaria</b>		
Ingresos Totales	108.1%	109.7%
Ingresos Totales sin Financiamiento	106.8%	106.0%
Egresos Totales	96.5%	94.7%
Egresos menos Sumas sin Asig. Presupuestaria	96.7%	94.9%
<b>Autonomía Presupuestaria</b>		
Ingresos propios (Contrib., Ing. No Tribut.) / Ingresos Totales	81.0%	75.4%
<b>Solvencia Presupuestaria</b>		
Egresos Corrientes / Ingresos Corrientes menos Intereses	106.3%	102.9%
Beneficios económicos otorgados		
Pensiones / Ingresos Corrientes menos Intereses	91.4%	88.0%
<b>Estructura del Gasto</b>		
Pensiones / Egresos Totales	76.5%	76.8%
Activos Financieros / Egresos Totales	11.0%	10.2%

Fuente: Cuadro de egresos-ingresos del RIVM, diciembre 2018-2019. Dirección de Presupuesto, CCSS.

23)



CONCLUSIONES  
Seguro de Salud

- 1 Crecimiento de los ingresos totales (9%), superior al incremento de los egresos (7.6%)
- 2 Se presenta una tendencia a la baja en la variación de las contribuciones a la Seguridad Social en los últimos tres años, pasando de 6.9% en el periodo 2017 a 5.7% a diciembre 2019.
- 3 Variación en tiempos extraordinarios, a diciembre de 2017 y 2018 reflejó un 7.9% y 10.3% respectivamente, mientras la variación acumulada a diciembre 2019 correspondió a 7.4%.
- 4 Baja ejecución presupuestaria en la subpartida de mantenimiento y reparación, representando un 52.4%
- 5 Baja ejecución en las partidas de Infraestructura con un 41.3% y Maquinaria y Equipo con 64.9%

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

24)

**CONCLUSIÓN**

Seguro de Invalidez, Vejez y Muerte

- 6

Crecimiento de los **ingresos totales (13.8%)**, superior al incremento de los **egresos (10.0%)**
- 7

La variación de las **contribuciones a la Seguridad Social** refleja un 5.0% a diciembre 2019, mientras que a diciembre 2018 fue de 15.0%. (efecto del incremento de la cuota obrera en el año 2018)
- 8

El crecimiento en el pago de las pensiones es del 10.5%, porcentaje superior al incremento de las contribuciones(5%).

25)

**RECOMENDACIÓN**

Con base en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Planificación Institucional, la Gerencia Financiera recomienda a la Junta Directiva aprobar el Informe de ejecución IV trimestre de liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al 31 de diciembre de 2019.

26)

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Con base en la recomendación contenida en el oficio GF-0837-2020 del 07 de febrero de 2020, emitido por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, gerente financiero a.i, por medio del cual se remite el informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre de 2019, así como el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Planificación Institucional, según oficio DP-0329-2020/DPI-APO-017-2020 de fecha 06 de febrero de 2020, esta Junta Directiva ACUERDA:

ACUERDO

**Primero**

Aprobar el "Informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre de 2019" que contiene la ejecución financiera y física del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con corte al 31 de diciembre de 2020, de conformidad con la información que consta en el oficio GF-0837-2020 de fecha 07 de febrero de 2020, a la que se anexa el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Planificación Institucional según oficio DP-0329-2020/DPI-APO-017-2020 de fecha 06 de febrero de 2020, el cual se complementa con el documento que queda constando en la correspondencia del acta de esta sesión y por los montos que se detallan a continuación:

Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte Al 31 de diciembre de 2019 (En millones de colones)			
Concepto	Salud	RIVM	Total
Ingresos recibidos	3,012,042.6	1,493,135.9	4,505,178.5
<i>menos</i>			
Egresos ejecutados	2,395,508.1	1,288,293.5	3,683,801.6
<b>Diferencia ingresos - egresos</b>	<b>616,534.5</b>	<b>204,842.4</b>	<b>821,376.9</b>

27)



PROPUESTA DE ACUERDO

**ACUERDO Segundo**

Dar por conocido y aprobado el Informe de evaluación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019 del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que contiene la evaluación financiera de los ingresos y egresos y la evaluación física de los objetivos, teniendo presente el DP-0353/DPI-APO-019-2019 del 10 de febrero de 2019, suscrito por las Direcciones de Presupuesto y de Planificación Institucional.

28)

MUCHAS GRACIAS  
POR SU ATENCIÓN

Se consigna en esta ACTA audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 29°:

[1.GF-0837-2020](#)

[2.GF-0837-2020 LIQUIDACION PRESUPUESTARIA](#)

**Por consiguiente**, se tienen a la vista los oficios firmados por el señor Gerente Financiero a.i., que se detallan:

1) Oficio número GF-0837-2020, de fecha 7 de febrero del año en curso, que en adelante se transcribe, en forma literal, en lo conducente:

“Para su análisis y autorización para presentar a Junta Directiva se remite el presente documento que contiene el informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, el cual incluye los resultados de la

ejecución física y financiera del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte.

### 1.1 Antecedentes:

En concordancia con las disposiciones de la Contraloría General de la República (CGR), se adjunta el documento denominado “Informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al 31 de diciembre de 2019”, el cual incluye un detalle de los ingresos recibidos y los egresos ejecutados en cada régimen; así como lo referente a la ejecución física según avance de las metas.

Los principales resultados son los siguientes:

### 1.2 Seguro de Salud

A diciembre de 2019, el Seguro de Salud obtuvo ingresos por ₡3,012,042.6 millones, (incluyendo los recursos de vigencias anteriores). Por su parte, los egresos ejecutaron la suma de ₡2,395,508.1 millones, para una diferencia de ₡616,534.5 millones.

**Cuadro 1.**  
**Seguro de Salud: Ejecución IV trimestre y Liquidación Presupuestaria**  
**ingresos y egresos**  
Al 31 de diciembre de 2019  
(En millones de colones)

<b>Clasificación</b>	<b>Presupuesto modificado</b>	<b>Ingresos /egresos</b>	<b>Diferencia</b>	<b>% Ejec.</b>	<b>% Part.</b>
<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>2,293,955.0</b>	<b>2,427,349.2</b>	<b>-133,394.2</b>	<b>105.8%</b>	<b>80.6%</b>
Contribuciones al Seguro de Salud	1,880,014.7	1,890,005.6	-9,990.9	100.5%	62.7%
Ingresos no tributarios	127,063.0	205,933.7	-78,870.7	162.1%	6.8%
Transferencias corrientes	286,877.2	331,409.9	-44,532.7	115.5%	11.0%
<b>Ingresos de capital</b>	<b>15,724.7</b>	<b>41,151.1</b>	<b>-25,426.5</b>	<b>261.7%</b>	<b>1.4%</b>
<b>Financiamiento</b>	<b>445,180.9</b>	<b>543,542.2</b>	<b>-98,361.4</b>	<b>122.1%</b>	<b>18.0%</b>
Financiamiento externo	14,440.0	5,315.6	9,124.4	36.8%	0.2%
Recursos de vigencias anteriores	430,740.9	538,226.6	-107,485.7	125.0%	17.9%
<b>Total de ingresos</b>	<b>2,754,860.5</b>	<b>3,012,042.6</b>	<b>-257,182.0</b>	<b>109.3%</b>	<b>100.0%</b>
Remuneraciones	1,393,994.9	1,325,304.3	68,690.6	95.1%	55.3%
Servicios	232,239.0	174,783.3	57,455.7	75.3%	7.3%
Materiales y suministros	383,098.2	354,532.6	28,565.6	92.5%	14.8%
Intereses y comisiones	17,656.6	10,936.1	6,720.5	61.9%	0.5%
Activos financieros	300,146.3	288,348.0	11,798.3	96.1%	12.0%
Bienes duraderos	200,819.0	100,718.4	100,100.5	50.2%	4.2%

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Transferencias corrientes	166,561.8	136,938.5	29,623.3	82.2%	5.7%
Transferencias de capital	7,747.0	0.0	7,747.0	0.0%	0.0%
Amortización	4,117.3	3,947.0	170.3	95.9%	0.2%
Cuentas especiales	48,480.6	0.0	48,480.6	0.0%	0.0%
<b>Total de egresos</b>	<b>2,754,860.5</b>	<b>2,395,508.1</b>	<b>359,352.4</b>	<b>87.0%</b>	<b>100.0%</b>
<b>Diferencia ingresos egresos</b>	<b>-</b>	<b>616,534.5</b>			

Fuente: Informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2019.

Las contribuciones a la seguridad social registraron la suma de ₡1,890,005.6 millones, de los cuales el 55.8% provino del sector privado y el 44.2% del sector público.

Los ingresos no tributarios presentaron movimientos por ₡205,933.7 millones, están compuestos mayoritariamente (52.0%) por los ingresos de la propiedad (₡107,123.1 millones) que incluyen, entre otros, los intereses sobre títulos valores colocados en empresas públicas financieras con ₡95,159.8. La venta de bienes y servicios ocupa el segundo lugar de participación con un 29.6% (₡60,864.2 millones).

La subpartida “Otros intereses moratorios” se registraron ₡28,364.0 de los cuales ₡21,903.3 correspondieron a intereses sobre la deuda que mantiene el Gobierno con la CCSS, mientras que ₡6,442.7 provinieron de los intereses por la deuda de la DESAF en la atención médica de los asegurados por el Estado (intereses); además, se incluyen ₡18.0 concernientes al pago de adeudos que tiene el Régimen Invalidez, Vejez y Muerte con el Seguro de Salud.

Por concepto de transferencias corrientes ingresaron ₡331,409.9 millones, lo cual representa una ejecución de 115.5%, resultado de la recepción de ₡109,769.7 millones como aporte estatal de la cuota de trabajadores independientes y convenios especiales, ₡41,922.6 millones correspondientes a la cuota del Estado, ₡18,431.4 millones provenientes de leyes especiales, y ₡14,645.5 producto de la ley de control del tabaco, entre otros.

Los ingresos de capital ascendieron a ₡41,151.1 millones, incluye el vencimiento de 19 títulos valores por un monto de ₡40,703.3, de los cuales 10 títulos corresponden a recursos de la Ley del Tabaco por ₡6,673.5, del fideicomiso CCSS por ₡15,427.8 y 6 a infraestructura institucional por ₡18,602.1.

En cuanto a los egresos, las remuneraciones presentaron una ejecución de ₡1,325,304.3 millones, que equivale a 55.3% del total del gasto. Cabe indicar que al 31 de diciembre de 2019 se crearon 953 plazas, de las cuales 915 se ubicaron en el programa 1 “Atención Integral de la Salud” y 38 en el programa 3 “Conducción Institucional”.

Por su parte, los activos financieros con un gasto de ₡288,348.0 (96.1% de ejecución), aplicado a inversiones en títulos valores de largo plazo que constituyen provisiones para

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

gastos y proyectos futuros de inversión, como renovación tecnológica y construcción de infraestructura, entre otros.

Finalmente, las transferencias corrientes incorporaron ¢136,938.5 millones, principalmente por el pago de subsidios y de prestaciones legales.

### 1.3 Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte

El Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte a diciembre de 2019 recibió ingresos por ¢1,493,135.9 millones (incluyendo los recursos de vigencias anteriores) y los egresos alcanzaron la suma de ¢1,288,293.5 millones, para una diferencia de ¢204,842.4 millones.

**Cuadro 2.**  
**Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte: Ejecución IV trimestre y Liquidación**  
**Presupuestaria de ingresos y egresos**  
 Al 31 de diciembre de 2019  
 (En millones de colones)

Clasificación	Presupuesto Modificado	Ingresos / Egresos	Diferencia	% Ejec.	% Part.
<b>Ingresos corrientes</b>	<b>1,233,226.5</b>	<b>1,316,519.9</b>	<b>-83,293.3</b>	<b>106.8%</b>	<b>88.2%</b>
<b>Contribuciones al Régimen de IVM</b>	838,376.6	910,569.8	-72,193.2	108.6%	61.0%
Contribución sector público	248,785.4	264,991.3	-16,206.0	106.5%	17.7%
Contribución sector privado	589,591.2	645,578.5	-55,987.3	109.5%	43.2%
<b>Ingresos no tributarios</b>	193,841.7	215,821.7	-21,980.0	111.3%	14.5%
<b>Transferencias corrientes</b>	201,008.3	190,128.4	10,879.9	94.6%	12.7%
<b>Ingresos de capital</b>	<b>42,763.7</b>	<b>35,735.3</b>	<b>7,028.4</b>	<b>83.6%</b>	<b>2.4%</b>
<b>Financiamiento</b>	<b>85,000.0</b>	<b>140,880.7</b>	<b>-55,880.7</b>	<b>165.7%</b>	<b>9.4%</b>
<b>Total de Ingresos</b>	<b>1,360,990.3</b>	<b>1,493,135.9</b>	<b>-132,145.6</b>	<b>109.7%</b>	<b>100.0%</b>
Remuneraciones	8,706.1	7,605.8	1,100.3	87.4%	0.6%
Servicios	20,517.9	19,471.0	1,046.9	94.9%	1.5%
Materiales y suministros	117.1	71.3	45.8	60.9%	0.006%
Intereses y comisiones	10,381.6	3,866.3	6,515.3	37.2%	0.3%
Activos financieros	182,000.0	131,465.3	50,534.7	72.2%	10.2%
Bienes duraderos	176.9	21.5	155.4	12.2%	0.002%
Transferencias corrientes	1,134,957.3	1,125,792.3	9,165.0	99.2%	87.4%
Cuentas especiales	4,133.4	0.0	4,133.4	0.0%	0.0%
<b>Total egresos</b>	<b>1,360,990.3</b>	<b>1,288,293.5</b>	<b>72,696.8</b>	<b>94.7%</b>	<b>100.0%</b>
<b>Diferencia ingresos - egresos</b>		<b>204,842.4</b>			

Fuente: Informe de ejecución presupuestaria al 31 de diciembre de 2019.

Al igual que en el Seguro de Salud, las Contribuciones a la Seguridad Social, son la principal fuente de ingresos, representando un 61.0% del total de ingresos, incluyendo ¢645,578.5 del sector privado y ¢264,991.3 del sector público.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Los ingresos por Financiamiento que constituyen el segundo mayor aporte (9.4%), ya que incorporan los recursos de vigencias anteriores (¢140,880.7 millones).

Con respecto a los egresos, el grupo más representativo es “Transferencias Corrientes”, que incluye el pago de las pensiones, y corresponde a la principal aplicación del Régimen. El total ejecutado en este grupo fue ¢1,125,792.3 millones, que representó el 87.4% de los egresos totales.

La partida “Activos Financieros” es la segunda en importancia, con un monto de ¢131,465.3, que representa el 10.2% del total de los egresos. De este grupo la subpartida más representativa (89.4% de participación) es “Adquisición de Valores del Gobierno Central” con ¢117,552.8 millones.

### 1.4 Ejecución física

Actualmente, el Plan Anual Institucional está constituido de 40 metas e igual número de indicadores, siendo las que determinarán el desempeño institucional en este periodo.

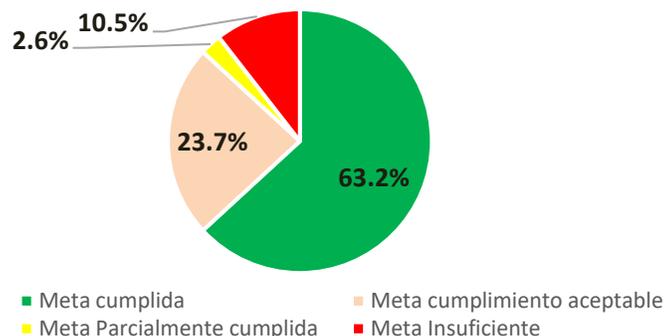
Este informe contempla las acciones relativas a los Seguros de Enfermedad y Maternidad (**SEM**) e Invalidez, Vejez y Muerte (**IVM**). En el caso de las metas programadas en los Seguros de SEM e IVM; del total de 38 metas, corresponde el 31.6% (12) se derivan del Plan Nacional de Desarrollo 2015-2018 y el 68.4% restante (26) son de seguimiento institucional, asociadas al Plan Estratégico Institucional 2015-2018 y Planes Tácticos Operativos Gerenciales.

Al cierre del año 2019, el Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, obtienen un desempeño del **92,0%**; que se corresponden con la siguiente desagregación: 24 metas se catalogan “**cumplidas**” equivalente a un 63.2% del total evaluadas; 09 (23.7%) presentan un “**cumplimiento aceptable**”, 01 meta que corresponde al 2.6% fue “**parcialmente cumplidas**” y las 04 metas restantes (10.5%) se clasifican como “**insuficientes**”, según se muestra en el siguiente gráfico:

### Gráfico 1. Desempeño Institucional Seguros SEM-IVM

Según Parámetros de Evaluación

Al 31 de diciembre, 2019



Fuente: Dirección de Planificación Institucional, 2019

## 2.2 Resumen Sobre el Desempeño Institucional por Programa SEM- IVM

Para determinar el desempeño institucional, se realiza la sumatoria del porcentaje de cumplimiento obtenido en cada meta. Esta sumatoria debe contrastarse con la nota máxima del cumplimiento total del Plan Presupuesto Institucional, para determinar el grado de avance real. En el cuadro 1, se incluye el logro de los cuatro programas incluido el del Régimen no Contributivo para determinar el desempeño general institucional, aunque no sea evaluado en este informe.

Por lo anterior, el desempeño institucional de cada uno de los programas presupuestarios de los Seguros de SEM, IVM y RNC se detalla a continuación:

**Cuadro 3. Desempeño Institucional por Programa  
Al 31 de diciembre, 2019**

Programa	Número de metas	%Cumplimiento
1- Atención Integral a la Salud de las Personas	24	88.6%
2- Atención Integral de las Pensiones	4	97.5%
3- Conducción Institucional	10	97.8%
<b>Total Institucional IVM-SEM</b>	<b>38</b>	<b>92.0%</b>
4.- Régimen No Contributivo de Pensiones/7	2	100.0%
<b>Total Institucional IVM-SEM y RNC</b>	<b>40</b>	<b>92.4%</b>

Fuente: Dirección de Planificación Institucional, 2019

### I Dictamen Técnico:

Mediante el oficio DP-0329-2020/DPI-APO-0017-2020 de fecha 06 de febrero de 2020, suscrito por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Planificación Institucional, se remite el dictamen técnico del informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el cual cumple con los lineamientos establecidos para la presentación de informes.

### II Recomendación:

Con base en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Planificación Institucional, la Gerencia Financiera recomienda a la Junta Directiva aprobar el Informe de ejecución IV trimestre de liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al 31 de diciembre de 2019”,

<sup>7</sup> El Informe de Ejecución del Programa del Régimen No Contributivo de Pensiones (RNCP) le corresponde a la Gerencia de Pensiones presentarlo ante las autoridades superiores institucionales.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

habiéndose realizado la presentación pertinente por parte del licenciado Sergio Gómez Director de Presupuesto y la ingeniera Susan Peraza Directora a.c. de Planificación Institucional, y con base en la recomendación contenida en el oficio N° GF-0837-2020 del 07 de febrero de 2020, emitido por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i, por medio del cual se remite el informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre de 2019, así como el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Planificación Institucional, según oficio DP-0329-2020/DPI-APO-017-2020 de fecha 06 de febrero de 2020, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA** aprobar el “Informe de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre de 2019” que contiene la ejecución financiera y física del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte con corte al 31 de diciembre del año 2019, de conformidad con la información que consta en el oficio N° GF-0837-2020 de fecha 07 de febrero de 2020, a la que se anexa el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto y la Dirección de Planificación Institucional según oficio N° DP-0329-2020/DPI-APO-017-2020 de fecha 06 de febrero de 2020 y por los montos que se detallan a continuación:

**Cuadro 4.**  
**Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria**  
**Seguro de Salud y Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte**  
Al 31 de diciembre de 2019  
(En millones de colones)

Concepto	Salud	RIVM	Total
Ingresos recibidos	3,012,042.6	1,493,135.9	4,505,178.5
<u>menos</u>			
Egresos ejecutados	2,395,508.1	1,288,293.5	3,683,801.6
<b>Diferencia ingresos egresos</b>	<b>- 616,534.5</b>	<b>204,842.4</b>	<b>821,376.9</b>

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

2) Oficio número GF-0899-2020, fechado 11 de febrero del año 2020 que, en adelante se transcribe, en forma textual, en lo conducente:

“Como complemento al oficio DP-0329-2020/DPI-0017-2020 del 06 de febrero de 2020, relacionado con el dictamen técnico del Informe de ejecución al IV trimestre y liquidación presupuestaria 2019, se anexa el Informe de evaluación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, el cual incluye los resultados del Seguro de Salud y del Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, incorporando la ejecución financiera (ingresos y egresos) así como la evaluación física de los objetivos y metas, esto a efectos de atender las disposiciones de la Contraloría General de la República.

Seguidamente se brinda un resumen de los principales aspectos:

## I Evaluación Presupuestaria

### 1.1 Seguro de Salud

Los ingresos percibidos por el Seguro de Salud a diciembre de 2019 crecieron 9.0% en relación con el período anterior, mientras los egresos lo hicieron en un 7.6%. Por otro lado, si se contrastan los ingresos corrientes con los gastos de operación, se tiene que los primeros crecieron 9.8%, mientras que los segundos se incrementaron 4.7%. En el siguiente cuadro se detallan los ingresos y gastos por grupos de partidas:

**Seguro de Salud  
Ingresos y Egresos  
Al 31 de diciembre de 2018-2019  
En millones de colones**

Clasificación	2018	2019	% Var.
<b>Ingresos corrientes</b>	<b>2,210,671.9</b>	<b>2,427,349.2</b>	<b>9.8</b>
<b>Contribuciones sociales</b>	<b>1,788,062.8</b>	<b>1,890,005.6</b>	<b>5.7</b>
Contribución sector público	787,649.8	834,522.0	6.0
Contribución sector privado	1,000,413.0	1,055,483.6	5.5
<b>Ingresos no tributarios</b>	<b>167,967.2</b>	<b>205,933.7</b>	<b>22.6</b>
<b>Transferencias corrientes</b>	<b>254,641.9</b>	<b>331,409.9</b>	<b>30.1</b>
<b>Ingresos de capital</b>	<b>31,531.3</b>	<b>41,151.1</b>	<b>30.5</b>
<b>Financiamiento</b>	<b>521,465.4</b>	<b>543,542.2</b>	<b>4.2</b>
Financiamiento externo	7,468.1	5,315.6	-28.8
Recursos vigencias anteriores	513,997.3	538,226.6	4.7
<b>Ingresos totales</b>	<b>2,763,668.6</b>	<b>3,012,042.6</b>	<b>9.0</b>
Remuneraciones	1,272,171.9	1,325,304.3	4.2
Servicios	161,674.4	174,783.3	8.1
Materiales y suministros	325,258.6	354,532.6	9.0
Intereses y comisiones	7,403.9	10,936.1	47.7
Activos financieros	230,531.5	288,348.0	25.1
Bienes duraderos	78,573.6	100,718.4	28.2
Transferencias corrientes	146,003.0	136,938.5	-6.2
Amortización	3,825.1	3,947.0	3.2
<b>Egresos totales</b>	<b>2,225,442.0</b>	<b>2,395,508.1</b>	<b>7.6</b>

Fuente: Informes de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria, periodo 2018 - 2019

En el 2019 las contribuciones al Seguro de Salud se ejecutaron en un 100.5%; asimismo, presentan un incremento moderado de 5.7%. El nivel de empleo, los aumentos salariales semestrales y la cantidad de trabajadores cotizantes, son elementos que explican estos resultados.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

El grupo “**ingresos no tributarios**”, creció 22.6%, impulsado principalmente por el crecimiento en “**Ingresos de la propiedad**”, donde los intereses generados por títulos valores de empresas públicas financieras registraron a diciembre 2019  $\text{¢}95,159.8$  millones, mientras que a diciembre 2018 se obtuvieron  $\text{¢}62,703.8$  millones. Además, la subpartida “**Otros intereses moratorios**”, en el cual se incluye el pago de intereses del gobierno central presentó un incremento de 24.2%, al pasar de  $\text{¢}22,834.6$  millones a diciembre de 2018 a  $\text{¢}28,364.0$  millones a diciembre de 2019.

Además, destacan las transferencias corrientes que presentaron el 30.1 % de incremento, el cual incluye la suma de  $\text{¢} 89,210.9$  millones, correspondiente a la amortización de la deuda del Estado (Banco Mundial), igualmente producto de esta transferencia se recibió  $\text{¢} 8,004.5$  millones como intereses moratorios, para un total de  $\text{¢} 97,215.2$  millones.

Los ingresos de capital incrementaron en 30.5%, que responde, principalmente a los vencimientos de 19 títulos valores de largo plazo, correspondientes a recursos específicos de la Ley del Tabaco, fideicomiso CCSS y de proyectos institucionales de infraestructura y de innovación financiera, mientras que en el periodo 2018 vencieron seis títulos valores de largo plazo (recursos para el proyecto institucional de innovación financiera, red oncológica, infraestructura, Ley Control del Tabaco y aguinaldo).

El gasto total de los egresos ejecutados en el periodo 2019 aumentó en 7.6% con relación al período anterior. Este resultado está motivado en un incremento del 47.7% en los intereses y comisiones debido a la cancelación de intereses acumulados en las compras de títulos valores de largo plazo (mercado secundario).

Por su parte, los activos financieros aumentaron en un 25.1 % que incluye las inversiones en títulos valores que se realizan según la participación en las subastas del mercado secundario y los instrumentos del Ministerio de Hacienda.

### 1.2 Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte

Los ingresos totales del RIVM presentaron una tasa de variación interanual de 13.8% para el periodo 2019, influenciado principalmente por el comportamiento de la subpartida “Transferencias Corrientes”, tal como se detalla en el siguiente cuadro.

**Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte**  
**Ingresos y Egresos**  
**Al 31 de diciembre 2018-2019**  
**En millones de colones**

Clasificación	2018	Dic- 2018	Dic-2019	% Var.
Ingresos corrientes	1,160,623.1	1,316,519.9	1,316,519.9	13.4%
Contribución a la seguridad social	867,285.5	910,569.8	910,569.8	5.0%
Contribución Sector Público	257,397.7	264,991.3	264,991.3	3.0%

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Contribución Sector Privado	609,887.8	645,578.5	5.9%
<b>Ingresos no tributarios</b>	<b>196,239.0</b>	<b>215,821.7</b>	<b>10.0%</b>
<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>97,098.6</b>	<b>190,128.4</b>	<b>95.8%</b>
<b>Ingresos de capital</b>	<b>29,031.7</b>	<b>35,735.3</b>	<b>23.1%</b>
<b>Financiamiento</b>	<b>122,547.4</b>	<b>140,880.7</b>	<b>15.0%</b>
Recursos Anteriores	Vigencias 122,547.4	140,880.7	15.0%
<b>Total ingresos</b>	<b>1,312,202.2</b>	<b>1,493,135.9</b>	<b>13.8%</b>
Remuneraciones	7,377.6	7,605.8	3.1%
Servicios	18,989.7	19,471.0	2.5%
Materiales y Suministros	31.1	71.3	129.3%
Intereses y Comisiones	4,318.3	3,866.3	-10.5%
Activos Financieros	129,251.8	131,465.3	1.7%
Bienes Duraderos	270.9	21.5	-92.1%
Transferencias Corrientes	1,011,082.0	1,125,792.3	11.3%
<b>Total egresos</b>	<b>1,171,321.4</b>	<b>1,288,293.5</b>	<b>10.0%</b>

Fuente: Informes de ejecución IV trimestre y liquidación presupuestaria, periodo 2018 - 2019

El grupo “**Contribución a la seguridad social**” creció un 5.0% en el 2019, mostrando tendencia creciente influenciada en parte por el aumento del 1% en la contribución de los trabajadores para el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, según lo dispuesto por la Junta Directiva de la institución en el artículo N° 18 de la sesión 8908 del 01 de junio de 2017.

Los “**Ingresos no Tributarios**” crecieron 13.4% en el 2018 y 10.0% para el 2019, donde destaca la partida “Ingresos de la propiedad” que aportaron ¢192,433.1 millones. Del total de este monto, ¢144,281.4 millones correspondieron a “**Intereses sobre títulos valores del gobierno central**” (118.4% de ejecución), provenientes de recursos que se han colocado en títulos de tasa fija o títulos de propiedad del Ministerio de Hacienda.

Por otro lado, los gastos crecieron en 10.0%, como resultado principal de los incrementos presentados en las partidas de “Transferencias corrientes” que presentó una variación absoluta entre periodos de ¢114,710.3.

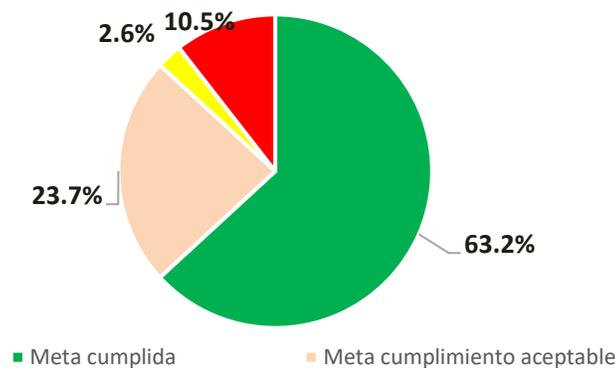
### 1.3 Ejecución Física

El Plan Anual Institucional está constituido de 40 metas e igual número de indicadores, el cual incluye metas SEM, IVM y RNC, siendo las que determinarán el desempeño institucional en este periodo.

El presente informe contempla únicamente las acciones relativas a los Seguros de Enfermedad y Maternidad (SEM) e Invalidez, Vejez y Muerte (IVM) (38 metas). En el caso de las metas programadas en los Seguros de SEM e IVM; el 31.6% (12 metas) se derivan del Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas 2019-2022 y el 68,4% (26 metas) están asociadas a los Planes Tácticos Gerenciales.

Al cierre del año 2019, ambos Seguros de IVM y SEM, obtienen un desempeño global del 92,0%; que se corresponden con la siguiente desagregación: 24 metas se catalogan “cumplidas” equivalente a un 63,2% del total evaluadas; 9 (23,7%) presentan un “cumplimiento aceptable”; 1 (2,6%) como “parcialmente cumplida” y 4 metas (10,5%) “insuficiente” según se muestra en el siguiente gráfico:

**Gráfico 2**  
**Desempeño Institucional Seguros SEM-IVM**  
**Según Parámetros de Evaluación**  
**Al 31 de diciembre 2019**



**Resumen Sobre el Desempeño Institucional por Programa IVM-SEM.**

Para determinar el desempeño institucional, se realiza la sumatoria del porcentaje de cumplimiento obtenido en cada meta. Esta sumatoria debe contrastarse con la nota máxima del cumplimiento total del Plan Presupuesto Institucional, para determinar el grado de avance real. En el cuadro 1, se incluye el logro de los cuatro programas, incluido el del Régimen No Contributivo para determinar el desempeño general institucional. Importante reiterar que el RNC, no está incorporado en el presente informe, dado que su reporte se realiza de forma independiente. Seguidamente se detalla el desempeño institucional de cada uno de los programas presupuestarios:

**Cuadro N° 5**  
**Desempeño Institucional por Programa**  
**Al 31 de diciembre, 2019**

Programa	Número de metas	% Cumplimiento
1- Atención Integral a la Salud de las Personas	24 metas - 04 metas Eje 1 - 13 metas Eje 2	88,6%

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

	- 04 metas Eje 3 - 03 metas Eje 4	
<b>2- Atención Integral de las Pensiones</b>	<b>4 metas</b> - 03 meta Eje 3 - 01 meta Eje 4	97,5%
<b>3- Conducción Institucional</b>	<b>10 metas</b> -06 metas Eje 3 -04 metas Eje 4	97.8%
<b>Total, Institucional IVM-SEM</b>	<b>38 metas</b>	<b>92,0%</b>
<b>4- Régimen No Contributivo de Pensiones</b>	<b>2 metas</b> - 02 metas Eje 2	100%
<b>Total, Institucional IVM-SEM y RNC</b>	<b>40 metas</b>	<b>92,4%</b>

Fuente: Dirección de Planificación Institucional, 2019.

## II Fundamento Técnico:

Mediante el oficio DP-0353-2020/DPI-APO-0019-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito por la Dirección de Presupuesto y por el Área de Planificación Operativa de la Dirección de Planificación Institucional, se remite el dictamen técnico del informe de evaluación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, el cual cumple con los lineamientos establecidos para la presentación de informes.

## III Recomendación:

Con base en el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto y por el Área de Planificación Operativa de la Dirección de Planificación Institucional, la Gerencia Financiera recomienda a la Junta Directiva aprobar el Informe de evaluación presupuestaria del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, al 31 de diciembre de 2019.

habiéndose hecho la respectiva presentación por parte del licenciado Jaime Espinoza Barrantes Espinoza que es coincidente con los términos del oficio N° GF-0899-2020 del 11 de febrero de 2020, emitido por el Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i., por medio del cual se remite el Informe de evaluación presupuestaria del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte al 31 de diciembre de 2019, así como el dictamen técnico emitido por la Dirección de Presupuesto y por el Área de Planificación Operativa de la Dirección de Planificación Institucional, según oficio DP-0353-2020/DPI-APO-0019-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, la Junta Directiva -en forma unánime- **ACUERDA dar por conocido y aprobado el Informe de evaluación presupuestaria al 31 de diciembre de 2019 del Seguro de Salud y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte, que contiene la evaluación financiera de los ingresos y egresos y la evaluación física de los objetivos, teniendo presente el DP- 0353-2020/DPI-APO-0019-2020, de fecha 10 de febrero de 2020, suscrito por las Direcciones de Presupuesto y por el Área de Planificación Operativa de la Dirección de Planificación Institucional.**

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones los señores gerentes:

Dra. Karla Solano Durán, Gerente Médico a.i.  
Lic. Jarime Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones.  
Lic. Ronald Lacayo Monge, Gerente Administrativo.  
Lic. Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente Financiero a.i.  
Ing. Jorge Granados Soto, Gerente de Infraestructura y Tecnologías a.i.  
Ing. Luis Fernando Porras Meléndez, Gerente de Logística.

Se retiran del salón de sesiones la ingeniera Susan Peraza Solano, Directora a.c. de la Dirección de Planificación Institucional, los licenciados Héctor Arias Mora, Henry Vargas Segura, funcionarios de la Dirección de Planificación Institucional. También, las licenciadas Alexandra Saborío Martínez y Leylin Méndez Esquivel funcionarias de la Dirección de Presupuesto.

Ingresan al salón de sesiones el licenciado Luis Diego Calderón Villalobos, Gerente a.i Financiero, la doctora Karla Solano, Gerente a.i Médica, el licenciado Sergio Gómez Director de Presupuesto, el licenciado Walter Campos Paniagua, Director de Administración y Gestión de Personal.

Ingresan al salón de sesiones el ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de Administración de Pensiones y la Licda. Nancy Abarca Arce de la Gerencia de Pensiones.

### **ARTICULO 30º**

Se conoce el oficio número GP-0976-2020 (GG-0307-2020), de fecha 7 de febrero de 2020 que, firma el licenciado Barrantes Espinoza, Gerente de Pensiones, y que contiene el *Dictamen Técnico Informe de Ejecución del IV Trimestre, Liquidación y Evaluación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2019.*

La exposición está a cargo del Lic. Ubaldo Carrillo Cubillo, Director Administración de Pensiones, con base en las siguientes láminas:

1)

**INFORME DE CUMPLIMIENTO DE METAS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA A DICIEMBRE 2019**

GERENCIA DE PENSIONES  
REGIMEN NO CONTRIBUTIVO

FEBRERO 2020

2)

## Hechos Relevantes :

1. El Plan Nacional Desarrollo 2019-2022: meta de crecimiento neto de 5,000 pensiones por año, según la siguiente programación:

Año	Casos
2019	124,633
2020	129,633
2021	134,633
2022	139,633

Nota: Año base 2018: 119,633

2. Casos pendientes de trámite:

Mes/Año	Cantidad
DIC 2018	23,128
JUN 2019	19,183
SET 2019	18,839
DIC 2019	19,475

3. Monto de pensión (colones):

RNC	82,000,0
Ley 8769	285.566,0

3)



**DICTAMEN TÉCNICO:**  
Dirección de Presupuesto  
Dirección Administración de Pensiones

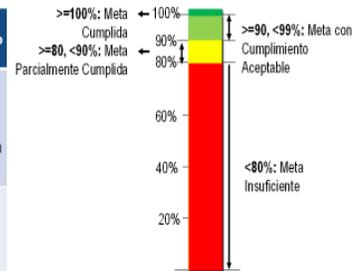
- 1** Informe de Ejecución Presupuestaria presentado de acuerdo al clasificador de ingresos y egresos establecido por el Ministerio de Hacienda.
- 2** Ejecución financiera, sustentada en información presupuestaria del RNC y del Flujo de Efectivo de la Subárea de Contabilidad Operativa.
- 3** De acuerdo con los lineamientos en materia de Gestión, se cumple con lo establecido por el Plan Nacional de Desarrollo y Acuerdos de Junta Directiva.

4)



Cumplimiento de las metas:

Descripción de la meta	Meta	Logro	% Cumplimiento
PND/GP otorgar 3,750 pensiones nuevas P/año Más 1,250 adicionales	a Setiembre : 3,750 Anual: 5,000	6,338	107% Anual Meta Cumplida
PND/GP otorgar acumulado a Diciembre 2019	Anual: 124,633	125,971	Meta Cumplida



5)



**Régimen No Contributivo  
Cobertura  
( Dic 2010 – Dic 2019)**

AÑO	Adultos mayores totales	Adultos mayores en condición de pobreza	Adultos mayores con pensión IVM Y otros	Adultos mayores con pensión RNC	Cobertura total	Cobertura RNC	Adultos Mayores Pobres y sin Pensión
2010	354,028	95,434	161,898	59,847	62.6%	62.7%	35,587
2013	433,460	119,346	194,036	77,739	62.7%	65.1%	41,607
2016	476,027	133,441	222,895	92,660	66.3%	69.4%	40,781
2019	571,030	155,592	278,047	101,733	66.5%	65.4%	53,859

Fuente: Subárea de Investigación y Estudios Especiales

6)



**Régimen No Contributivo  
Distribución Beneficiarios según Riesgo  
( Dic 2018 – Dic 2019)**

Riesgo	Diciembre 2019	Peso (%)	Diciembre 2018	Peso (%)
Vejez	75,269	59.8	70,197	58.7
Invalidez	40,987	32.5	39,896	33.3
Viudez	2,544	2.0	2,536	2.1
Huérfanos	131	0.1	134	0.1
Indigentes	2,677	2.1	2,703	2.3
Ley 8769	4,363	3.5	4,167	3.5
<b>Total</b>	<b>125,971</b>	<b>100.0%</b>	<b>119,633</b>	<b>100.0%</b>

Fuente: Boletín Área de Régimen No Contributivo

**Crecimiento**  
5.28%  
6,338 casos

7)



**Ejecución Física, Metas a Diciembre 2019:**

Condición de pobreza	Pensiones aprobadas	%	Riesgo	Pensiones aprobadas	Porcentaje
Pobreza extrema	6,714	57.9	Vejez	8,790	75.8
Pobreza	4,771	41.2	Invalidez	2,318	19.9
Con necesidades especiales	106	0.9	Viudez	91	0.8
<b>Total</b>	<b>11,591</b>	<b>100%</b>	Huérfanos	9	0.1
			Indigentes	99	0.9
			Ley 8769	284	2.5
			<b>Total</b>	<b>11,591</b>	<b>100%</b>



8)



**Régimen No Contributivo Solicitudes pendientes 2014 - 2019**

Región	Año					
	2014	2015	2016	2017	2018	2019
Brunca	3,387	2,932	2,054	2,567	2,894	2,738
Central	3,513	3,104	3,211	5,543	7,866	6,790
Chorotega	2,965	2,706	2,682	3,212	4,473	3,692
H. Atlántica	1,294	1,069	1,158	1,618	2,559	2,327
H. Norte	2,038	1,666	1,624	2,560	4,127	3,033
Ger.Pensiones	954	880	671	1,361	1,209	895
<b>Totales</b>	<b>14,151</b>	<b>12,357</b>	<b>11,400</b>	<b>16,861</b>	<b>23,128</b>	<b>19,475</b>
Variación		-15%	-8%	32%	27%	-15,7%

Distribución del Pendiente		
Tipología	Pendientes	Peso (%)
Vejez	8,661	44.5
Invalidez	9,719	49.9
Ley 8769	868	4.5
Otros	227	1.1
<b>Total</b>	<b>19,475</b>	<b>100%</b>

9)



**Liquidación Presupuestaria  
Diciembre 2019**



**10)**
**Ingresos efectivos Vrs. Presupuesto  
a Diciembre 2019 (millones de colones)**

Tipo de Ingreso	Ingresos Reales	Presupuesto Modificado	% Avance	Dif. Absoluta
Transf. Gobierno Central: 7983, Minist. Trabajo Art 612, (incluye Ingresos Poder Judicial 234.8)	80,662.5	80,438.7	100.2	223.8
Ley 7972 Licores y Cigarrillos	2,815.6	3,025.8	93.0	210.2
Recaud. planilla FODESAF Adultos mayores (Transf. Org. Descon.) (incluye 17,848.0 financ. Extraordinario)	82,351.0	83,263.8	98.9	912.8
Junta de Protección Social San José	4,201.9	3,586.4	117.1	615.5
Ingresos no tributarios	558.2	261.6	213.3	296.6
Ingresos Periodos anteriores	8,125.5	4,288.1	189.4	3,837.4
Devolución G. Admin 2018	468.1			468.0
<b>Total</b>	<b>179,182.8</b>	<b>174,864.4</b>	<b>102.4%</b>	<b>4,318.4</b>

Fuente: Liquidación presupuestaria diciembre 2019

**11)**
**Egresos - Ejecución Presupuestaria Diciembre  
(en millones de colones)**

Gastos corrientes	Egresos Reales	% Peso Relativo	Egresos Según Presupuesto	% ejecución
Gastos Administración del RNC	5,222.3	3.2	5,453.3	95.8
Pago al Seguro de Salud	18,137.9	11.0	18,909.5	95.9
Pensiones ordinarias y PCP	130,686.8	79.6	136,392.9	95.8
Aguinaldo	10,217.0	6.2	12,386.4	82.5
Sumas sin asignación presupuestaria	-	-	1,722.3	-
<b>Total de egresos Corrientes</b>	<b>164,264.1</b>	<b>100.0</b>	<b>174,864.4</b>	<b>93.9%</b>

Fuente: Liquidación presupuestaria diciembre 2019

**12)**

**Resultado a Diciembre -2019  
Ejecución Presupuestaria  
(en millones de colones)**

Rubros	Monto
Ingresos: Incluye superávit 2018	179,182.8
Egresos:	164,264.1
<b>Diferencia :</b>	<b>14,918.7</b>

13)

**En Resumen**

- A diciembre 2019 el cumplimiento de la meta al Plan Nacional de Desarrollo asciende a un 126.7% si se compara con la meta anual .
- El pendiente al finalizar el cuarto trimestre, ascendió a 19.475 casos, es decir disminuyó un 15.7% (3,653 casos), en relación con el dato a Diciembre 2018 (23,128).
- A nivel presupuestario, se observa un cumplimiento del 93.9% y un 102.4% en los ingresos esperados.

14)

**PROPUESTA DE ACUERDO**

Por tanto, conocida la información presentada por el Gerente de Pensiones, que coincide con los términos del oficio número **GP-0976-2020** del 07 de febrero de 2020, la Junta Directiva **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** aprobar el “Informe de Ejecución del IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2019” según los mismos términos del documento que queda formando parte del expediente original a esta acta.

**ACUERDO SEGUNDO:** aprobar el “Informe de Evaluación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2019”, según los mismos términos del documento que queda formando parte del expediente original a esta acta.

15)



MUCHAS GRACIAS



## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Se consigna en esta ACTA audio correspondiente a la presentación y deliberaciones suscitadas, artículo 30°:

### 1.GP-0976-2020

**Por consiguiente**, conocido el oficio N° GP-0976-2020, fechado 7 de febrero de 2020 que, en lo pertinente, literalmente dice:

“Mediante oficio N° DP-0262-2020/DPI-0069-2020 del 03 de febrero de 2020, la Dirección de Presupuesto y Dirección de Planificación Institucional remiten a esta Gerencia el *“Dictamen Técnico Informe de Ejecución del IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2019”*, el cual contiene los ingresos recibidos y los egresos ejecutados en el Régimen No Contributivo de Pensiones.

Asimismo, por misiva N° DP-0330-2020/DPI-APO-0018-2020 del 06 de febrero de 2020 presentan el *“Dictamen Técnico del Informe de Evaluación Presupuestaria como complemento al Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico”*.

Lo anterior, con el fin de que sea elevado a la Junta Directiva.

En ese sentido, se remiten los citados informes, para la valoración respectiva y con la atenta solicitud de que el tema sea sometido a consideración y aprobación de la Junta Directiva.

### **I. Antecedentes**

De acuerdo a las disposiciones de la Contraloría General de la República en los incisos 4.3.14 y 4.3.15 de las Normas técnicas sobre presupuestos públicos, comunicadas estas últimas mediante la resolución R-CD-24-2012, y de acatamiento obligatorio a partir del año 2013, se presentan los respectivos informes de ejecución y evaluación presupuestaria.

Al respecto, se hace referencia a los lineamientos 4.3.14 y 4.3.15 de las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público de la Contraloría General de la República, sobre las fechas de presentación de los informes presupuestarios en el Sistema de Información sobre Planes y Presupuestos (SIPP):

*“4.3.14 Suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor: la información de la ejecución de las cuentas del presupuesto deberá suministrarse con corte a cada trimestre del año a la Contraloría General para el ejercicio de sus competencias, dentro de los 15 días hábiles posteriores al vencimiento de cada trimestre.”*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

*“4.3.14 Instrumento o mecanismo que confirme la oficialidad de la información incorporada al sistema:*

*El jerarca de la institución o de la instancia – legal o contractualmente – competente para el suministro de la información de la ejecución presupuestaria al Órgano Contralor, deberá confirmar la oficialidad de la misma.”*

### II. Situación Actual y Resultados

#### a) Informe de ejecución del IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria RNC al 31 de diciembre de 2019

Mediante oficio DP-0262-2020/DPI-0069-2020 del 03 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director, de la Dirección de Presupuesto y la Ing. Susan Peraza Solano, Directora a.i. de la Dirección de Planificación Institucional, remiten el documento **“Dictamen Técnico Informe de Ejecución del IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2019”**, a efecto de que sea presentado ante Junta Directiva.

Al respecto, se contempla en el referido oficio lo siguiente:

“(…)

### I. CONTENIDO

*En concordancia con las disposiciones de la Contraloría General de la República, se remite documento “Informe de Ejecución del IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria”, correspondiente al Régimen no Contributivo de Pensiones, al 31 de diciembre de 2019, el cual contiene los ingresos recibidos y los egresos ejecutados, además de la ejecución física según avance de las metas.*

*Sobre el particular, se tiene que el Régimen no Contributivo de Pensiones, presentó las siguientes aprobaciones en variaciones presupuestarias durante el periodo 2019:*

- 1. El extraordinario 01-2019 mediante oficio DFOE-SOC-0678 (08109), del 11 de junio de 2019 la por un monto de ₡18,531.6 millones, incrementando las subpartidas de “Transferencias Corrientes Órganos Desconcentrados (₡14,493.5 millones) y Recursos de Vigencias anteriores (superávit específico ₡4,038.1 millones). Por su parte los egresos fueron modificados en las subpartidas de “Servicios Diversos” por ₡0.3 millones, Pensiones no Contributivas (Pensiones Ordinarias en ₡14,482.1 millones y Pensiones Parálisis Cerebral en ₡266.8 millones), Décimo Tercer mes de Pensiones y Jubilaciones por ₡1,498.2 millones y Cuotas CCSS en ₡2,284.3 millones.*
- 2. El extraordinario 02-2019, según oficio DFOE-SOC-1083-2019 (16645) de fecha 29 de octubre del 2019 incrementado la subpartida de “Transferencias Corrientes*

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Órganos Desconcentrados”. En cuanto a los egresos fueron modificados en las subpartidas de Pensiones no Contributivas en ₡435,1 millones (Pensiones Ordinarias en ₡380,7 millones, Pensiones Parálisis Cerebral en ₡54.4 millones), Décimo Tercer Mes de Pensiones y Jubilaciones por ₡108,8 millones).

3. La modificación 7-2019 aprobada por la Junta Directiva según artículo 13° de la sesión 9062 de la fecha 07 de noviembre del 2019 se variaron las Subpartidas de Servicios de Gestión y Apoyo, Pensiones no Contributivas y Sumas libres sin asignación presupuestaria.
4. El presupuesto extraordinario 03-2019 según el oficio DFOE-SOC-1262-2019 (19389) de fecha 10 de diciembre de 2019 incrementado la subpartida de “Transferencias Corrientes Órganos Desconcentrados” del fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF).

En línea a lo anterior, el presupuesto modificado tanto de los ingresos como de los egresos para el año 2019 fue de ₡174,864.6 millones por su parte, lo ingresado responde al detalle siguiente:

**Transferencias Corrientes del Gobierno Central ₡83,478.1 millones:** Ley 7972 Impuesto Licores y Cigarrillos ₡2,815.6 millones, Ley Protección al Trabajador 7983, artículo 77 ₡4,710.0 millones, artículo 87, ₡75,634.5 millones y artículo 612 Código de Trabajo ₡85.9.

**Transferencias Corrientes de Órganos Desconcentrados ₡82,351.1 millones:** Recaudación de Planillas ₡38,050.1 millones, Impuesto de Ventas ₡26,452.8 millones, Intereses cuenta corriente FODESAF ₡0.07 millones, en lo que corresponde a Otros Ingresos (Superávit y Reintegro Unidades Ejecutoras) fue de ₡17,848.0 millones.

**Transferencia corriente de Instituciones Descentralizadas no Empresariales ₡468.1 millones:** Transferencia sobre la actualización del gasto administrativo por sumas pagadas de más en el periodo 2018 al Seguro de Salud.

**Transferencias Corrientes de Empresas Públicas no Financieras ₡4,201.9 millones:** Transferencia Junta Protección Social Ley 8718.

**De Ingresos no Tributarios se recibieron ₡558.2 millones,** por concepto sobre Títulos Valores de Empresas Públicas Financieras que incluyen ₡543.8 millones de intereses sobre inversiones y ₡14.4 millones de intereses en las cuentas corrientes 45015-5 y 001-04779169.

### **Ejecución Financiera**

El total de ingresos acumulados, sin considerar los Recursos de Vigencias Anteriores fueron ₡171,057.3 millones producto de la operación propia, y por el rubro de egresos se ejecutaron ₡164,264.1 millones; no obstante, al considerar el superávit del 2018 por

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

¢8,125.5 millones, se tiene un superávit acumulado de ¢14,918.7 millones. Además, se visualiza una diferencia sin recursos del periodo anterior por ¢6,793.2, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro 1.**  
**RNCP: diferencia de ingresos y egresos**  
Al 31 de diciembre de 2019  
(Millones de colones)

<b>Concepto</b>	<b>Presupuesto Asignado</b>	<b>Modificación</b>	<b>Presupuesto Modificado</b>	<b>RNCP</b>
Ingresos totales	152,961.4	21,903.1	174,864.5	179,182.8 <sup>1</sup>
Egresos totales	<u>152,961.4</u>	<u>21,903.1</u>	<u>174,864.5</u>	<u>164,264.1</u>
<b>Diferencia</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>14,918.7<sup>2</sup></b>
Diferencia sin recursos periodo anterior	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>0.0</b>	<b>6,793.2</b>

Fuente: Informe de Ejecución Presupuestaria del RNCP al 31 de diciembre de 2019.

<sup>1</sup> Incluye ¢8,125.5 millones de Recursos de Vigencias Anteriores.

<sup>2</sup> Constituye el Superávit Específico.

Del total de ingresos recibidos, el 100.1% correspondió a Transferencias Corrientes (del Gobierno Central 46.6%, de Órganos Desconcentrados 46.0%, Descentralizadas no Empresarial 0.3%, Empresas Públicas no Financieras 2.3%), el 4.5% a Financiamiento y el 0.3% a Ingresos no Tributarios.

En cuanto a los egresos ejecutados, se tienen las Transferencias Corrientes, que incluye las del Sector Público con un porcentaje de participación de 11.0%; y el pago de Prestaciones con un 85.8% y, por último, el 3.2% a Servicios Diversos (Gastos de Administración del Régimen).

## **Ejecución Física**

Acorde con la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N°8783, el Programa del Régimen no Contributivo de Pensiones promueve la protección económica y aseguramiento directo al Seguro de Salud, a todos aquellos costarricenses, menores de edad y extranjeros residentes sin importar su condición migratoria, encontrados en situación de pobreza o pobreza extrema (necesidad de amparo económico inmediato), aun cuando no hayan cotizado para alguno de los regímenes existentes, o incumplan con el número de cuotas reglamentarias.

Constituye el Programa N°4 de la Estructura Programática de la CCSS y cuenta con dos metas, las cuales se clasifican como “Metas cumplidas”, acorde con los parámetros de evaluación aprobados por el Consejo de Presidencia y Gerentes en sesión 315, celebrada el 07 de mayo de 2012.

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

**Cuadro N° 2.**  
**RNCP: Régimen no Contributivo de Pensiones**  
*Calificación de las Metas*  
*Al 31 de diciembre de 2019*

<b>Descripción Anual de la Meta</b>	<b>Meta Anual</b>	<b>Logro Anual</b>	<b>Calificación</b>
<b>PND/ GP</b> Otorgar 5.000 nuevas pensiones del Régimen No Contributivo de Pensiones	5.000	6.338	Meta cumplida
<b>PND/ GP</b> Obtener un acumulado de 124.633 personas con pensión otorgada del Régimen No Contributivo de Pensiones	124.633	125.971	Meta cumplida

**Fuente:** Informe de Evaluación Anual 2019, Gerencia de Pensiones.

## II. CUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS

1. Se cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, referentes a los Informes de Ejecución Presupuestaria.
2. Los cuadros del Informe de Ejecución IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria se presentan de acuerdo con el clasificador de ingresos y egresos establecido por el Ministerio de Hacienda.
3. Los resultados del Informe de Ejecución, en lo referente a la ejecución financiera, se sustentan en información presupuestaria y del Flujo de Efectivo remitido por la Subárea de Contabilidad Operativa.
4. Para determinar el avance físico de cada meta se consideró el Informe Evaluación Anual 2019, emitido por la Gerencia de Pensiones en oficio GP-0086-2020.

En razón a lo anterior, se requiere que la Junta Directiva conozca los resultados del Informe de Ejecución del IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2019, para su posterior remisión a la Contraloría General de la República...”.

### **b) Informe de Evaluación Presupuestaria como complemento al Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico.**

Mediante oficio DP-0330-2020/DPI-APO-0018-2020 del 06 de febrero de 2020, suscrito por el Lic. Sergio Gómez Rodríguez, Director, de la Dirección de

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Presupuesto y el Lic. Héctor Arias Mora, jefe del Área de Planificación Operativa de la Dirección de Planificación Institucional, remiten el documento **“Dictamen Técnico Informe de Ejecución del IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2019”**, a efecto de que sea presentado ante Junta Directiva.

Al respecto, se contempla en el referido oficio lo siguiente:

“(…)

*Como complemento al oficio N° DP-0262-2020/DPI-0069-2020, de fecha 03 de febrero de 2019, relacionado con el Dictamen Técnico del Informe de Ejecución Presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones a diciembre de 2019, se adjunta el Informe de Evaluación Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, que incorpora la evaluación financiera y física, cuyo detalle se muestra en el documento anexo.*

*Lo anterior a efectos de dar cumplimiento a las Normas Técnicas sobre Presupuesto Público (N-1-2012-DC-DFOE) vigentes, a partir del año 2013, donde se establece la presentación a la Contraloría General de la República de un informe de evaluación presupuestaria acumulativo, que muestren los resultados financieros y físicos de la ejecución del programa. El informe se divide en:*

**Evaluación Financiera:** *Contiene el comportamiento de los ingresos y egresos del programa, las desviaciones y las limitaciones presentadas. Además, se presenta el resultado a diciembre de 2019 de la ejecución en cuanto al superávit acumulado, la situación económica financiera del régimen considerando la perspectiva presupuestaria y la propuesta de medidas correctivas.*

**Evaluación Física:** *Incluye los resultados obtenidos en las metas planteadas, resumen y análisis de los logros de cada una de éstas, la matriz que muestra el cumplimiento de las metas del aporte al desarrollo Institucional y del país, así como el desempeño del programa.*

*A continuación, los principales aspectos técnicos.*

### **1. Ejecución de los Ingresos**

*Los ingresos del Régimen no Contributivo de Pensiones (RNCP) al 31 de diciembre de 2019 mostraron una ejecución del 102.5%, donde se recibieron ₡179,182.8 millones de los ₡174,864.5 millones presupuestados.*

*La composición de los ingresos, egresos y porcentajes de crecimiento son los siguientes:*

# Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

**Cuadro 2.**  
**RNCP: ingresos y egresos**  
 Al 31 de diciembre de 2018-2019  
 (Millones de colones)

<b>Partidas Ingresos</b>	<b>2018</b>	<b>2019</b>	<b>% var. 18-19</b>
<b>Ingresos Corrientes</b>	<b>155,789.9</b>	<b>171,057.4</b>	<b>9.8</b>
<b>Ingresos no tributarios</b>	<b>338.9</b>	<b>558.2</b>	<b>64.7</b>
<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>155,451.0</b>	<b>170,499.2</b>	<b>9.7</b>
<b>Recursos de vigencias anteriores</b>	<b>5,633.7</b>	<b>8,125.5</b>	<b>44.2</b>
<b>Ingresos Totales</b>	<b>161,423.6</b>	<b>179,182.8</b>	<b>11.0</b>
<b>Partidas Egresos</b>			
<b>Servicios</b>	<b>5,633.4</b>	<b>5,222.3</b>	<b>(7.3)</b>
<b>Transferencias Corrientes</b>	<b>147,664.7</b>	<b>159,041.8</b>	<b>7.7</b>
<b>Egresos Totales</b>	<b>153,298.1</b>	<b>164,264.1</b>	<b>7.2</b>
		<b>14,918.7</b>	

Fuente: Informe de Evaluación Presupuestaria 2018-2019.

## 1.1 Ingresos Corrientes

Los ingresos corrientes en relación al periodo 2018 crecieron un 9.8%, donde los ingresos no tributarios presentan un 64.7% de crecimiento motivado por los intereses de títulos de valores empresas públicas financieras, adicional a la transferencia por el Poder Judicial Ley 9578 (Ley para trasladar recursos al Régimen no Contributivo de Pensiones, administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)), en la subpartida otros ingresos no tributarios. Las transferencias corrientes muestran una variación de 9.7%.

## 1.2 Financiamiento

El Financiamiento está conformado por el superávit del periodo anterior (recursos de vigencias anteriores), constituye el capital de trabajo de aproximadamente un mes para iniciar el siguiente periodo presupuestario, donde refleja un crecimiento de 44.2%.

En relación con el Superávit Específico, la Contraloría General de la República en el oficio 7820 (DFOE-SOC-IF-08-2012) del 31 de julio de 2012, dispuso que todos los recursos que perciba el Régimen no Contributivo de Pensiones (RNCP) al derivarse de disposiciones legales se consideren como específicos. Por lo tanto, el superávit obtenido en el período 2018, incorporado en el año 2019 es por ¢8,125.5 millones y se clasifican como específico.

## 2. Ejecución de egresos

El Régimen no Contributivo de Pensiones (RNCP) mostró al 31 de diciembre 2019 una ejecución del 93.9%, considerando que de ¢174,864.5 millones presupuestados, se tuvieron egresos por ¢164,264.1 millones. El grupo más representativo es "Transferencias

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

Corrientes”, que incluye el pago de Transferencias Corrientes Institucionales Descentralizadas no Empresariales (Aseguramiento de beneficiarios), pensiones no contributivas y el pago de aguinaldo.

La partida de servicios diversos tiene una ejecución del 95.8%, e incluye servicio de administración del Régimen no Contributivo de Pensiones el cual lo brinda el Seguro de Enfermedad y Maternidad (SEM) y el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte (RIVM).

El crecimiento de los egresos totales fue de 7.2% y de las transferencias corrientes un 7.7%.

### 3. Resultados de la Ejecución

Durante el período de análisis el monto acumulado de los ingresos fue de ₡179,182.8 millones y los egresos totalizaron ₡164,264.1 millones, que, al compararlos con los primeros, resulta una diferencia positiva que constituye el superávit total y específico a diciembre de 2019 por ₡14,918.7 millones. Igualmente se visualiza un superávit sin recursos del periodo anterior por ₡6,793.2 millones.

### 4. Evaluación Física

Este programa constituye el 4 de la Estructura Programática de la CCSS y cuenta con dos metas, cuyo desempeño se califican como “Meta Cumplida”, acorde con los parámetros de evaluación antes indicados.

**Cuadro 3.**  
**RNCP: Calificación de las Metas**  
**Régimen no Contributivo de Pensiones**  
**Al 31 de diciembre de 2019**

Descripción Anual de la Meta	Meta Anual	Logro Anual	Calificación
<b>PND/ GP</b> Otorgar 5.000 nuevas pensiones del Régimen No Contributivo de Pensiones	5.000	6.338	Meta cumplida
<b>PND/ GP</b> Obtener un acumulado de 124.633 personas con pensión otorgada del Régimen No Contributivo de Pensiones	124.633	125.971	Meta cumplida

Fuente: Informe de Evaluación Anual 2019, Gerencia de Pensiones.

### 5. Cumplimiento de Aspectos Técnicos

- Se cumple con los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República, referentes a los Informes de Evaluación Presupuestaria.

## Acta de Junta Directiva – Sesión No. 9079

- b) Los resultados del Informe de Evaluación se sustentan en la información contenida en el Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria a diciembre de 2019.
- c) El avance físico de cada meta se estimó del Sistema Integrado de Pensiones.
- d) El desempeño del programa se ha medido de acuerdo con los parámetros de evaluación aprobados por el Consejo de Presidencia y Gerentes en sesión 315, celebrada el 7 de mayo de 2012.

*Debido a lo anterior, se requiere dar a conocer a la Junta Directiva para su aprobación, los resultados del Informe de Evaluación Presupuestaria del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico...”.*

### III. Recomendación

Una vez conocidos los oficios DP-0262-2020/DPI-0069-2020 del 03 de febrero de 2020, que contiene el “*Dictamen Técnico Informe de Ejecución del IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2019*” y anexo, así como el DP-0330-2020/DPI-APO-0018-2020 del 06 de febrero de 2020 correspondiente al “*Dictamen Técnico del Informe de Evaluación Presupuestaria como complemento al Informe de Ejecución Presupuestaria al 31 de diciembre de 2019, del Régimen no Contributivo de Pensiones por Monto Básico*” y su anexo, como complemento del oficio GP-0976-2020 de la Gerencia de Pensiones...”.

**Por tanto**, conocida la información presentada por el Gerente de Pensiones, que coincide con los términos del oficio número GP-0976-2020 del 07 de febrero de 2020, la Junta Directiva- en forma unánime- **ACUERDA:**

**ACUERDO PRIMERO:** aprobar el “**Informe de Ejecución del IV Trimestre y Liquidación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2019**” según los mismos términos del documento que queda formando parte de esta acta.

**ACUERDO SEGUNDO:** aprobar el “**Informe de Evaluación Presupuestaria del Régimen No Contributivo de Pensiones por Monto Básico al 31 de diciembre de 2019**”, según los mismos términos del documento que queda formando parte de esta acta.

Sometida a votación la moción para que la resolución se adopte en firme es acogida unánimemente. Por tanto, el acuerdo se adopta en firme.

Se retiran del salón de sesiones el ingeniero Ubaldo Carrillo Cubillo, Director de Administración de Pensiones y la Licda. Nancy Abarca Arce de la Gerencia de Pensiones.



**ARTICULO 31º**

**Se toma nota** de que se reprograman para una próxima sesión los siguientes temas:

**I) Gerencia Médica.**

**a) Oficio N° GM-MDA-0952-2020 (GG-0213-2020)**, de fecha 27 de enero del 2020: informe revisión de estudios técnicos realizados sobre Enfermedad Renal Crónica (ERC).

**II) Gerencia General.**

**a) Oficio N° GG-0279-2020**, de fecha 3 de febrero de 2020: informe sobre la situación de las plazas con autorización bajo la modalidad de nombramiento interino para atender proyectos especiales (art-12º, 8897).